Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 74
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INDIANA JONES
Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.----------

En el expediente número **COTAIP/236/2018**, folio PTN: **00545818,** respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó **INDIANA JONES,** con fecha 18 de abril de 2018, se dictó **Acuerdo COTAIP/300-00545818,** que a la letra dice:----------

"Expediente: COTAIP/236/2018
Folio PNT: 00545818

Acuerdo COTAIP/300-00545818

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **INDIANA JONES,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **INDIANA JONES**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos **"HAGO LA SOLICITUD DEL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS EN FORMATO PDF, YA QUE EN LA PAGINA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA NO ESTÁ, SINO INTERPONDRE TODOS LOS RECURSOS DE REVISION HASTA QUE SE ME SEA MANDADO, GRACIAS** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).--**

SEGUNDO. El articulo 6° apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **INDIANA JONES,** en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas, por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, señalando a través de su oficio **DOOTS/2348/2018,** en el refiere: *"...Que el Reglamento de Obras Públicas en Formato PDF, NO EXISTE en el marco jurídico municipal, ni se ha formado porte del ente obligado, Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que pudiera aplicar esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco; que por expresión documental y afecto de no dejar sin información al particular consultante, se indica que lo que existe en el marco legal por competencia de aplicabilidad de esta Dirección, es el Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que puede ser consultado a través del siguiente link o ruta electrónica:* http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2016/legislativo/Reglamentos/60-reglamento-de-la-ley-de-obras-publicas-y-servicios-relacionados-con-las-mismas.pdf
y por su parte la ***Dirección de Asuntos Jurídicos*** *a través de su oficio* ***DSJ/SAJ/0301/2018,*** *en el refiere: "...Al respecto, hago de su conocimiento que el mencionado reglamento como tal no existe, pero si existe el Reglamento de Construcciones del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se adjunta en medio electrónico, se encuentra publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Centro, el cual puede consultarse a través de la siguiente liga:*
https://transparencia.villahermosa.gob.mx/images/Documentos_transparencia/Informacion_de_Interes/Direccion_de_Asuntos_Juridicos/2018/reglamento_de_construcciones_1995.pdf
del mismo modo agrego el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Reglamento de Construcciones, el cual se encuentra publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Centro y puede consultar a través de la siguiente liga:
https://transparencia.villahermosa.gob.mx/images/Documentos_transparencia/Informacion_de_Interes/Direccion_de_Asuntos_Juridicos/2018/Acuerdo_reforma_deroga_reglamento_construccion_mun_centro.pdf

Cabe resaltar que la información proporcionada en los links antes mencionados es la que se encuentra vigente y con la cual se atiende en su totalidad el requerimiento del solicitante. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad previsto 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 fracción VI de la Ley de la materia en el

Estado, se adjunta el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro y el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, vigente a la presente fecha, para que forme parte integrante del presente acuerdo.----------

Se hace del conocimiento al interesado, que en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB), en términos del artículo 139 de la Ley de la materia, se hace entrega de una parte de ella a través de dicha Plataforma y la totalidad de la información puede localizarla en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro en el Rubro de solicitudes PNT, solicitudes de información concluidas en el rubro "Buscar por folio o por nombre" con solo ingresar su número de folio F00545818 o su nombre INDIANA JONES. Así como en los estrados electrónicos.----------

Para mayor abundamiento se le agregan impresiones de pantallas de la información de interés público:

http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2016/legislativo/Reglamentos/60-reglamento-de-la-ley-de-obras-publicas-y-servicios-relacionados-con-las-mismas.pdf

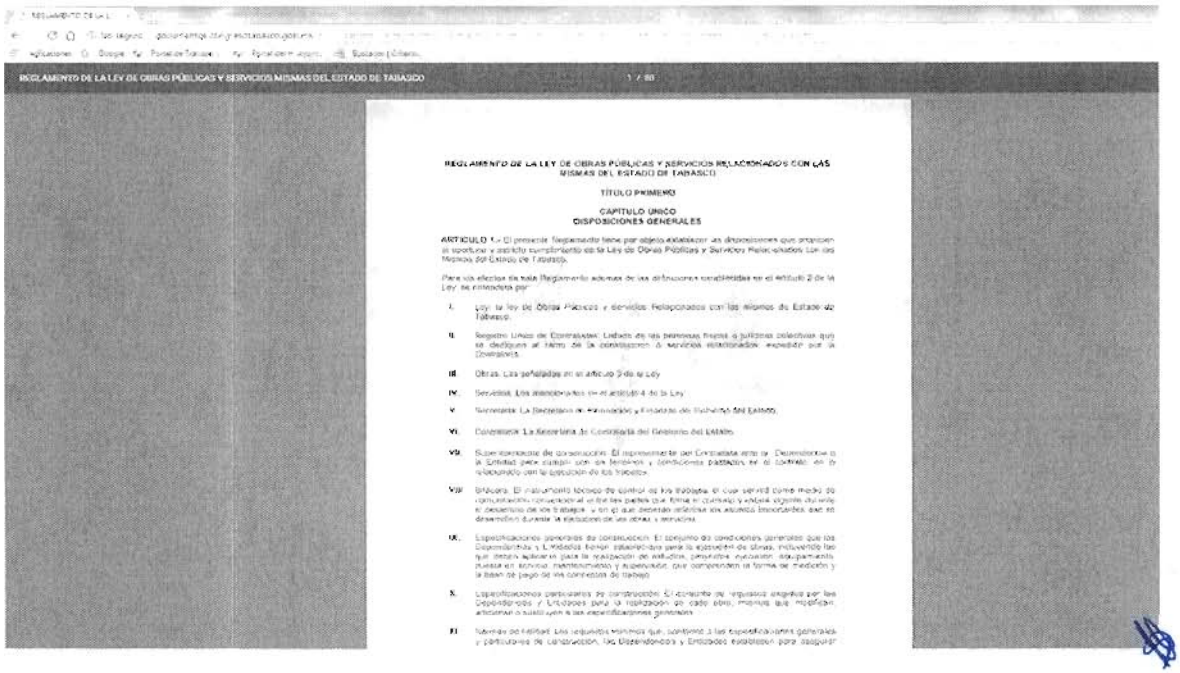
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel Directo. 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

http://transparencia.villahermosa.gob.mx/ayuntamiento/transparencia_13_15/doctos/marco_juridico/b)_reglamento_construccion_juridico_3er_trim_15.pdf

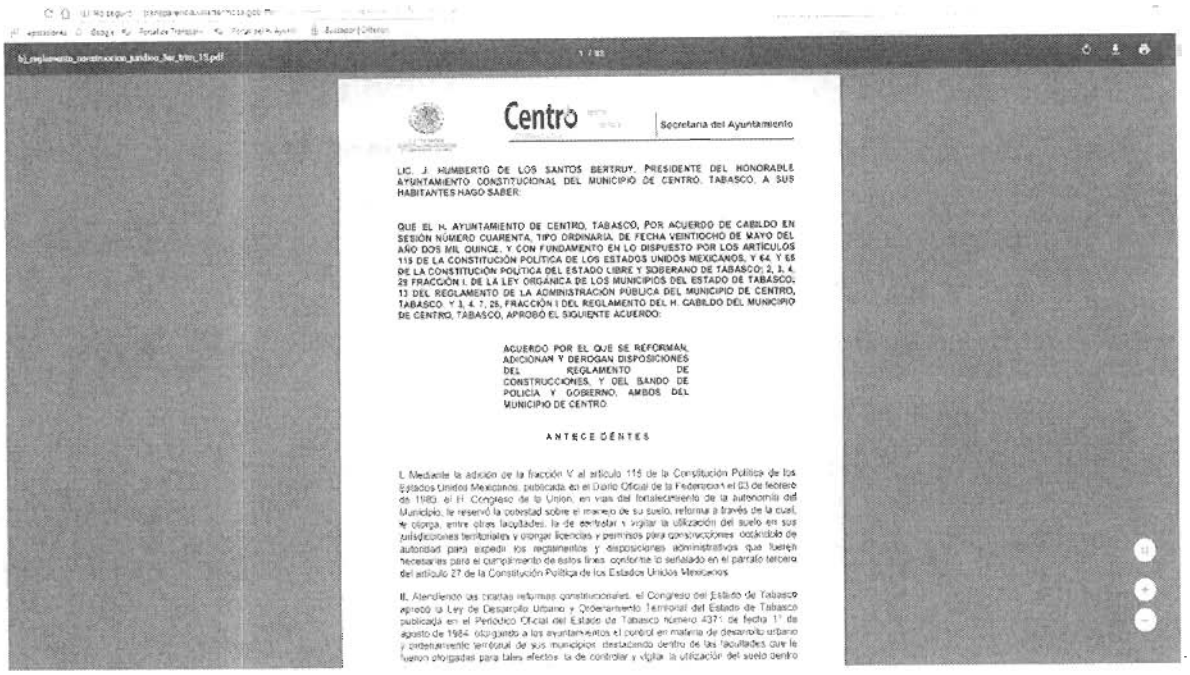

Centro — Secretaría del Ayuntamiento

LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 64, Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 4, 29 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

ANTECEDENTES

I. Mediante la adición de la fracción V al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983, el H. Congreso de la Unión, en vías del fortalecimiento de la autonomía del Municipio, le reservó la potestad sobre el manejo de su suelo, reforma a través de la cual, le otorga, entre otras facultades, la de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones cediéndole de autoridad para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para el cumplimiento de estos fines conforme lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo las citadas reformas constitucionales, el Congreso del Estado de Tabasco aprobó la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 4371 de fecha 17 de agosto de 1984 otorgando a los ayuntamientos el control en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de sus municipios, destacando dentro de las facultades que le fueron otorgadas para tales efectos la de controlar y vigilar la utilización del suelo dentro

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/images/Documentos_transparencia/Informacion_de_Interes/Direccion_de_Asuntos_Juridicos/2018/reglamento_de_construcciones_1995.pdf

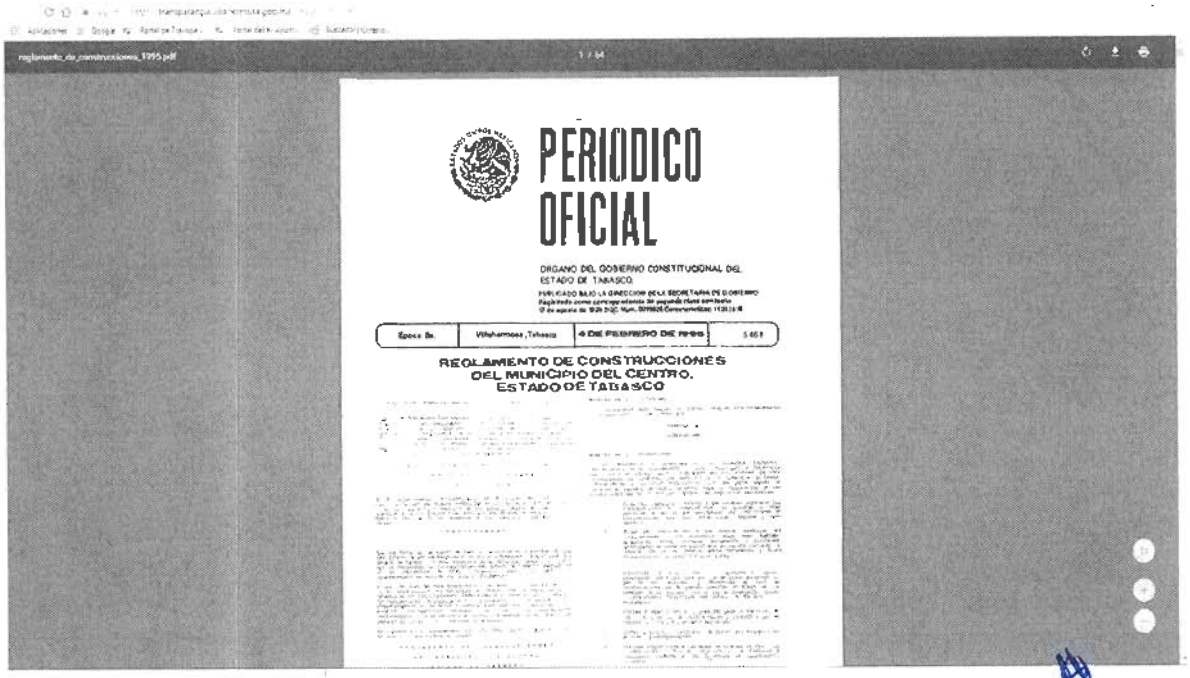

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO

Documentos públicos, en los cuales se advierte que esas dependencias son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos **159 y 194** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

Cabe hacer mención, que el artículo 6°, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."* y *"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*

Sirve de apoyo el siguiente: ***Criterio HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.* ***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.*** *Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007.*

Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho. Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014. Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.----------

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **INDIANA JONES,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **INDIANA JONES**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.--------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dos de mayo del año dos mil dieciocho.-------
----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/236/2018 Folio PNT: 00545818
Acuerdo COTAIP/300-00545818"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las quince horas del día dos de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.------

ATENTAMENTE

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
Somos todos

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Villahermosa, Tabasco., a 26 de Abril de 2018
Oficio Número: DOOTSM/2348/2018

ASUNTO: **Requerimiento de Informe solicitado por INDIANA JONES.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
P r e s e n t e.

En atención al Oficio No.: COTAIP/0975/2018 de fecha 20 de Abril del año en curso, en el que se recibió a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema de Infomex, relativa a:

Expediente número: COTAIP/236/2018
Folio PNT: 00545818
Nombre del Interesado: INDIANA JONES.

Información solicitada: "HAGO LA SOLICITUD DEL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS EN FORMATO PDF, YA QUE EN LA PAGINA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA NO ESTÁ, SINO INTERPONDRE TODOS LOS RECURSOS DE REVISION HASTA QUE SE ME SEA MANDADO, GRACIAS. ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic).**

Informo: Que el Reglamento de Obras Públicas en formato PDF, NO EXISTE en el marco jurídico municipal, ni se ha formado por parte del ente obligado, Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que pudiera aplicar esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco; que por expresión documental y afecto de no dejar sin información al particular consultante, se indica que lo que existe en el marco legal por competencia de aplicabilidad de esta Dirección, es el Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que puede ser consultado a través del siguiente link o ruta electrónica: http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2016/legislativo//Reglamentos/60-reglamento-de-la-ley-de-obras-publicas-y-servicios-relacionados-con-las-mismas.pdf

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Arq. Adrián Ramsés Sánchez Tenorio
Director

Centro somos todos
14.20
27 ABR 2018

C.c.p.- Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
C.c.p.- Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Municipal de este Ayuntamiento Para conocimiento
C.c.p.- Lic. José María de la Cruz de la Cruz.- Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Para los efectos de este Reglamento además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

I. Ley: la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de Estado de Tabasco;

II. Registro Único de Contratistas: Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados; expedido por la Contraloría;

III. Obras: Las señaladas en el artículo 3 de la Ley;

IV. Servicios. Los mencionados en el artículo 4 de la Ley;

V. Secretaria: La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;

VI. Contraloría: La Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado;

VII. Superintendente de construcción: El representante del Contratista ante la Dependencia o la Entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos;

VIII. Bitácora: El instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firma el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios;

IX. Especificaciones generales de construcción: El conjunto de condiciones generales que las Dependencias y Entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

X. Especificaciones particulares de construcción: El conjunto de requisitos exigidos por las Dependencias y Entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales;

XI. Normas de calidad: Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

XII. Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

XIII. Proyecto arquitectónico: El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XIV. Proyecto de ingeniería: El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XV. Proyecto ejecutivo: El que comprenda e incluya todos los aspectos arquitectónicos, de ingeniería, estudios y trámites complementarios para la materialización de la Obra, y

XVI. Propuesta solvente: La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 3.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios a que se refiere el artículo 1 de la Ley, deberán prever en la medida que les resulte aplicable, los aspectos siguientes:

I. La determinación de las áreas responsables de contratación y ejecución de los trabajos de las Dependencias y Entidades;

II. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de cada uno de los actos relativos a los procedimientos de contratación, ejecución e información de los trabajos, así como de los responsables de la firma de los contratos, para lo cual deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Los términos, forma y porcentajes para la aplicación de penas convencionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción VIII de la Ley, así como para el otorgamiento de las garantías relativas a la correcta inversión de los anticipos y al cumplimiento del contrato conforme a lo previsto en el artículo 51de la Ley;

IV. El establecimiento de los criterios que deberán justificar para la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes en los servicios, definiendo los rubros generales que se deberán considerar, la forma en que serán seleccionados y la manera de distribuirlos y calificarlos;

Dichos criterios deberán evitar que se favorezca a una persona en particular o que se limite el número de licitantes;

V. La definición de los criterios para determinar los casos en que las bases de licitación podrán entregarse en forma gratuita;

VI. Los procedimientos para formalizar las prórrogas de los contratos;

VII. La definición de los requisitos necesarios para la formalización de los convenios a que alude el artículo 62 de la Ley, así como de los dictámenes técnicos, y

VIII. Los demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de los artículos 29, 30, 35, fracción III, 86 Y 88, de la Ley, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica, se regirá por las disposiciones y lineamientos que conforme a la Ley y este Reglamento emita la Contraloría.

ARTÍCULO 5.- El Titular del área responsable ó a quien se nombre responsable mediante un comunicado por escrito, de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los Contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

Lo anterior a efecto de que en cualquier momento los órganos internos y externos de control se encuentren en posibilidad de requerir dicha información.

La Contraloría directamente o a través de los órganos internos de control, en el ejercicio de la facultad que le otorga los artículos 77, 78 y 79 de la Ley, podrá solicitar los datos e informes relacionados con actos relativos a obras y servicios y los servidores públicos estarán obligados a proporcionarlos.

ARTÍCULO 6.- El CICOP se regirá bajo la normatividad interna que al efecto se expida y funcionará en los casos y motivos de su creación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 7.- En la planeación de las obras y servicios, las Dependencias y Entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I. La coordinación con otras Dependencias y Entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las Dependencias o Entidades delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas les corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;

II. Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la Secretaría, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;

III. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;

IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;

V. Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;

VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, tanto los

capitalizables como los no capitalizables;

VII. Las obras que deban realizarse por requerimiento o afectación de otras Dependencias o Entidades, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios o acuerdos que celebren el Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, cuando sea el caso, y

VIII. Además de las anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el artículo 73 de la Ley.

ARTÍCULO 8.- Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría y a la Contraloría por escrito, los programas anuales de obras públicas y servicios, así como sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del artículo 20 de la Ley, las Dependencias coordinadoras de sector deberán establecer una base de datos que les permita organizar la información que les remitan las Entidades sobre estudios o proyectos de obras.

Las Entidades deberán remitir la información a las Dependencias coordinadoras del Sector correspondiente, dentro de los diez días naturales siguientes al que se haya concluido el estudio o proyecto de que se trate. Las Entidades que hayan realizado los estudios o proyectos, tendrán la obligación de proporcionarlos directamente a las Dependencias o Entidades que los soliciten.

En los casos en que un estudio o proyecto satisfaga las necesidades de las Dependencias o Entidades y sólo se requiera de trabajos de adecuación, actualización o complemento, se deberá elaborar la justificación a través del dictamen correspondiente según las circunstancias que concurran, debiendo contar con la autorización del Titular del área responsable de los trabajos.

Las Dependencias coordinadoras de sector deberán proporcionar a las Entidades que lo requieran, la información que esté a su disposición, dentro de los veinte días naturales siguientes a la solicitud correspondiente, se deberá contestar por escrito la resolución.

Todos los estudios y proyectos realizados por las Dependencias y Entidades, deberán entregarse por escrito, mismos que deberán contener la firma y el número de cédula profesional del ejecutor, del responsable de los trabajos y del Director responsable de obra y el corresponsable, en su caso de la especialidad correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Las Dependencias y Entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas complementarias para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento y en cada caso deberá de tener la firma y número de cedula profesional del responsable o ejecutor de dichas especificaciones.

ARTÍCULO 11.- El Titular del área responsable o a quien se nombre por escrito como responsable para decidir y aprobar los proyectos a fin de realizar obras o servicios, deberá vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos, los cuales serán firmados y contendrán su número de cedula profesional.

Las Dependencias y Entidades al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever y realizar el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elaboren, conforme a las disposiciones que normen dicho proyecto, así como, bases de licitación y modelos de contratos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y la condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

ARTÍCULO 12.- Para que las Dependencias y Entidades puedan iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por contrato o por administración directa, será necesario que se verifique lo siguiente:

I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes, la cuantificación de los trabajos, el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los Contratistas, los estudios y proyectos deberán de cumplir con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento;

II. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de los mismos, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos; estos deberán encontrarse firmados, con el número de cedula profesional y avalados por los responsables correspondientes, titulados y de la especialidad correspondiente;

III. Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa,

IV. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista, mismas que deberán de presentar su cedula profesional correspondiente; y

V. Que los contratistas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes; salvo en los casos enunciados en las fracciones II, IV y V del artículo 45 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMITÉS DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Los Comités de la Obra Pública, tendrán por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

Los Comités de la Obra Pública tendrán las siguientes facultades:

I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;

II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular.

IV. Dar seguimiento al Registro Único de Contratistas expedido y administrado por la Contraloría, y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Cada Comité de la Obra Pública estará integrado de la siguiente forma

A. En las Dependencias:

I. El Titular de la Dependencia o en su caso, el servidor público a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su Presidente, con voz y voto de calidad;

II. El servidor público responsable del procedimiento de adjudicación de los contratos de obra pública, que acudirá con voz y voto;

III. Un representante del área jurídica de la Dependencia, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma, que acudirá con voz pero sin voto;

IV. Un representante de la Contraloría, que acudirá con voz pero sin voto;

V. Un representante de la Secretaría, que acudirá con voz y voto;

VI. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que corresponda que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

B. En los Ayuntamientos:

I. El presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;

II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;

III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;

IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;

V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien

fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;

VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y

VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas. .

C. En los Organismos Descentralizados, Órganos Administrativos Desconcentrados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:

I. El titular de la Dependencia que encabeza el sector que le corresponda o en su caso, el servidor público a quien éste delegue expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su Presidente, con voz y voto de calidad;

II. El Titular del Organismo, Órgano o Empresa de Participación Mayoritaria, que acudirá con voz y voto;

III. El servidor público responsable del procedimiento de adjudicación de los contratos de obra pública, que acudirá con voz y voto;

IV. Un representante de su área jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma, que acudirá con voz pero sin voto;

V. Un representante de la Contraloría, que acudirá con voz pero sin voto;

VI. Un representante de la Secretaría, que acudirá con voz y voto;

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que corresponda, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas; y

VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

Prevalecerá la regulación del CICOP, para resolver y dictaminar sobre la obra pública, los casos extraordinarios y especiales, de acuerdo a su normatividad vigente.

ARTÍCULO 15.- Los Comités de la Obra Pública, deberán de sesionar cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera.

En la primera sesión de los Comités, sus titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones.
Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no

asistan.

ARTÍCULO 16.- Los Comités de la Obra Pública deberán sesionar previa convocatoria las veces que sea necesario, citándose a la misma cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

ARTÍCULO 17.- La citación a las sesiones de los Comités de la Obra Pública, será responsabilidad del Presidente, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados.

ARTÍCULO 18.- Los Comités de la Obra Pública podrán sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

Es obligación de la Dependencia y Entidad, invitar por escrito a los actos de licitación, a los miembros del Comité de la Obra Pública, con un plazo no menor de cinco días naturales previos a la visita al sitio de los trabajos.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO

CAPÍTULO PRIMERO
LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 19.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial; en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; y en el caso de adjudicación directa, con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes. Todas concluyen con el fallo correspondiente, ya sea que se trate de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, debiéndose informar por escrito de dicha conclusión al Presidente del Comité de la Obra Pública.

ARTÍCULO 20.- Las Dependencias y Entidades al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberán considerar lo siguiente:

I. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de propuestas, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, para lo cual podrá utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las Dependencias o Entidades. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con los elementos requeridos por la convocante;

II. En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones deberán indicarse que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente;

III. Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe estimado para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;

IV. Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud;

tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos, y

V. Que los documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

ARTÍCULO 21.- Las bases podrán ser entregadas a los licitantes a título gratuito. Cuando se establezca un costo para su adquisición, el costo de venta deberá determinarse dividiendo, el monto de los gastos en que haya incurrido la Dependencia o Entidad, por concepto de publicación de la convocatoria y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán. Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria.

Todo interesado, antes de pagar el importe de las bases, deberá estar inscrito en el Registro Único de Contratistas o, en su caso, demostrar que su inscripción o revalidación se encuentra en trámite ante la Contraloría.

Una vez cumplido el requisito del párrafo anterior, al momento de pagar, se le entregará un comprobante, el cual contendrá; el nombre de la Dependencia o Entidad así como sus datos fiscales, fecha de pago, importe con Impuesto al Valor Agregado desglosado, Nombre y número de licitación.

La convocante establecerá en las bases de licitación que los licitantes deberán presentar previo a la apertura de propuestas, copia simple del recibo de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no podrá admitirse su participación.

ARTÍCULO 22.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será obligatoria para los licitantes, en su propuesta deberán incluir la constancia entregada el día de la visita debidamente firmada por la persona designada por la Dependencia o Entidad para esta actividad, así como de los asistentes a esté acto.

ARTÍCULO 23.- La junta de aclaraciones tendrá carácter de obligatorio y deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Las Dependencias y Entidades podrán en su caso celebrar una segunda junta, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes la fecha de su celebración.

Previo a este evento los licitantes en un plazo no mayor a un día natural podrán entregar las preguntas por escrito a la convocante.

En las juntas los licitantes que hubieran adquirido las bases, podrán solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por las Dependencias y Entidades.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas por los licitantes y las respuestas de la Dependencia o Entidad y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a cada uno de los presentes.

ARTÍCULO 24.- Los licitantes prepararán sus propuestas conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar o antefirmar las fojas que integren su proposición, de acuerdo a lo solicitado en las bases.

La propuesta será entregada en sobre cerrado de manera inviolable, claramente identificado en su

parte exterior.

.

ARTÍCULO 25.- Las Dependencias y Entidades deberán requerir a los licitantes que acompañen a sus propuestas los siguientes documentos:

I. Copia de su inscripción en el Registro Único de Contratistas, expedida por la Contraloría;

II. Copia simple del recibo de pago de las bases;

III. Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley;

IV. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;

V. Escrito del apoderado legal de la empresa, mediante el cual manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, así como original y copia de la identificación oficial del otorgante y del representante, y

VI. Escrito donde el apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad la autorización de firmas y antefirmas a emplearse en la propuesta.

En su caso, una vez llevado a cabo el cotejo, la convocante devolverá al interesado los documentos originales o certificados, conservándolos en copias simples.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su revisión detallada.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 40, párrafo segundo de la Ley, la presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

ARTÍCULO 26.- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física ó jurídica colectiva no se encuentra inscrita en el Registro Único de Contratistas.

Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciado el trámite para su aceptación en el Registro Único de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de propuesta.

No se podrá celebrar contrato con el licitante que no cuente con su registro vigente.

ARTÍCULO 27.- Las Dependencias y Entidades podrán requerir que la propuesta de los licitantes contenga los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos:

I. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o arrendadas, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;

II. Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, los que deben tener experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares y estar autorizados para el ejercicio de la profesión, demostrándolo con la copia simple de su cedula profesional, en el caso de no ser parte integral de la estructura orgánica de la empresa se deberá adjuntar carta

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

compromiso del profesionista;

III. Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dependencia o Entidad les hubiere proporcionado; las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;

IV. Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las bases de la licitación. Las Dependencias y Entidades podrán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán; y

V. Manifestación escrita de conocer y haber considerado en la integración de su propuesta, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la convocante, así como el programa de suministro correspondiente;

A. Tratándose de obras a precios unitarios:

I. Carta compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

II. Análisis de los precios unitarios del total de los conceptos de trabajo que integran el monto de la propuesta, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de este Reglamento;

III. Relación y análisis de los costos básicos que se requieran para la ejecución de los trabajos;

IV. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento;

V. Tabulador de salarios reales;

VI. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, con costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;

VII. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VIII. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;

IX. Utilidad propuesta por el licitante;

X. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente;

XI. Programas de la ejecución de los trabajos, en volúmenes y de erogaciones, calendarizado, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo que componen el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados; y

XII. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas y

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

subpartidas de utilización mensual para los siguientes rubros:

a) De la mano de obra;

b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

c) Del total de los materiales y de los equipos de instalación permanente; y

d) De la utilización del personal profesional técnico administrativo y de servicio.

El licitante ganador dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando preferentemente redes de actividades con ruta crítica o diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con la Dependencia o Entidad y formará parte del Expediente Unitario.

B. Tratándose de obras a precio alzado:

I. Red de actividades calendarizada, indicando las duraciones y la ruta crítica;

II. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar;

III. Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado, dividido en actividades y, en su caso, subactividades debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 193 de este Reglamento;

IV. Programas calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación de la utilización mensual de los siguientes rubros:

a) De la mano de obra;

b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

c) De los materiales y equipo de instalación permanente, y

V. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la propuesta.

ARTÍCULO 28.- Para participar en una licitación, dos o más interesados podrán agruparse para presentar una sola proposición cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Todos los integrantes de la agrupación, deberán de estar inscritos en el Registro Unico de Contratistas;

II. Bastará la adquisición de un solo ejemplar de las bases;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

III. Deberán celebrar entre sí los actos jurídicos en los términos del artículo 40 de la Ley, el que contendrá lo siguiente:

a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas jurídico colectivas de la agrupación;

b) Nombre del representante común de la asociación con poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta, y los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación;

c) Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir;

d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones, y

e) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

IV. En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El documento que corresponda y que hace referencia la fracción anterior se incluirá en la propuesta. La convocante deberá revisar que los documentos cumplan con los requisitos exigidos, y

V. Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes.

SECCIÓN II
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 29.- Las propuestas deben de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas sólo bastará con la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de que las Dependencias y Entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

No será objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de la propuesta. La inobservancia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

ARTÍCULO 30.- La Dependencia o Entidad invitará al acto de apertura de proposiciones a representantes de la Secretaría y de la Contraloría; así como a representantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y de los Colegios de Profesionistas u organismos, que conforme a sus especialidades deban asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto

ARTÍCULO 31.- El acto deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para

tomar las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

ARTÍCULO 32.- Se procederá, en primer término, a dar apertura a las propuestas de los licitantes que asistan al acto y en su caso posteriormente, a los participantes que hayan enviado su proposición por medios electrónicos.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir cualquier propuesta que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases.

ARTÍCULO 33.- A la conclusión del acto, se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I. Fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo dicho acto;

II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;

IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;

V. Monto y plazo de las propuestas aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;

VI. Importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia o Entidad convocante e integrado por costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad;

VII. Lugar, fecha y hora donde se dará a conocer el fallo sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción VII del artículo 41 de la Ley, en este caso no será necesario hacer la publicación en el Periódico Oficial, y

VIII. El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes, a quienes se les entregara copia simple para su conocimiento, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de la misma.

La convocante podrá anticipar el fallo comunicando por escrito a los licitantes, la fecha hora y lugar de la celebración del acto.

SECCIÓN III
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 34.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que cada documento contenga la información solicitada;

b) Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, desde nivel superintendente de construcción hasta los encargados de la ejecución y administración de la obra por parte del contratista, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos, debiendo contener en su caso una carta compromiso de participación en dichos trabajos firmada por la persona propuesta al puesto y una copia simple de su cedula profesional;

c) En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación

profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos, y

d) Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajo que se convocan;

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

I. De los programas:

a) Que el programa de ejecución de los trabajos no sea mayor al plazo establecido por la convocante;

b) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos propuestos por el licitante;

c) Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y

d) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

II. De la maquinaria y equipo:

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y

b) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los consumos o rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos o los editados por la Cámara, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases;

IV. De la mano de obra:

a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos, preferentemente de la localidad;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B. Tratándose de propuestas a precio alzado además se deberá verificar:

I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II. De la maquinaria y equipo:

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y

b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante, sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el licitante;

III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales, maquinaría y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.

ARTÍCULO 35.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: '

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y

II. Que los precios propuestos por el licitante sean remunerativos y acordes con las condiciones vigentes en el mercado Internacional, Nacional o Estatal, individualmente o conformando la propuesta total.

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de obra:

a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;

b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

c) Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado

correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad;

b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, herramienta menor, equipo de seguridad y maquinaria y equipo de construcción;

c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores;

e) Que el cargo por el uso de herramienta menor y equipo de seguridad, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo el costo de adquisición y el rendimiento de estos considerados como nuevos, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

III. Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios propuestos y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

IV. Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

además considerar:

a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo, y

b) Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del Contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra y las garantías y seguros correspondientes;

V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al Contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización proporcional de los anticipos;

b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico dentro de los que emite el Banco de México y se deberá de anexar una copia del Diario Oficial o de la página electrónica del propio banco con el indicador seleccionado para dichos cálculos;

d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y

e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;

VI. Verificar que se haya considerado el cargo por utilidad; en donde el contratista incluya dentro de su monto, la ganancia que estima percibir por la ejecución de los trabajos, así como las deducciones, retenciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose;

VII. Verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran, y

VIII. Verificar que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, así como con los programas presentados en la propuesta.

B. Tratándose de propuestas a precio alzado además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de la obra:

a) Que en todas y cada una de las actividades que integran el

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

presupuesto, se establezca su importe;

b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y

c) Verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;

II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y

IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante, correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la propuesta.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento para la adjudicación de contratos de obras, en los casos que las propuestas hechas por los licitantes cumplan satisfactoriamente los requerimientos de los artículos 34 y 35 de este Reglamento, así como los de la revisión cualitativa de todas y cada una de ellas que fueron aceptadas en el acto de apertura y haber desechado las propuestas que no cumplieron con los requisitos solicitados, así como los criterios establecidos para tal fin, se enumerarán y relacionarán especificando el motivo de su desechamiento.

Con las propuestas que cumplieron satisfactoriamente la revisión marcada en el párrafo anterior, y para determinar a la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo se procederá a su análisis bajo uno de los siguientes procedimientos:

I. Cuando el monto de las propuestas este por debajo del presupuesto base, y la diferencia de estas se encuentren en un rango no mayor a una décima parte entre la más alta y la más baja, con respecto a la más alta, se adjudicará el contrato a la propuesta cuyo monto entre ellas sea el más bajo.

Ejemplo:

Presupuesto base: $ 1,000.00

Rango para evaluación:

A. Propuesta mayor = 978.00

B. Propuesta menor = 910.00

Diferencia = 68.00

De donde: (1) * (978) /10 = 97.80

De donde: 68 < 97.80 cumpliéndose la condición.

Presupuesto base: $ 1,000.00

Propuestas: Monto Ofertado Situación de las Propuestas

Propuesta 1:	$ 978.00	Se considera como Solvente.
Propuesta 2:	$ 965.00	Se considera como Solvente.
Propuesta 3:	$ 910.00	Adjudicada ya que esta es la propuesta solvente cuyo precio es el más bajo.

Se adjudica a la propuesta 3, ya que es la solvente más baja de acuerdo al procedimiento, las propuestas 1 y 2 se conservan como solventes, para el caso del incumplimiento del contratista adjudicado.

II. Cuando el monto de las propuestas este por debajo del presupuesto base, y la diferencia de estas se encuentren en un rango, entre la mayor y la menor, con respecto a la más alta, mayor de una décima parte, y menor o igual a dos décimas partes se adjudicará el contrato, a la propuesta cuyo monto entre ellas sea, el igual o el inmediato inferior a la media de las mismas ya que esta es la propuesta solvente cuyo precio es el mas bajo, desechándose por insolventes de acuerdo al procedimiento las que se encuentren debajo de este parámetro.

Ejemplo:

Presupuesto base: $ 1,000.00

Rango para determinar a la solvente cuyo precio sea el más bajo igual o inmediato inferior a la media.

A. Propuesta mayor = 990.00

B. Propuesta menor = 834.00

Diferencia = 156.00

De donde: (1) *(990) /10 = 99 y;

(2) * (990) /10 =198

De donde: 99 <156 <198, cumpliéndose la condición.

Propuestas:	Monto Ofertado	Situación de las Propuestas
Propuesta 1:	$ 990.00	Se considera como Solvente.
Propuesta 2:	$ 852.00	Se considera como Solvente
Propuesta 3:	$ 834.00	Desechada por insolvente de acuerdo al procedimiento y no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Media:	$ 892.00	

De donde

Propuestas.	Monto ofertado.	Situación de las propuestas.
Propuesta 1.	990.00	Se considera como solvente.
Propuesta 2.	852.00	Adjudicada ya que esta es la propuesta solvente cuyo precio es el más bajo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Se adjudicara a la propuesta 2, por ser la propuesta solvente cuyo precio es el más bajo, ya que es la inmediata inferior a la media de las propuestas, la propuesta 3 se desecha por insolvente de acuerdo al procedimiento, la propuesta 1 se considera como solvente, ya que se conservara para los casos de incumplimiento de la empresa adjudicada.

III. Cuando el monto de las propuestas esté por debajo del presupuesto base, y la diferencia de estas se encuentren en un rango mayor a dos décimas partes de diferencia entre la mayor y la menor, con respecto a la más alta, se desecharán las extremas en monto mayor y menor por insolventes de acuerdo al procedimiento, repitiéndose este análisis hasta obtener las condiciones señaladas en la fracción II de este artículo y se aplicará el procedimiento establecido en la misma.

Ejemplo:

Presupuesto base: $ 1,000.00

Rango para evaluación:

A. Propuesta mayor = 978.00

B. Propuesta menor = 571.00

Diferencia = 407.00

De donde: (2) *(978) /10 = 195.60

De donde: 407>195.60, cumpliéndose la condición para desechar por insolventes de acuerdo al procedimiento las extremas.

Propuestas:	Monto Ofertado	Situación de las Propuestas
Propuesta 1:	$ 978.00	Desechada por insolvente, extrema mayor.
Propuesta 2:	$ 852.00	Se considera para evaluación con fracción II
Propuesta 3:	$ 732.00	Se considera para evaluación con fracción II
Propuesta 4:	$ 698.00	Se considera para evaluación con fracción II
Propuesta 5:	$ 571.00	Desechada por insolvente extrema menor.

Se desechan las propuestas 1 y 5, por ser su diferencia mayor a dos décimas partes con respecto a la mayor; a las propuestas 2, 3 Y 4, que su diferencia entre la mayor y la menor de ellas es superior a una décima parte y menor a dos décimas partes del valor de la mayor, se les aplicara el procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

Como segundo paso del procedimiento se hará el análisis de acuerdo a la fracción II de este artículo:

Ejemplo:

Presupuesto base: $ 1,000.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Rango para evaluación:

A. Propuesta mayor = 852.00

B. Propuesta menor = 698.00

Diferencia = 154.00

De donde: (1) * (852) /10 = 85.20 y;

(2) * (852) /10 = 170.40

De donde: 85.20,< 154 < 170.40 cumpliéndose la condición.

Propuestas:	Monto Ofertado	Situación de las Propuestas
Propuesta 2:	$ 852.00	Se considera como Solvente.
Propuesta 3:	$ 732.00	Se considera como Solvente.
Propuesta 4:	$ 698.00	Desechada por insolvente de acuerdo al procedimiento y no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Media:	$ 760.66	

De donde:

Propuestas:	Monto Ofertado	Situación de las Propuestas
Propuesta 2:	$ 852.00	Se considera como Solvente.
Propuesta 3:	$ 732.00	Adjudicada ya que esta es la propuesta solvente cuyo precio es el más bajo.

Se adjudicara a la propuesta 3, por ser la propuesta solvente cuyo precio es el más bajo, ya que es la inmediata inferior a la media de las propuestas, la propuesta 4 se desecha por insolvente de acuerdo al procedimiento, la propuesta 2 se considera como solvente, ya que se conservara para los casos de incumplimiento de la empresa adjudicada.

IV. Será responsabilidad del Titular de la Dependencia o Entidad, declarar desierto o adjudicar los contratos, previa justificación, en los siguientes casos:

a) Cuando no sea posible aplicar alguno de los tres procedimientos debido a una baja participación o se cuente con una sola propuesta en la licitación;

b) A la causa de incumplimiento en los requisitos de evaluación y no permita por el número de propuestas aplicar los criterios de las fracciones I, II y III de este artículo, y

c) A la dispersión de los montos de las propuestas, lo cual dificulte la aplicación de los procedimientos descritos de las fracciones I, II y III de este artículo;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

V. No se podrán adjudicar contratos, si las propuestas son superiores al presupuesto base de la Dependencia o Entidad.

SECCIÓN IV
FALLO PARA LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 37.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, las Dependencias y Entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;

II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;

III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

IV. La relación de los licitantes cuyas propuestas hayan cumplido con los requerimientos exigidos en la evaluación, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;

V. La fecha y lugar de elaboración, y

VI. Nombre, firma, copia de cedula profesional y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 38.- El fallo que emitan las Dependencias y Entidades por medio de un acta, deberá contener lo siguiente:

I. Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron desechadas en forma cualitativa, indicando los motivos y fundamentos;

II. Las propuesta presentadas por los licitantes que sean desechadas por insolventes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento, indicando su monto;

III. Nombre del licitante ganador y el monto total de su propuesta y plazo de ejecución;

IV. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;

V. El monto de los anticipos correspondientes así como el lugar y plazo para su entrega;

VI. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y

VII. La fecha de inicio de los trabajos.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.
El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes, a quienes se les entregara copia simple para su conocimiento; la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de la misma.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SECCIÓN V
DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL, LICITACIONES DESIERTAS Y PROPUESTAS SOLVENTES NO ADJUDICADAS.

ARTÍCULO 39.- Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas las siguientes:

I En el acto de presentación y apertura de proposiciones.

a) La omisión de cualquier documento requerido en las bases.

II. En la evaluación detallada de las propuestas:

a) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;

b) Que se encuentre el licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 54 de la Ley, y

c) Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación, estén autorizados por el Comité de la Obra Pública de la Dependencia o Entidad y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.

Una vez emitido el fallo, la documentación que forman las propuestas, que no fueron ganadoras o que fueron desechadas en la evaluación, deberán ser devueltas en un plazo no mayor a 30 días naturales a las empresas particulares, previa solicitud mediante oficio del licitante.

La documentación no solicitada por los licitantes dentro del plazo antes indicado, dará puie a su destrucción sin responsabilidad para la dependencia.

ARTÍCULO 40.- Cuando las Dependencias y Entidades determinen la cancelación de una licitación en los términos de la Ley, deberán notificar por escrito a los licitantes; y a la Contraloría, dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del acto, explicando las razones que funden y motiven dicha determinación, debiendo cubrir, previa solicitud del licitante, los gastos no recuperables que en su caso procedan, siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

I. Costo de las bases de licitación;

II. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a la junta de aclaraciones, a las etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;

III. Costo de la preparación de la proposición que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la propuesta; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado; y

IV. En su caso, el costo de la emisión de garantías.

ARTÍCULO 41.- Cuando la Contraloría determine la nulidad total del procedimiento de contratación

por causas imputables a la convocante en los términos del artículo 78 de la Ley, el pago de los gastos no recuperables se ajustará a los conceptos enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42- Además de lo previsto en el artículo 43 de la Ley, la convocante podrá declarar desierta una licitación en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando ninguna persona adquiera las bases, y

II. Cuando no se reciba ninguna propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

En estos supuestos se emitirá una segunda convocatoria, permitiendo la participación a todo interesado, incluso a quienes participaron en la licitación declarada desierta.

Se considerará que los precios de las propuestas presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por las Dependencias y Entidades o rebasen las asignaciones presupuéstales autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- Se considera causa justificada para no adjudicar el contrato a las propuestas declaradas insolventes por procedimiento, cuando estas no se encuentren en el parámetro de costo determinado por la Dependencia o Entidad de acuerdo al artículo 36 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Cuando las Dependencias y Entidades opten por no realizar licitación pública, el dictamen a que alude el artículo 44 de la Ley contendrá lo siguiente:

I. Descripción general de los trabajos;

II. El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción, los cuales serán presentados al Comité de la Obra Pública para su aprobación;

III. Los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;

IV. Fecha probable de inicio de los trabajos, el plazo de ejecución y costo de los mismos;

V. Nombre y firma del Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y

VI. El lugar y fecha de su emisión.

ARTÍCULO 45.- En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé este Reglamento.

Para adjudicación directa se deberá invitar por escrito a presentar cotización a cuando menos tres contratistas, los que deberán aceptar por escrito y entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar señalado en la invitación, la documentación requerida será la que la Dependencia o entidad determine como aplicable dentro de la señalada en el artículo 37 de la Ley, la apertura podrá efectuarse con o sin la presencia de los contratistas.

Para llevar a cabo la evaluación y el fallo correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres cotizaciones que satisfagan los requisitos de la Ley y este Reglamento.

La inasistencia de cualquiera de los representantes de las Dependencias, Entidades o del Comité de la Obra Pública invitados a los actos, no será impedimento para continuar el procedimiento

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

establecido.

CAPÍTULO TERCERO
LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN I
EL CONTRATO

ARTÍCULO 46.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 49 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, debidamente firmados por los responsables correspondientes.

El área responsable de la contratación, una vez firmado el contrato, deberá entregarle al Contratista un original firmado.

La Dependencia o Entidad, no podrá tener contratado a la vez, con persona física o jurídico colectiva bajo la misma modalidad, obras o servicios por un importe mayor al límite autorizado, para la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a los montos establecidos por el CICOP.

ARTÍCULO 47.- Cuando la propuesta ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas en forma conjunta y solidaria y por el representante común, identificando con precisión la parte de la obra o servicio que ejecutará cada uno y la participación que tiene en el grupo. El documento entregado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

ARTÍCULO 48.- Cuando el contrato no fuera firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 50 párrafos primero y segundo de la Ley, las Dependencias o Entidades podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que no supere el diez por ciento con respecto de la primera y no rebase el presupuesto base.

ARTÍCULO 49.- Cuando el contrato no fuera firmado por la Dependencia o Entidad, el pago de los gastos no recuperables deberá limitarse al pago de los conceptos previstos en el artículo 40 de este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Los Contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 51.- El Contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la Dependencia o Entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de su solicitud.

En dicha solicitud deberá de especificar, nombre, dirección, registros correspondientes de la persona a quien se ceden los derechos de cobros, también deberá de especificar cuales son las estimaciones a cobrar con dicha cesión y los motivos de la misma.

ARTÍCULO 52.- Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el Contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia

el artículo 58 de la Ley.

ARTÍCULO 53.- Las penas convencionales derivadas de lo establecido en el contrato, se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dependencia o Entidad opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 54.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al Contratista; la determinación del atraso se realizará con bases en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos.

ARTÍCULO 55.- En el contrato se deberán pactar penalizaciones económicas con cargo a los Contratistas referentes a posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos.

Las penalizaciones a que se refiere este artículo se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el Contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso con respecto a los señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

El monto máximo que podrán alcanzar estas retenciones es del diez por ciento del valor del contrato original y en caso de existir convenios de ampliación en monto, se sumarán al monto máximo de la penalización.

En caso de que el porcentaje del párrafo anterior sea rebasado, se tendrá que realizar en forma inmediata la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 64 de la Ley.

SECCIÓN II
GARANTÍAS

ARTÍCULO 56.- Los casos en que proceda conforme a la Ley exceptuar a los licitantes o Contratistas de la presentación de garantías, deberán establecerse en las bases.

ARTÍCULO 57.- Los anticipos deberán de ser garantizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 de este Reglamento, lo que se hará constar en las bases de la licitación.

ARTÍCULO 58- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá ser del diez por ciento del monto total autorizado al contrato en el o los ejercicios.

Esta garantía deberá ser entregada a la Dependencia o Entidad en el primer ejercicio, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley, pero invariablemente antes de la firma del contrato; para ejercicios subsecuentes deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que la Dependencia o Entidad notifique por escrito al Contratista, el monto de la inversión

autorizada.

De igual manera que el párrafo anterior, deberán entregar las garantías de los convenios correspondientes a cada contrato.

ARTÍCULO 59.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

A petición del Contratista, la Dependencia o Entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

ARTÍCULO 60.- La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la Dependencia o Entidad la garantía a que alude el artículo 69 de la Ley.

ARTÍCULO 61.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el Contratista, para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que la Dependencia o Entidad le notifique por escrito al Contratista, el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados, una vez amortizado en estimaciones el anticipo, la Dependencia o Entidad tendrá un plazo de diez días naturales para notificar por escrito la cancelación de dicha fianza, a la Afianzadora, a la Secretaría y a la Contraloría.

ARTÍCULO 62.- La garantía a que alude el artículo 69 de la Ley, se liberará una vez transcurridos 366 días naturales, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del Contratista.

Una vez transcurrido este periodo, la Dependencia o Entidad tendrá un plazo de diez días naturales para notificar por escrito la cancelación de dicha fianza, a la Afianzadora, a la Secretaría y a la Contraloría.

ARTÍCULO 63.- Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la Dependencia o Entidad deberá notificarlo por escrito al Contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la Dependencia o Entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

ARTÍCULO 64.- Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 66 de este Reglamento.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 69 de la Ley, el Contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la Dependencia o Entidad instruirá lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el Contratista procederá a su cancelación inmediata.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley, los Contratistas podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades.

ARTÍCULO 66.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;

c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación al contratista por escrito por parte de la Dependencia o Entidad;

III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del Contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las Dependencias y Entidades deberán liberar la fianza respectiva, y

IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las Dependencias deberán remitir a la Secretaría con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de Entidades, en el mismo plazo se remitirá al área correspondiente.

ARTÍCULO 67.- En los supuestos de los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de este Reglamento, la responsabilidad de la actualización y comunicación con la Afianzadora para cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, será responsabilidad del Titular de la Dependencia o Entidad y de la o las personas designadas por el mismo para la administración de los trabajos.

En caso de modificaciones al proyecto, conceptos y alcances, la Dependencia o Entidad será la responsable de comunicar a la Afianzadora en un plazo no mayor de quince días naturales, después de haberse efectuado dichos eventos; esto de acuerdo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En todos los casos de esta sección, la Dependencia o Entidad, deberá de informar por escrito sus acciones en un reporte mensual entregado en un plazo máximo de cinco días naturales inmediatos al término del mes anterior, a la Secretaría y a la Contraloría.

SECCIÓN III
MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 68.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la Dependencia o Entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 62 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos y deberá estar firmado por la Dependencia o Entidad y la Contratista en mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 69.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

ARTÍCULO 70.- Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado,

ARTÍCULO 71.- Cuando se incrementen las metas originalmente pactadas en el contrato, se deberá de elaborar un convenio modificatorio, detallando los nuevos alcances y especificando las causas que lo originan.

ARTÍCULO 72.- Si el Contratista concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el Contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas imputables a él, deberá notificarlo a la Dependencia o Entidad, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoría.

La Dependencia o Entidad, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del Contratista, emitirá el dictamen de resolución. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los diez días naturales siguientes.

ARTÍCULO 73.- Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dependencia o Entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

La Dependencia o Entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

ARTÍCULO 74.- Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

ARTÍCULO 75.- Cuando la Dependencia o Entidad requieran de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el Contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

ARTÍCULO 76.- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el Contratista dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, las Dependencias y Entidades, junto con el Contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;

II. Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato;

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

a) Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;

b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y

c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original;

III. Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al Contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y

precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El Contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la Dependencia o Entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El Contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la Dependencia o Entidad, o

IV. Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con el Contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia de obra deberá dejar constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; designación de la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y los avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, el Contratista entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Estos documentos se enviarán al área evaluadora de precios unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el Contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, la Dependencia o Entidad deberá emitir por escrito al Contratista, independiente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un veinticinco por ciento del importe original del contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

ARTÍCULO 77.- Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización en le término señalado en el artículo anterior, las Dependencias y Entidades, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de treinta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que

efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que cuente con la autorización del residente de obra y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor;

II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el Contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;

III. Que el residente de obra y, en su caso, el supervisor lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en bitácora, de los siguientes conceptos:

a) Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;

b) Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;

c) Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y

d) Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada;

IV. Que una vez vencido el plazo de los treinta días naturales, sin llegar a la conciliación, la Dependencia o Entidad determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad pactados en el contrato, y

V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley, sin responsabilidad alguna.

En todos los casos se deberá notificar mensualmente a la Secretaría y a la Contraloría los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate, el importe definitivo de cada precio extraordinario y, en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto.

ARTÍCULO 78.- En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

ARTÍCULO 79.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener mínimo lo siguiente:

I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;

II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;

III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;

IV. Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;

VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considera lo siguiente:

a) Que se indique la disponibilidad presupuestaria;

b) Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;

c) Que se indique la obligación, por parte del Contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, adicionando los nuevos términos y notificando a la Afianzadora en base a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y

d) Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 62 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO
LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 80.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato y en convenios.

ARTÍCULO 81.- Las Dependencias y Entidades podrán iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados por escrito, el servidor público y el representante del Contratista que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, esta, podrá ser instalada por el residente de obra con posterioridad al inicio de los trabajos.

SECCIÓN I
RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 82.- Será obligatorio para las Dependencias y Entidades designar al servidor público que fungirá como residente de obra, tomando en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar, su titulación en la especialidad requerida para los trabajos y deberá contar con su cédula profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

La designación del residente de obra deberá constar por escrito con copia simple a la Contraloría, debiendo tener el nombre, profesión y número de cédula profesional, de la persona a quien se asigne el trabajo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, la Dependencia o Entidad, previa justificación, podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 83.- Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;

II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el Contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley;

IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios y suficientes, para realizar los trabajos ininterrumpidamente;

V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo y siempre en el sitio de los trabajos, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el Contratista;

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.

a) Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que éstos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el Contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo, y

b) Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos ejecutivos debidamente firmados por los responsables indicando su nombre y número de cédula profesional, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

IX. Autorizar las estimaciones para su tramite de pago, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de obras y, cuando procedan, las suspensiones de obra; debiéndose auxiliar de la Dependencia o Entidad para su formalización;

XI. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios, vigilando la actualización de las garantías.

XII. Rendir informes mensuales, así como un informe final sobre el cumplimiento del Contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV. Cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la Dependencia o Entidad el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso;

XVI. Coadyuvar en la integración del expediente unitario de obra, de acuerdo al artículo 213 de este Reglamento, y

XVII. Las demás funciones que le indique la Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 84.- La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones y responsabilidades que para tal efecto se señalan en este Reglamento, con independencia de los que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión.

ARTÍCULO 85.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I. Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a) Copia de planos;

b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

c) Modificaciones a los planos;

d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;

e) Permisos, licencias y autorizaciones;

f) Contratos, convenios; programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

III. Vigilar la correcta ejecución de la obra y transmitir al Contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra;

IV. Registro en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la obra;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

V. Celebrar juntas de trabajo con el Contratista o la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;

VI. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución;

VII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

VIII. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe; conjuntamente con la superintendencia de construcción del Contratista deberán firmarlas oportunamente para su trámite de pago;

IX. Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

X. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la Dependencia o Entidad haya entregado al Contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

XI. Coadyuvar con la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o la Dependencia o Entidad en los términos de referencia.

ARTÍCULO 86.- El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato correspondiente para considerar la correcta ejecución de las obras consideradas en la Ley.

La Dependencia o Entidad en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y el Contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

ARTÍCULO 87.- Si el Contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la Dependencia o Entidad, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la Dependencia o Entidad, ésta podrá ordenar su demolición, reparación

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el Contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la Dependencia o Entidad, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de lo mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

ARTÍCULO 88.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del Contratista.

ARTÍCULO 89.- El Contratista estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el Contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

ARTÍCULO 90.- El Contratista tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

ARTÍCULO 91.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma cubrirán el cinco al millar por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría; Así como el dos al millar por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción.

La Secretaría, las Dependencias y Entidades contratantes, al hacer el pago de estimaciones obra, retendrán el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, las que concentrarán en la Secretaría dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, esta a su vez, los enterará el primero a la Contraloría, y el segundo, al Instituto de Capacitación, o equivalente, de la Cámara o Colegio que corresponda tratándose de estudios y proyectos; a más tardar el día quince de cada mes.

SECCIÓN II
BITÁCORA

ARTÍCULO 92.- El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, siendo parte integral del mismo y obligatoria para ambas partes; debiendo permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

ARTÍCULO 93.- La bitácora se ajustará a las necesidades de cada Dependencia o Entidad, y deberá considerar como mínimo lo siguiente:

I. Las hojas originales y sus copias deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate;

II. El original será para la Dependencia o Entidad, una copia para el Contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión;

III. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y

IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de

atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

ARTÍCULO 94.- Las Dependencias y Entidades así como el Contratista deberán observar las siguientes reglas generales para el uso de la bitácora:

I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y número de cédula profesional, de la cual se adjuntará una copia simple al reverso de la hoja de apertura de bitácora del personal que estará facultado como representante de la contratante y del Contratista, y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o a quiénes se delega esa facultad;

II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble, letra de molde legible y sin abreviaturas;

IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memorándums y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

X. El compromiso del uso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Asimismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y

XII. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

ARTÍCULO 95.- Para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo;

III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original, y

IV. Regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

ARTÍCULO 96.- Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Dependencia o Entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el Contratista, para efectuar las labores encomendadas.

SECCIÓN III
LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 97.- Las cantidades de trabajos asentadas en las estimaciones deberán corresponder a los volúmenes ejecutados y autorizados.

Las Dependencias y Entidades deberán establecer en el contrato, el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

ARTÍCULO 98.- Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables.

El Contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos determinados por la Dependencia o Entidad, así como los fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 58 de la Ley.

ARTÍCULO 99.- En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

I. De trabajos ejecutados;

II. De pago de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato;

III. De conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;

IV. De ajuste de costos, cuando corresponda, y

V. De gastos no recuperables a que alude el artículo 65, fracción I de la Ley.

ARTÍCULO 100.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la Dependencia o Entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 101.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

I. Números generadores;

II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;

III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;

IV. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

V. Notas de bitácora;

VI. Fotografías;

VII. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y

VIII. Secciones y perfiles en su caso.

ARTÍCULO 102.- En los contratos a base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que las Dependencias y Entidades omitan resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el artículo 57 de la Ley. Los Ayuntamientos en obras convenidas, se coordinarán con las Dependencias y Entidades del Ejecutivo para que se cumpla el plazo señalado en el párrafo tercero del referido artículo para radicar para su pago las estimaciones en la Secretaría de Finanzas. Las estimaciones por trabajos ejecutados, cuando los recursos estén radicados en el Ayuntamiento deberán pagarse de acuerdo con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones, el importe presentado y fecha de autorización de la estimación y su importe autorizado.

En el caso de que el Contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 57 de la Ley, la Dependencia o Entidad procederá a declararlo en mora, hasta que regularice su situación y la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del Contratista.

ARTÍCULO 103.- En los contratos celebrados a precio alzado las Dependencias y Entidades podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, las Dependencias y Entidades podrán solicitar en las bases de licitación que los licitantes establezcan fechas claves o hitos a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves o hitos deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el licitante y ser claramente medibles.

Las fechas claves o hitos, deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y en general con los programas de ejecución pactados.

ARTÍCULO 104.- El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios; Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el Contratista quien lo promueva; si es a la baja, será la Dependencia o Entidad quien lo realice.

Los Contratistas dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos, anexando el estudio correspondiente, a la Dependencia o Entidad. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del Contratista para reclamar el pago.

La Dependencia o Entidad dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda.

ARTÍCULO 105.- El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

ARTÍCULO 106.- La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo o tercero, del artículo 57 de la Ley, según sea el caso.

En el caso de los supuestos del artículo 50 párrafo cuarto de la Ley, a los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

En los supuestos de los artículos 113, 119, 129 de este Reglamento, a los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de financiamiento, ni utilidad.

SECCIÓN IV
LOS ANTICIPOS

ARTÍCULO 107.-El pago del anticipo deberá realizarse en una sola exhibición, las Dependencias y Entidades deberán señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, las Dependencias y Entidades deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

ARTÍCULO 108.- El importe de los anticipos que se otorguen a los Contratistas será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, al monto total de la propuesta, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

ARTÍCULO 109.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez pagado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, las Dependencias y Entidades deberán considerarlo como un importe ejercido.

ARTÍCULO 110.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

I. La amortización se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por el Contratista, la cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado;

II. En los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización ni afectación en el ajuste de costos, salvo que por el cambio del ejercicio presupuestario se hubieren otorgado, y de acuerdo a que el presupuesto actualizado será la base para solicitar de cada ejercicio presupuestal el anticipo correspondiente, y

III. El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;

b) En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción V del artículo 53 de la Ley, deberá procederse de la siguiente manera:

1. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa convenido;

2. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido, y

3. En caso de que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes, deberá realizarse como se indica en el inciso a). de esta fracción, y

c) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del Contratista.

SECCIÓN V
SUSPENSIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 111.- Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la Dependencia o Entidad lo notificará al Contratista, con copia simple a la Contraloría, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

ARTÍCULO 112.- El Contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 65 de la Ley, y que se generen durante la suspensión.

ARTÍCULO 113.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el Contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;

III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;

IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;

V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;

VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y

VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el Contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

ARTÍCULO 114.- En todos los casos de suspensión, la Dependencia o Entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;

II. Nombre y firma del residente de obra de la Dependencia o Entidad y del superintendente del superintendente de construcción del Contratista, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 63 de la Ley;

III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;

IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;

V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;

VII. Señalar las acciones que seguirá la Dependencia o Entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;

VIII. Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

La Dependencia o Entidad tendrá un plazo de cinco días naturales desde la fecha del acta circunstanciada, para hacer llegar copia simple a la Secretaría y a la Contraloría.

ARTÍCULO 115.- Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

ARTÍCULO 116.- Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 62 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al Contratista.

El reinicio de los trabajos deberá ser comunicado al Contratista con copia a la Secretaría y Contraloría, con una anticipación no menor a cinco días naturales al reinicio de los mismos.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 113 de este Reglamento, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

SECCIÓN VI
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 117.- Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 63 de la Ley, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

ARTÍCULO 118.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la Dependencia o Entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;

II. Nombre y firma del residente de obra de la Dependencia o Entidad y del superintendente de construcción del Contratista;

III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;

IV. Importe contractual;

V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos;

VIII. Informe pormenorizado de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que

se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;

IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y

X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

La Dependencia o Entidad tendrá un plazo de cinco días naturales desde la fecha del acta circunstanciada del presente artículo, para hacer llegar copia simple a la Secretaría y a la Contraloría.

ARTÍCULO 119.- Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

I. Los gastos no amortizados por concepto de:

a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Estado o de la Entidad;

b) Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el Contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;

c) La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y

d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;

II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el Contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y

III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del Contratista.

ARTÍCULO 120.- Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en la sección IX de este Capítulo.

SECCIÓN VII
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO

ARTÍCULO 121.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las Dependencias y Entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

En el caso de rescisión, las Dependencias y Entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato se derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 122.- Cuando la Dependencia o Entidad sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para

ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si es el Contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 123.- Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a la Dependencia o Entidad, se estará sujeto a lo que resuelva la autoridad judicial.

ARTÍCULO 124.- Las Dependencias y Entidades procederán a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;

III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;

IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados; así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;

VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;

IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;

XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XII. En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Las Dependencias y Entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

ARTÍCULO 125.- En la notificación que las Dependencias y Entidades realicen al Contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

ARTÍCULO 126.- Si transcurrido el plazo que señala la fracción I del artículo 64 de la Ley, el Contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la Dependencia o Entidad estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato y habiendo trascurridos los plazos establecidos en la Ley y este Reglamento.

En contra de la resolución emitida por la Dependencia o Entidad que declare rescindido contrato no procederá recurso administrativo alguno ante la misma.

ARTÍCULO 127.- El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;

II. Nombre y firma del residente de obra de la Dependencia o Entidad y, en su caso, del supervisor y del superintendente de construcción del Contratista;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;

IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;

V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el Contratista incurrió en incumplimiento del contrato;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;

VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;

IX. Informe pormenorizado de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y

X. Constancia de que el Contratista entregó toda la documentación necesaria para que la Dependencia o Entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por la propia Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 128.- Las Dependencias y Entidades podrán, junto con el Contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

ARTÍCULO 129.- Las Dependencias y Entidades podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el Contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;

II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el Contratista y el proveedor;

III. Se deberán reconocer al Contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el Contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y

IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que las Dependencias y Entidades necesiten, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el Contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 130.- El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a la Dependencia o Entidad concluir con otro Contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

El sobre costo que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

ARTÍCULO 131.- Para la determinación del sobrecosto y su importe las Dependencias y Entidades procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la Dependencia o Entidad rescinda un contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI del artículo 45 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta clasificada y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan.

La Dependencia o Entidad tendrá un plazo no mayor a diez días naturales, después de haber elaborado el finiquito de la rescisión correspondiente, para adjudicar los trabajos a ejecutar, de acuerdo al párrafo anterior, y

II. Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que

se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

ARTÍCULO 132.- En todos los supuestos de esta sección la Dependencia o Entidad tendrá la obligación de comunicar por escrito a la Secretaría y a la Contraloría en un plazo no mayor de cinco días naturales a la notificación de rescisión de contrato.

SECCIÓN VIII
LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 133.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el Contratista a través la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a la Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 134.- Si durante la verificación de los trabajos, la Dependencia o Entidad encuentra ciencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al Contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Dependencia o Entidad opte por la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 135.- En la fecha señalada, la Dependencia o Entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la Dependencia o Entidad y del superintendente de construcción por parte del Contratista;

III. Descripción de los trabajos que se reciben;

IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como pendientes de autorización;

VII. La mención de que la contratista entrega los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del Contratista.

ARTÍCULO 136.- Las Dependencias y Entidades podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio de la Dependencia o Entidad, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 137.- Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de este Reglamento.

SECCIÓN IX
FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 138.- Las Dependencias y Entidades, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberán elaborar el finiquito, en un plazo no mayor de quince días naturales, una vez hecha la recepción física correspondiente,

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos en los términos de los artículos 140 y 141 de este Reglamento, la Dependencia o Entidad dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 69 de la Ley, por lo que no será factible que el Contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

ARTÍCULO 139.- La Dependencia o Entidad deberá notificar al Contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; los Contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se hubiere determinado en el contrato, debiendo comunicar su resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley.

El contratista deberá de presentar su última estimación o documento de cobro, con la leyenda “Estimación Finiquito".

ARTÍCULO 140.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se realice;

II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la Dependencia o Entidad y del superintendente de construcción del Contratista;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones, indicando el periodo de ejecución de los trabajos de cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante;

VII. Datos de la estimación finiquito;

VIII. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

IX. La declaración, en su caso, de que el Contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los plazos establecidos en la Ley, siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste éste podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 67 de la Ley.

ARTÍCULO 141.- Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Contratista, la Dependencia o Entidad deberá liquidarlos dentro del plazo a que aluden los párrafos segundo y tercero del artículo 57 de la Ley.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la Dependencia o Entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme alo previsto por el artículo 58 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la Dependencia o Entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 142.- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;.

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

CAPÍTULO QUINTO
AJUSTE DE COSTOS

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 143.- La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución por parte de la Dependencia o Entidad, que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 144.- Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

ARTÍCULO 145.- Para los efectos del tercer párrafo de la fracción I del artículo 61 de la Ley, y con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

Las Dependencias y Entidades, previa justificación, autorizarán dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

ARTÍCULO 146.- Al inicio o durante el periodo de ejecución de los trabajos, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

SECCIÓN II
CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS

ARTÍCULO 147.- Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del artículo 60 de la Ley, los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;

II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;

III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;

IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;

V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

VI. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

ARTÍCULO 148.- En el procedimiento que establece la fracción I del artículo 60 de la Ley, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido.

ARTÍCULO 149.- El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 60 de la Ley, se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los

índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

ARTÍCULO 150.- El procedimiento que establece la fracción II del artículo 60 de la Ley, se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa convenido.

ARTÍCULO 151.- Las Dependencias y Entidades podrán utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 60 de la Ley, sólo en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

En este supuesto, las Dependencias y Entidades podrán optar por agrupar aquellos contratos cuyos trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de obra y no se requerirá que el Contratista presente documentación justificatoria; debiendo únicamente presentar su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 104 de este Reglamento.

Las Dependencias y Entidades deberán notificar por escrito a los Contratistas, la aplicación de los factores que procedan, en el periodo correspondiente, en respuesta a su solicitud.

ARTÍCULO 152.- El ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios, en el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 60 de Ley, se determinará de conformidad con lo siguiente:

I. Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de obra;

II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de obra analizado, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones;

El porcentaje de incremento o decremento se obtendrá con la siguiente expresión:

$$I = (Pm \times Am) + (Po \times Ao) + (Pq \times Aq) + ... + (Pi \times Ai)$$

Siempre que:

$$Pm + Po + Pq + ... + Pi = 1$$

Donde:

I = Factor de incremento en el periodo en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.

Pm = Porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

Am = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de

las proposiciones, de los materiales que intervienen en el tipo de obra de que se trate.

Po = Porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

Ao = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones, de la mano de obra que interviene en el tipo de obra de que se trate.

Pq = Porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

Aq = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en la obra tipo de que se trate.

Pi = Porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.

Ai = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones, de algún otro insumo específico que interviene en la obra tipo de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, la Dependencia o Entidad podrá adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de obra de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares, y

III. Las Dependencias y Entidades deberán, para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, tomar en cuenta los antecedentes de obras similares realizadas por la Dependencia o Entidad, o bien, los que presenten los Contratistas dentro de la información técnica que se solicita a los mismos en las bases de licitación.

CAPÍTULO SEXTO
ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 153.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al Contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo por la utilidad del Contratista.

Cuando las condiciones originalmente establecidas en la integración del costo directo de los precios unitarios varíen a la baja debido a una reducción en las cantidades utilizadas de los

insumos o una disminución en distancia en los acarreos de los materiales, deberá obligatoriamente la Dependencia o Entidad elaborar un nuevo precio unitario con las condiciones y características reales del trabajo a realizarse.

ARTÍCULO 154.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios, tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible, los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

ARTÍCULO 155.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal y maquinaria y equipo de construcción; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 156.- Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo en aquellos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera; las Dependencias y Entidades, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida; cuando por las características de los trabajos y a juicio de la Dependencia o Entidad se requiera utilizar otras unidades técnicas de uso internacional, podrán ser empleadas previa justificación.

ARTÍCULO 157.- En los términos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

I. Precios unitarios originales, que son los precios consignados en el catálogo de conceptos del contrato, que sirvieron de base para su adjudicación,

II. Precios unitarios por cantidades adicionales no previstos en el catálogo original del contrato, y

III. Precios unitarios por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

SECCIÓN II
EL COSTO DIRECTO

ARTÍCULO 158.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el Contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores.

No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la expresión:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

"Mo" Representa el costo por mano de obra.

"Sr" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos. Incluirá todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención de este rubro se deben considerar los salarios tabulados "Sn" de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o Contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos, el que deberá afectarse con un factor de salario real "Fsr", de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

"R" Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquellas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

ARTÍCULO 159.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps\left(\frac{Tp}{TI}\right) + \frac{Tp}{TI}$$

Donde:

Fsr = Representa el factor de salario real.

Ps = Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tp = Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

TI = Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual.

Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las Dependencias o Entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

ARTÍCULO 160.- En la determinación del Salario Real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

I. Aquellos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;

II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;

III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores;

IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como: despensas, premios por asistencia y puntualidad, entre otros;

V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo, y

VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes, deberán ser considerados en el análisis de los costos indirectos de campo correspondiente.

ARTÍCULO 161.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el Contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la Dependencia o Entidad.

Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de la obra; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no pasan a formar parte integrante de la obra. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

M = Pm * Cm

Donde:

"M" Representa el costo por materiales.

"Pm" Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más

económico por unidad del material, puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará sumando al precio de adquisición en el mercado, los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del precio básico unitario será motivo del análisis respectivo.

"Cm" Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la Dependencia o Entidad, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario, especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia.

ARTÍCULO 162.- El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la Dependencia o Entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo, entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, se obtiene de la expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

"ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

"Phm" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción, considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

"Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo, considerados como nuevos, dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida, el que debe de corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como, las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 163.- Los costos fijos, son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

ARTÍCULO 164.- El costo por depreciación, es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm-Vr}{Ve}$$

Donde:

"D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de la propuesta, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

"Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el Contratista considere recuperar por su venta, al término de su vida económica.

"Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el Contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

ARTÍCULO 165.- El costo por inversión, es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso; durante el tiempo de su vida económica.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Im = \frac{(Vm+ Vr)\, i}{2Hea}$$

Donde:

"Im" Representa el costo horario de la inversión de la maquinaria o equipo construcción, considerado como nuevo.

"Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 164 de este Reglamento.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

“i” Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Los Contratistas para sus análisis de costos horarios considerarán a su juicio las tasas de interés "i", debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que

deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

ARTÍCULO 166.- El costo por seguros, es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Sm = \frac{(Vm + Vr)\ s}{2Hea}$$

Donde:

"Sm" Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 164 de este Reglamento.

"S" Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo, y expresada en fracción decimal.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Los Contratistas para sus estudios y análisis de costo horario considerarán la prima anual promedio de seguros, la que deberá estar referida a un indicador específico del mercado de seguros.

ARTÍCULO 167.- El costo por mantenimiento mayor o menor, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como:

I. Costo por mantenimiento mayor, a las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados, o aquéllas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios, y

II. Costo por mantenimiento menor, a las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko * D$$

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Donde:

"Mn" Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.

"Ko" Es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo, y se fija con base en la experiencia estadística.

“D" Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 164 de este Reglamento.

ARTÍCULO 168.- Los costos por consumos, son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

ARTÍCULO 169.- El costo por combustibles, es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

Co = Gh * Pc

Donde:

"Co" Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

"Gh" Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

“Pc” Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

ARTÍCULO 170.- El costo por otras fuentes de energía, es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

ARTÍCULO 171.- El costo por lubricantes, es el derivado por el consumo y los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

Lb = (Ah + Ga) Pa

Donde:

"Lb" Representa el costo horario por consumo de lubricantes.

"Ah" Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.

“Ga" Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos; está determinada por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Pa" Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

ARTÍCULO 172.- El costo por llantas, es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

"N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo, como consecuencia de su uso.

"Pn" Representa el valor de las llantas, consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado, velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen y mantenimiento.

ARTÍCULO 173.- El costo por piezas especiales, es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

"Ae" Representa el costo horario por las piezas especiales.

"Pa" Representa el valor de las piezas especiales, considerado como nuevas.

"Va" Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

ARTÍCULO 174.- El costo por salarios de operación, es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción, por hora efectiva de trabajo.

Este costo se obtendrá mediante la expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

"Po" Representa el costo horario por la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Sr" Representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 158 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

"Ht" Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

ARTÍCULO 175.- El costo por herramienta de mano, corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

Hm = Kh * Mo

Donde:

"Hm" Representa el costo por herramienta de mano.

"Kh" Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 158 de este Reglamento.

ARTÍCULO 176.- En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas se analizará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 177.- El costo directo por equipo de seguridad, corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

Es = Ks * Mo

Donde:

"Es" Representa el costo por equipo de seguridad.

"Ks" Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 158 de este Reglamento.

ARTÍCULO 178.- Costo por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva, es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración de este costo, se considerará:

I. Maquinaria o equipo de construcción en espera. Es aquel que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción, debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador, y

II. Maquinaria o equipo de construcción en reserva. Es aquel que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa de la Dependencia o Entidad, para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

procedente cuando:

a) Resulte indispensable para cubrir la eventualidad debiéndose apoyar en una justificación técnica, y

b) Las máquinas o equipos sean los adecuados según se requiera, en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y congruente con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas deberán ser acordes con las condiciones impuestas a las mismas, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores los calculados por hora efectiva en operación.

En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos, requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, las Dependencias y Entidades deberán establecer desde las bases los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

SECCIÓN III
EL COSTO INDIRECTO

ARTÍCULO 179.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del Contratista, comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del Contratista, encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de él se deriven.

ARTÍCULO 180.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

ARTÍCULO 181.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso, son los siguientes:

I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:

a) Personal directivo;

b) Personal técnico;

c) Personal administrativo;

d) Cuota patronal del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en

los incisos a)., b). y c).;

f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a). b). y c),. y

g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo, para el personal enunciado en los incisos a). b). y c).;

II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

a) Edificios y locales;

b) Locales de mantenimiento y guarda;

c) Bodegas;

d) Instalaciones generales;

e) Equipos, muebles y enseres;

f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y

g) Campamentos;

III. Servicios de los siguientes conceptos:

a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y

b) Estudios e investigaciones;

IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

a) Campamentos;

b) Equipo de construcción;

c) Plantas y elementos para instalaciones, y

d) Mobiliario;

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

a) Papelería y útiles de escritorio;

b) Correos, fax, teléfonos, telégrafos, radio;

c) Equipo de computación;

d) Situación de fondos;

e) Copias y duplicados;

f) Luz, gas y otros consumos, y

g) Gastos de la licitación;

VI. Capacitación y adiestramiento;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VII. Seguridad e higiene;

VIII. Seguros y fianzas, y

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

a) Construcción y conservación de caminos de acceso;

b) Montajes y desmantelamientos de equipo, y

c) Construcción de instalaciones generales:

1. De campamentos;

2. De equipo de construcción; y

3. De plantas y elementos para instalaciones.

Los porcentajes aplicables de costo indirecto a los precios unitarios, no son susceptibles a variaciones durante la vigencia del contrato.

SECCIÓN IV
EL COSTO POR FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 182.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados, que realice el Contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada Dependencia o Entidad.

El indicador de tasa de interés que se deberá considerar para este análisis, es únicamente el que se obtenga dentro de los que emite el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en la página electrónica del propio banco, el cual será utilizado por el contratista en su propuesta, anexando copia simple del documento donde fue tomado dicho indicador.

ARTÍCULO 183.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

I. Cuando varíe la tasa de interés utilizada, y

II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos.

ARTÍCULO 184.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

I. Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la propuesta del Contratista;

II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el Contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

III. Que sé integre por los siguientes ingresos:

a) Los anticipos que se otorgarán al Contratista durante el ejercicio del contrato, y

b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago; deduciendo la amortización de los anticipos concedidos.

IV. Que se integre por los siguientes egresos:

a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;

b) Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y

c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

ARTÍCULO 185.- Las Dependencias y Entidades para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su propuesta, deberán considerar lo siguiente:

I. El Contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la propuesta del Contratista, con respecto al mes que se efectúe su revisión;

II. Las Dependencias y Entidades reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el Contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;

III. El Contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en el caso que la variación resulte a la baja, la Dependencia o Entidad deberá realizar los ajustes correspondientes, y

IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento, se realizará conforme al análisis original presentado por el Contratista, actualizando la tasa de interés; la diferencia en porcentaje que resulte, dará el nuevo costo por financiamiento.

ARTÍCULO 186.- Las Dependencias y Entidades para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 53 de la Ley, deberán considerar lo siguiente:

I. Únicamente procederá el ajuste de costos por financiamiento, que sea solicitado por el contratista a la Dependencia o Entidad, por escrito o por bitácora, a partir de la fecha de solicitud, tendrá un plazo máximo de diez días naturales para la presentación del estudio correspondiente y la Dependencia o Entidad tendrá un plazo máximo de diez días naturales para su resolución;

II. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el Contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste, y

III. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al

programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

SECCIÓN V
EL CARGO POR UTILIDAD

ARTÍCULO 187.- El cargo por utilidad, es la ganancia que recibe el Contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio Contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, dicho cargo de utilidad, no es susceptible a variaciones durante toda la vigencia de contrato, no siendo necesario presentar la integración del mismo;

Este cargo, deberá considerar:

I. La utilidad propuesta por la empresa;

II. Las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta;

III. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

IV. Las erogaciones que debe realizar el Contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales o porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos, y

V. Aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas, que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección, supervisión.

Será responsabilidad del contratista el considerar las fracciones de este artículo, en su integración de utilidad, ya que no procederá reclamo alguno, por cualquier omisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONTRATOS A PRECIO ALZADO

ARTÍCULO 188.- Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, las Dependencias y Entidades en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del Contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos. Esta disposición no será aplicable a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

ARTÍCULO 189.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de obra, el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su propuesta, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida paramétrica general definidas en las propias bases y en el contrato.

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

ARTÍCULO 190.- Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

Las Dependencias o Entidades, establecerán en las bases de la licitación la forma de pago, la cual podrá ser de la manera siguiente:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

I. Por actividades concluidas, de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos, y

II. Por obra terminada.

ARTÍCULO 191.- La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el Contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

ARTÍCULO 192.- La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el Contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

En la cédula el Contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

ARTÍCULO 193.- En el programa de ejecución de los trabajos, el Contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

ARTÍCULO 194.- El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 195.- Las Dependencias y Entidades en el contrato deberán establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los Contratistas cumplan con lo estipulado en el mismo, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

I. La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;

II. Proyectos de ingeniería y arquitectura;

III. Especificaciones generales y particulares de construcción;

IV. Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;

V. Relación del equipo de construcción;

VI. Procedimiento constructivo, y

VII. Presupuesto de obra.

Tratándose de servicios contratados a precio alzado le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de este capítulo.

CAPÍTULO OCTAVO
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 196.- La gerencia de proyectos consistirá en los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la construcción y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 197.- Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios se realizará aplicando los índices a que se refiere el artículo 61, fracción II, de la Ley. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales correspondientes a la zona geográfica.

ARTÍCULO 198.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio.

Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran, las Dependencias y Entidades deberán indicar dentro de los términos de referencia de las bases de licitación, debidamente firmados y avalados e indicando el número de cédula profesional del responsable por parte de la convocante, conteniendo los siguientes datos:

I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;

II. Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;

III. La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;

IV. Las especificaciones generales y particulares del proyecto;

V. Producto o documentos esperados y su forma de presentación, y

VI. En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 199.- Las Dependencias y Entidades podrán pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión, que los Contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

En los contratos deberá establecerse expresamente la forma y los plazos de pago, debiendo fijarse, en su caso, los tabuladores o cuotas que habrán de aplicarse.

ARTÍCULO 200.- A los procedimientos de contratación y ejecución de los servicios les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SECCIÓN II
INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 201.- Las propuestas de servicios podrán contener a criterio de la Dependencia o Entidad contratante, los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

A. Tratándose de la parte técnica:

I. Curriculum de los profesionales técnicos a su servicio, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deben tener experiencia en trabajos similares;

II. Señalamiento de los servicios que haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquellos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;

III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre, necesarias para su realización por semana o mes;

IV. Programa calendarizado de ejecución general de los servicios, que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;

V. Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:

a) De la maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, y

b) Del personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;

VI. Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;

VII. Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;

VIII. Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos, y

IX. Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

B. Tratándose de la parte económica:

I. Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la propuesta,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

debiendo presentar la totalidad de los análisis de los conceptos de trabajo;

II. Cuando se trate de servicios a base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución general de los trabajos;

III. Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera;

IV. Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;

V. En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;

VI. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:

a) Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general; y

b) Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad.

VII. Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

ARTÍCULO 202.- Las Dependencias y Entidades para realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas que presenten los licitantes para la ejecución de un servicio, deberán considerar, además de los criterios que establece la Ley y este Reglamento, las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, los que deberán definirse en las bases de licitación, sobre todo si se considera la utilización de puntos y porcentajes.

ARTÍCULO 203.- Cuando por las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios se justifique, las Dependencias y Entidades podrán contratar servicios de asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN III
MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES

ARTÍCULO 204.- Las Dependencias y Entidades para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las propuestas, deberán considerar en las bases de licitación e invitaciones, los aspectos siguientes:

I. Definición de los rubros técnicos y económicos de selección que se tomarán en cuenta para evaluar las propuestas;

II. Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros solicitados en una escala de 1 a 10;

III. Determinación de los rubros indispensables, sin los cuales las propuestas no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia de la Dependencia o Entidad implique un valor agregado a la propuesta;

IV. Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una propuesta, y

V. Definición de los demás criterios de selección complementarios que sean necesarios para llevar a cabo la evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 205.- Las Dependencias y Entidades podrán considerar en la evaluación de las propuestas, cualquiera de los rubros de selección que a continuación se describen, los que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio, podrán reducirse o ampliarse.

I. Experiencia y capacidad del licitante, dentro de los cuales podrán considerarse los siguientes sub rubros:

a) Experiencia en general, grado académico de formación profesional del personal encargado directamente de los trabajos, tiempo de experiencia, puestos ocupados, antigüedad en la empresa y organización;

b) Capacidad para desarrollar los trabajos, experiencia en el desarrollo de servicios similares, disponibilidad de personal y equipo de apoyo, acceso a recursos de soporte y capacidad para terminarlos satisfactoriamente;

c) Conocimiento de la región donde se llevarán a cabo los trabajos y de las condiciones ambientales, culturales, económicas y sociales que rigen, y

d) Experiencia y capacidad del personal clave con el que cuenta el licitante y que será asignado a la ejecución de los trabajos.

A estos sub rubros deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integraría el valor total del rubro del cual forman parte;

II. Factibilidad legal, técnica y económica de la propuesta del licitante;

III. Metodología y plan de trabajo;

IV. Uso o transferencia de conocimientos o tecnología;

V. Inclusión preferente de personal nacional en la ejecución de los trabajos;

VI. Importe de la propuesta, y

VII. En su caso, el plazo de ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 206.- Tratándose de asesorías y consultorías, las Dependencias y Entidades deberán otorgar al rubro de experiencia y capacidad técnica del licitante una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros solicitados.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 207.- El acuerdo de realización de trabajos por administración directa a que hace referencia el artículo 74 de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;

II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;

III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio;

IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y terminación de los mismos;

V. Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;

VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;

VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción;

VIII. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;

IX. Lugar y fecha de su firma, y

X. Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

ARTÍCULO 208.- El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

La Dependencia o Entidad que requiera de trabajos por administración directa deberá considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos;

II. Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria o equipo de construcción;

III. Construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para ésta;

IV. Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;

V. Equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;

VI. Materiales de consumo en oficinas, y

VII. Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran, deberá ser por obra determinada de acuerdo con la legislación laboral.

La contratación de la maquinaria o equipo de construcción complementario deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que se determinen en el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.

ARTÍCULO 209.- La Dependencia o Entidad que necesite realizar trabajos por administración directa, en la elaboración de los programas que requiera para la ejecución de los mismos, deberá considerar lo siguiente:

I. Que el programa de ejecución y erogaciones, esté desagregado en etapas secuénciales de conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total;

II. Que el programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;

III. Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción, consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes, y

IV. Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente, consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

ARTÍCULO 210.- Las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos deberán asentarse en la bitácora de obra.

ARTÍCULO 211.- Para la recepción de los trabajos, la Dependencia o Entidad deberá levantar un acta que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se realice;

II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

III. Nombre y firma del residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos;

IV. Descripción de los trabajos que se reciben;

V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;

VI. Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;

VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados;

VIII. Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y

IX. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

La Dependencia o Entidad podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 212.- Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios de las Dependencias y Entidades, y que sean utilizados para realizar los mantenimientos, no deberán considerarse como trabajos de administración directa; por lo tanto deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios, el costo que refleje la realización de éstos, ya que deben incluirse en sus gastos de operación.

TÍTULO QUINTO
DEL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 213.- Las Dependencias y Entidades, deberán integrar el Expediente Unitario de Obra, el cual en su caso y de acuerdo a la norma aplicable, contendrá la siguiente documentación:

En la carátula los datos básicos de la obra como son; nombre y número, proyecto, fecha de inicio, fecha de terminación, monto contratado, número de licencia de construcción, residente de obra o supervisor de los trabajos, indicando su nombre, encargo y número de cedula profesional, se deberán de indicar en caso de existir convenios de ampliación en monto y plazo.

En el expediente.

I. De la Planeación:

- **a)** Convenio y acuerdos de participación;
- **b)** Oficio de autorización de inversión;
- **c)** Antecedentes de prevención de propiedad de áreas y predios para obra pública, y
- **d)** Notificación de abono a cuenta de la Dependencia o Entidad;

II. De la Programación:

- **a)** Programas y presupuestos de la Dependencia o Entidad;
  - **1.** Ejercicio en curso;
  - **2.** De los ejercicios subsecuentes en su caso, y
  - **3.** Convenio y acuerdos;

III. De los Estudios previos:

- **a)** Factibilidad Técnica;
- **b)** Factibilidad Económica;
- **c)** Factibilidad Social;
- **d)** Factibilidad Ecológica;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

e) Impacto ambiental;

f) Investigaciones, Asesorías y Consultorías;

g) Objetivos y metas a corto y mediano plazo, y

h) Regularización y Adquisición de la Tenencia de la tierra;

IV. De los Proyectos:

a) Verificación de la existencia de estudios y proyectos similares;

b) De Infraestructura;

c) De ingeniería, y

d) Arquitectónico;

V. De la Presupuestación:

a) Presupuesto interno;

b) Normas y Especificaciones de construcción;

c) Normas de ecología;

d) Programa de Obra y de suministros, y

e) Permisos, Autorizaciones y Dictámenes;

VI. De los Procedimientos de Contratación:

a) Licitación Pública:

1. Que la convocatoria contenga:

- Publicación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley;
- Envío de copia a la Secretaría y a la Contraloría;
- Registro de la convocatoria en el SECONET;

b) Invitación a cuando menos tres personas:

1. Que contenga:

- Invitaciones a participar;
- Manifestación a participar;
- Aprobación del Comité de la Obra Pública;

c) Adjudicación directa:

1. Que contenga:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- Invitaciones a participar;
- Manifestación a participar;
- Aprobación del Comité de la Obra Pública;

d) Excepciones a la Licitación publica:

1. Que contenga:

- Informe técnico de la excepción a la licitación publica;
- Dictamen del Comité de la Obra Pública, de la Excepción a la licitación pública;
- Aprobación del Comité de la Obra Pública, de la Excepción a la licitación pública;

VII. De las Bases de Licitación:

1. Que contengan:

- Anexos y proyecto ejecutivo;

VIII. De los datos del Contratista:

a) Que el Contratista cuente con las especialidades y el capital solicitado en las bases de licitación;

b) Identificación oficial de la persona que presenta la propuesta;

IX. De la Propuesta:

En su parte Técnica;

a) Bases de licitación debidamente firmadas;

b) Testimonio de haber asistido a la visita de obra;

c) Testimonio de haber asistido a la junta de aclaraciones;

d) Datos básicos de costos puestos en el sitio de la obra de:

1. Materiales y equipo de instalación permanente;

2. Utilización de maquinaria y equipo de construcción;

3. Mano de obra;

e) Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, ubicación física y vida útil;

f) Programas calendarizados de:

1. Ejecución de los trabajos;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2. Utilización de maquinaria y equipo de construcción;

3. Adquisición de Materiales y equipo de instalación permanente; y

4. Mano de obra;

g) Manifestación escrita en su caso de subcontratación de partes de la obra;

h) Relación de contratos de obra en vigor;

i) Relación de planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto;

j) Especificaciones complementarias de construcción firmadas;

En su parte Económica:

a) Carta compromiso de la proposición;

b) Análisis básicos de la proposición;

c) Análisis de costo-horario de maquinaria y equipo de construcción;

d) Factor de integración del Salario real;

e) Listado del costo de mano de obra;

f) Integración de los costos indirectos, de financiamiento y cargos por utilidad;

g) Desglose del factor de indirectos;

h) Análisis del costo financiero;

i) Factor del cargo por utilidad;

j) Análisis de precios unitarios;

k) Programas de montos mensuales de:

1. Ejecución de los trabajos;

2. Utilización de maquinaria y equipo de construcción;

3. Adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; y

4. Utilización de mano de obra;

l) Catalogo de conceptos, conteniendo:

1. Unidad de medición;

2. Cantidad de trabajo;

3. Precio unitario con número;

4. Precio unitario con letra;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5. Importes parciales;

6. Subtotales por capítulo; e

7. Importe total de la proposición;

X. Del proceso de adjudicación:

a) Invitación por escrito a la Secretaria;

b) Invitación por escrito a la Contraloría;

c) Invitación por escrito al Comité de la Obra Pública; y

d) Acta de Presentación y Apertura de las propuestas;

XI. Evaluación de las propuestas:

a) Análisis comparativo de las propuestas;

b) Dictamen técnico para fundamento de fallo; y

c) Acta de Fallo;

XII. De la Contratación:

a) Contrato formalizado;

b) Catalogo de conceptos;

c) Programa detallado por conceptos de ejecución de los trabajos;

d) Fianza de garantía de cumplimiento del contrato;

e) Fianza de garantía del anticipo;

f) Factura de la empresa por el anticipo otorgado;

g) Orden de pago del anticipo otorgado, y

h) Recibo de pago por el anticipo;

1. En su caso el nuevo programa de ejecución de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo;

i) Aviso a la Secretaria y a la Contraloría de la formalización del contrato;

XIII. De la Ejecución Físico - Financiera de los Trabajos Contratados:

a) Manifestación por escrito de la disponibilidad oportuna del inmueble o sitio donde se desarrollarán los trabajos;

b) Manifestación por escrito del establecimiento de la Residencia de obra y supervisión en su caso;

c) Aviso de inicio de obra;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

d) Aviso del inicio a la Secretaria y a la Contraloría;

e) Bitácora de obra;

f) Estimaciones autorizadas;

g) Números generadores;

h) Reporte fotográfico;

i) Informes periódicos del supervisor de los avances físico - financieros, incluyendo informe final, estos informes serán con un periodo máximo de treinta días naturales entre cada uno de ellos;

j) Facturas por el pago de las estimaciones en su caso;

k) Pólizas de cheques y órdenes de pago de las estimaciones;

l) Concentrado de estimaciones por capítulo y concepto (evaluando obra ordinaria, adicional, no prevista y/o por cancelar);

m) Control de calidad (reportes de pruebas de laboratorio);

n) Retenciones, devoluciones y sanciones en su caso;

o) Reintegro el anticipo en su caso;

p) Informes de Ejecución de Contratos de obra;

q) Gastos financieros por el incumplimiento en el pago de las estimaciones, en su caso;

r) Justificación en la bitácora por conceptos no previstos en su caso;

s) Presupuesto autorizado de conceptos no previstos en su caso;

t) Solicitud de la empresa de ajustes de costos en su caso;

u) Aprobación de ajustes de costos por la Dependencia o Entidad con copia a la Contraloría (Análisis y Dictámenes) en su caso;

v) Concentrado de estimaciones de ajustes de costos;

w) Autorización de la Dependencia o Entidad de pagos de ajustes de costos en su caso;

x) Endosos y ajustes a las garantías relativas al contrato;

XIV. De la Terminación de Obra:

a) Aviso de la contratista de la terminación de la obra;

b) Acta de recepción física de la terminación de los trabajos;

c) Relación de estimaciones y pagos aprobados;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

d) Estimación finiquita;

e) Cierre del concentrado de estimaciones y sus números generadores;

f) Acta finiquito;

g) Acta administrativa;

h) Garantía de vicios ocultos;

i) En caso de terminación anticipada:

1. Aviso a la contratista de la terminación anticipada de la obra;

2. Motivos de la terminación anticipada;

3. Entrega de las garantías correspondientes;

4. Aviso a la Secretaría y a la Contraloría.

XV. De los Convenios:

a) Dictamen técnico de razones fundadas y explícitas de los convenio celebrados;

b) Modificación en el período de ejecución;

c) Modificación en monto, plazo o meta;

d) Presupuesto correspondiente;

e) Reprogramación en su caso;

f) Garantías de cumplimiento del o los convenios; y

g) Aviso a la Secretaria y a la Contraloría, de la suscripción del o los convenios;

XVI. De las Suspensiones, Rescisión Administrativa y Terminación Anticipada:

a) Justificación por suspensión, rescisión y terminaciones anticipadas de los trabajos contratados;

b) Notificación a la contratista;

c) Contestación de la contratista, en términos de la Ley;

d) Notificación a la Secretaría y a la Contraloría;

e) Acta circunstanciada en su caso;

f) Convenio de suspensión en su caso;

g) Resolución de la rescisión del contrato en su caso;

h) Solicitud del Contratista de terminación anticipada, en su caso;

i) Amortización del saldo del anticipo;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

j) Determinación del sobrecosto, en su caso;

k) Pago de trabajos ejecutados y gastos no recuperables;

l) Finiquito;

m) Notificación a la afianzadora de la rescisión del contrato.

n) Fianza de vicios ocultos por los trabajos ejecutados; y

o) Reclamo de fianza al Procurador Fiscal de la Secretaría, en su caso.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES, INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 214.- La Contraloría para ia imposición de las sanciones previstas en la Ley, notificará a la persona física o jurídico colectiva, los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, sujetándose al procedimiento dispuesto en la Ley.

La Contraloría inhabilitará por noventa días naturales para participar en procesos de contratación por invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, a contratistas que habiendo aceptado participar por escrito no presenten propuestas, lo anterior en concordancia con lo asentado en el artículo 47 fracción IV de la Ley. La fecha de inicio, será la de la presentación y entrega de propuestas.

ARTÍCULO 215.- Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el último párrafo del artículo 81 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán acompañar la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 216.- Si el escrito de inconformidad no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Contraloría se sujetará a lo dispuesto en la misma.

Para Ios efectos del artículo 89 de la Ley, la Contraloría dará aviso a la Dependencia o Entidad en un plazo no mayor de cinco días naturales, posteriores a la presentación de la inconformidad, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la Dependencia o Entidad se referirá a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada con el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 217.- El monto de la fianza a que se refiere el último párrafo del artículo 89 de la Ley, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta del inconforme y, cuando no sea posible conocer dicho monto, del presupuesto autorizado para llevar a cabo la obra o servicio.

Recibida la notificación en la que la Contraloría ordene la suspensión, la Dependencia o Entidad suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento de contratación.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONCILIACIONES

ARTÍCULO 218.- La presentación de la queja y su atención por la Contraloría, no suspenden los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

ARTÍCULO 219.- No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, o cuando se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presente el Contratista, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

ARTÍCULO 220.- La Contraloría solicitará a las partes los documentos que considere conveniente para lograr la conciliación.

ARTÍCULO 221.- En el escrito de queja que presente el Contratista, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios.

Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la Contraloría se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 222.- La Contraloría emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la queja y ordenará correr traslado a la Dependencia o Entidad de que se trate con el escrito presentado, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a diez días naturales, remita los argumentos del área responsable en el que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados por el Contratista, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. Asimismo, se le notificará la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 223.- La Dependencia o Entidad al dar contestación precisará el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligar a la Dependencia o Entidad en el procedimiento de conciliación. Si la Dependencia o Entidad omite dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el Contratista, lo podrá hacer durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar a las Dependencias y Entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 83 de la Ley procedan. La Contraloría deberá citar a una segunda audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 224.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 94 de la Ley.

ARTÍCULO 225.- Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público que designe la Contraloría, quien estará facultado para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la información normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

ARTÍCULO 226.- El procedimiento concluye con:

I. La celebración del convenio respectivo;

II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o

III. El desistimiento del quejoso;

ARTÍCULO 227.- La única documentación que la Contraloría estará obligada a conservar, en los términos del artículo 77 de la Ley, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como la de los convenios de conciliación.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 228.- Para los efectos del artículo 7 de la ley, el Registro Único de Contratistas será de observancia general para Dependencias y Entidades; implementado, integrado y operado exclusivamente por la Contraloría, por lo que las personas interesadas en inscribirse en él, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos:

I. Datos generales de la interesada;

II. Capacidad legal de la solicitante;

III. Experiencia y especialidad;

IV. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;

V. Relación de maquinaria y equipo propio o de otras empresas filiales;

VI. Última declaración del Impuesto sobre la Renta;

VII. Testimonio de la Escritura Constitutiva y Reformas, en su caso;

VIII. Poder Notarial de Apoderados, en su caso;

IX. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

X. Cédula Profesional del responsable técnico;

XI. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

XII. Comprobante de domicilio fiscal en el Estado; y

XIII. Los demás documentos e información que la Secretaría de Contraloría o el propio interesado considere pertinente.

ARTÍCULO 229.-. Las personas físicas o jurídicas colectivas, al inscribirse en el Registro Único de Contratistas adquirirán el carácter de contratistas; en consecuencia, [as Dependencias y Entidades no podrán exigir que éstos se encuentren inscritos en otro registro distinto para licitar o contratar.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

La Contraloría emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la correcta operación del Registro Único de Contratistas.

Las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Secretaría de Contraloría la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece en la Ley y el presente Reglamento, fundando y motivando dicha solicitud.

ARTÍCULO 230.- La Contraloría publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Único de Contratistas e informará trimestralmente a las Dependencias y Entidades de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad de la publicación mencionada. De igual modo, actualizará mensualmente dicho Registro en su página oficial en Internet, con los movimientos que se produzcan en ese período.

ARTÍCULO 231.- Los contratistas comunicarán por escrito a la Secretaría de Contraloría, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y económica y a su especialidad, cuando a su juicio consideren que ello implica un cambio en la clasificación. La Secretaría de Contraloría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

ARTÍCULO 232.- En el procedimiento para negar la inscripción o para suspender o cancelar el registro en el Registro Único de Contratistas, la Contraloría observará las siguientes reglas:

I. Se comunicará por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, suspensión o cancelación del registro según sea el caso, para que en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Contraloría resolverá, en un plazo no mayor de diez días naturales, considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer; y

III. La Secretaría de Contraloría fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará por escrito al afectado.

Cuando desaparezcan las causas que originaron la negativa de inscripción, el interesado podrá iniciar nuevamente los trámites de solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 233.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad para celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el Registro Único de Contratistas, su registro se encuentre vigente y satisfagan los demás requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 234.- En contra de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, determinen la suspensión o cancelación del registro, el contratista podrá interponer el recurso de revocación en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, expresando los agravios que se le causen y ofreciendo las pruebas pertinentes, sin estos requisitos el recurso se desechara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Obras Públicas del Estado, de fecha 26 de enero de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de enero de 1991, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento, publicados con anterioridad.

TERCERO.- Las referencias que en este Reglamento se realicen a los titulares de las Dependencias y Entidades, se entenderán hechas a éstos o a los servidores públicos que asuman las atribuciones de aquellos, en los términos de los reglamentos interiores de las propias Dependencias o Entidades.

CUARTO.- El CICOP, así como las Dependencias y Entidades en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, harán las adecuaciones necesarias a las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 6 de la Ley, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los servidores públicos, así como el personal de los contratistas, a que se refieren los artículos 11 primer párrafo, 82 y 94 fracción I; respecto de que cuenten con cédula profesional, contarán con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para cumplir con dicho requisito a partir de la publicación de este ordenamiento. En tanto, podrán ejercer sus funciones sin que les sea exigible.

SEXTO.- La Secretaria de Contraloría constituirá y pondrá en marcha el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, comunicando a las Dependencias y Entidades los lineamientos relativos y la fecha de su obligatoriedad.

SÉPTIMO.- Los actos y contratos que las Dependencias y Entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, le serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. B: 6451 DEL 3 DE JULIO DE 2004.

ÚLTIMA REFORMA: PERIÓDICO OFICIAL SUP. F: 7563 DEL 28 DE FEBRERO DE 2015.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Asuntos Jurídicos

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

OFICIO No. DAJ/SAJ/0301/2018
EXP. NUM. COTAIP/236/2018
Villahermosa, Tabasco, a 20 de abril 2018

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención su oficio COTAIP/0974/2018, recibido el 20 de abril del año en curso y con fundamento en los artículos 45 fracción II, 46, 122, 123, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo solicitado por el interesado que dijo llamarse **INDIANA JONES,** en específico:

"HAGO LA SOLICITUD DEL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS EN FORMATO PDF, YA QUE EN LA PAGINA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA NO ESTA, SI NO INTERPONDRE TODOS LOS RECURSOS DE REVISION HASTA QUE SE ME SEA MANDADO, GRACIAS ¿Cómo desea recibir la información? Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...(Sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que el mencionado reglamento como tal no existe, pero si existe el Reglamento de Construcciones del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se adjunta en medio electrónico, se encuentra publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Centro, el cual puede consultar a través de la siguiente liga:

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/images/Documentos_transparencia/Informacion_de_Interes/Direccion_de_Asuntos_Juridicos/2018/reglamento_de_construcciones_1995.pdf

Del mismo modo agrego el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Reglamento de Construcciones, el cual se encuentra publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Centro y puede consultar a través de la siguiente liga:

Recibido
Centro somos todos H. Ayuntamiento 2016-2018
23 ABR 2018
03:30pm Rafael
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/images/Documentos_transparencia/Informacion_de_Interes/Direccion_de_Asuntos_Juridicos/2018/Acuerdo_reforma_deroga_reglamento_construccion_mun_centro.pdf

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.C.P.- C. Casilda Ruiz Agustín.- Presidenta Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
DR.'JGJL/L'IJLH/ L'GLG

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010825 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE FEBRERO DE 1995	5469

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO

C. Presidente Municipal del Centro a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I, de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12, Fracciones I, X, XIV, XV y XXII, de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado; y 50, Fracción XXI, y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

ESTADO DE TABASCO

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; y 50, Fracción XXI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1o. de agosto de 1984 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, la cual establece en su Artículo Transitorio Cuarto que el Reglamento de Construcciones del Estado de Tabasco, emitido el 27 de septiembre de 1975, continuara vigente en tanto los Ayuntamientos no expidan sus propios Reglamentos.

Y que, con base en esta disposición y de Acuerdo con sus facultades, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, con la asesoría de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, elaboró la normatividad reglamentaria correspondiente, actualizándola a los requerimientos de la época y contemplando las nuevas técnicas y los métodos constructivos modernos, así como las adecuaciones implementadas a nivel nacional en materia de asentamientos humanos, de desarrollo urbano y de protección al ambiente.

El Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

DEL MUNICIPIO DE CENTRO,

ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1 AMBITO DE VALIDEZ

Este Reglamento rige en el Municipio de Centro y se aplica a toda obra, instalación pública o privada o subdivisión de predio, que se lleve a cabo en su territorio, ya sea en propiedad pública o privada o en vía pública; y también a la utilización o uso de predios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

ARTICULO No. 2 AUTORIDADES

Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento al Ayuntamiento o Concejo Municipal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO No. 3 ATRIBUCIONES

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento o Concejo Municipal, o Presidente Municipal o de concejo, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sin que esto impida la intervención directa de dichos órganos. Para la consecución de las atribuciones que se les otorgan, tendrán las siguientes facultades:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen aspecto.

II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

III. Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento.

V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las licencias de construcción otorgadas.

VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.

VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras o que causen molestias.

IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.

Realizar, a través del Programa a que se refiere la ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones

respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques, y determinar las densidades de población permisibles.

XI. Ejecutar, con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo.

XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o ~~terminadas~~, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.

XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.

XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares, y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

XV. Utilizar la fuerza pública, cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones.

XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 4

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento, será la que señalan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus facultades, podrán reformar o adecuar el presente Reglamento. Asimismo, podrán concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos legalemente constituidos, con la finalidad de que sean asesorados en la actualización del presente Ordenamiento.

CAPITULO III

TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO No. 5

Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Estado de Tabasco se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud:

CLASIFICACION		MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION
I.-	**V I V I E N D A**	
I.1.-	UNIFAMILIAR	
I.1.1.	Vivienda mínima.	24.00 m2 mínimo, para acciones de mejoramiento de una vivienda existente.
I.1.2.	Vivienda nueva progresiva popular.	35.00 m2 mínimo.
I.1.3.	Vivienda nueva.	49.00 a 60.00 m^2.
I.1.4.	Vivienda de interés medio.	61.00 a 90.00 m^2.
I.1.5.	Residencial.	91.00 m^2 en adelante.
I.2.-	BIFAMILIAR	
I.2.1.	Dúplex vertical.	Hasta 2 plantas de 105.00 m2 mínimo y frente de 7.00 m.
I.2.2.	Dúplex horizontal.	Lote de 105.00 m^2 mínimo cada uno y frente de 7.00 m.
I.3.-	PLURIFAMILIAR	
I.3.1.	Cuádruplex.	Lote de 320.00 m^2 mínimo, de 16.00 m de frente. Hasta 2 plantas, compartiendo muros medianeros y losas respectivas, dejando en los extremos del lote espacio lateral libre de 1.00 m, y restricción de construcción al frente de 6.00 m libres.
I.3.2.	Vivienda en hilera.	Lote de 450.00 m2 mínimo y frente de 30.00 m máximo. Muros medianeros. Hasta 2 plantas (no autorizado para fraccionamientos).
I.3.3.	Módulo de vivienda.	Hasta 2 plantas. Más de 5 viviendas, con restricción de área común 30% del área total, con acceso directo y paso vehicular privado para estacionamiento. La distancia de la vivienda con acceso a la calle, no mayor de 65.00 m.
I.4.-	CONJUNTOS HABITACIONALES	
I.4.1.	Multifamiliar o Condominio	Inmueble para vivienda en una o varias plantas, ubicada en un predio y sujeto a los términos de condominio. Si el inmueble consta de planta baja y más de 3 niveles o tiene una altura mayor de 13.00 m desde el nivel de banqueta, se requerirá de elevador y escalera de emergencia.
I.4.2.	Conjunto habitacional	Construcción en un predio de los tipos de vivienda o de la combinación de los señalados en la tipología anterior. Sujeto a los programas de desarrollo urbano y a las disposiciones de fraccionamientos.
II.-	**S E R V I C I O S**	
II.1.-	OFICINAS	Hasta 30.00 m^2
II.1.1.-	De Administración Pública	De más de 30.00 m^2, hasta los 100.00 m^2. De más de 100.00 m^2, hasta los 1,000.00 m^2.
II.1.2.-	De Administración Privada	De más de 1,000200 m2, hasta los 10,000.00 m. Más de 10,000.00 m2, hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.2.-	COMERCIO	
II.2.1.-	Almacenamiento y abasto (Por ejemplo: centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos y abarrotes, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, explosivos, gasolineras, rastros, frigoríficos y obradores, silos y tolvas)	Hasta 1,000.00 m^2 De más de 1,000.00 m2, hasta los 5,000.00 m^2.
II.2.2.	Tiendas de productos básicos (Por ejemplo: abarrotes, combustible, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías)	Hasta 250.00 m^2 Más de 250.00 m^2.
II.2.3.	Tiendas de especialidades	Hasta 2,500.00 m2 Más de 2,500.00 m^2. Hasta 5,000.00 m^2 Más de 5,000.00 m^2.
II.2.4	Tiendas de autoservicio	Hasta 250.00 m^2 Más de 250.00 m^2 Hasta 5,000.00 m^2 Más de 5,000.00 m^2.
II.2.5.	Tiendas de departamentos	Hasta 2,500.00 m2 Más de 2,500.00 m^2. Hasta 5,000.00 m^2 Más de 5,000.00 m^2. Hasta 10,000.00 m2 Más de 10,000.00 m^2.
II.2.6.	Centros comerciales (incluye mercados)	Hasta de 4 niveles Más de 4 niveles
II.2.7.	Venta de materiales y vehículos (Por ejemplo: materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferreterías, vehículos, maquinaria, refacciones, deshuesaderos, talleres de vehículos o maquinaria)	Hasta 250.00 m^2 Más de 250.00 m^2. Hasta 500.00 m^2 Más de 500.00 m^2 Hasta 1,000.00 m^2 Más de 1,000.00 m^2. Hasta 5,000.00 m^2 Más de 5,000.00 m^2. Hasta 10,000.00 m^2 Más de 10,000.00 m^2

II.2.8	Tiendas de servicios (Por ejemplo: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	Hasta 100.00 m22 Más de 100.00 m Hasta 500.00 m^2 Más de 500.00 m^2.
II.3	SALUD	
II.3.1.	Hospitaá	Hasta 10 camas o consultorios
II.3.2.	Clínicas y Centros de Salud (Por ejemplo: consultorios, Centros de Salud, clínicas de urgencias y generales, y laboratorios)	Más de 10 camas o consultorios. Hasta 250.00 m^2 Más de 250.00 m^2. Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.3.3.-	Asistencia social (Por ejemplo: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos, casas de cuna y asilos)	Hasta 250 ocupantes. Más de 250 ocupantes.
II.3.4.	Asistencia animal	Hasta 300.00 m^2 Más de 300.00 m^2.
II.4.	EDUCACION Y CULTURA	
II.4.I.	Educación elemental	Hasta 250 concurrentes.
II.4.2.	Educación media	Más de 250 concurrentes.
II.4.3.	Educación superior	Hasta 4 niveles.
II.4.4.	Institutos científicos	De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.4.5.	Instalaciones para exhibiciones (Por ejemplo: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, y planetarios)	Hasta 1,000.00 m^2 Más de 1,000.00 m^2. Hasta 10,000.00 m^2 Más de 10,000.00 m^2. Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.
II.4.6.	Centros de información (Por ejemplo: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500.00 m^2. De más de 500.00 m^2. Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.
II.4.7.	Instalaciones religiosas (Por ejemplo: templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.4.8.	SITIOS HISTORICOS	Cualquier magnitud.
II.5	RECREACION	
II.5.1.	Alimentos y bebidas (Por ejemplo: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, Centros nocturnos)	Hasta 120.00 m^2 Más de 120.00 m^2. Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.5.2	Entretenimiento (Por ejemplo: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos y autocinemas)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.5.3.	Recreación social (Por ejemplo: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 250 usuarios. Más de 250 usuarios.
II.5.4.	Deportes y recreación (Por ejemplo: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, campos de tiro, albercas, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Hasta 5,000.00 m^2 Más de 5,000.00 m^2. Hasta 250 concurrentes. De 251 a 1,000 concurrentes De 1,001 a 10,000 concurrentes. Más de 10,000 concurrentes
II.6.	ALOJAMIENTO	
II.6.1.	Hoteles	Hasta 100 cuartos. Más de 100 cuartos.
II.6.2.	Moteles	Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.6.3.	Casas de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes. De 26 a 100 ocupantes. Más de 100 ocupantes.
II.7.	SEGURIDAD	
II.7.1.	Defensa (Fuerza Aérea, Armada y Ejército)	Hasta 250 ocupantes.
II.7.2.	Policía (Garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Más de 250 ocupantes.
II.7.3.	Bomberos	Más de 250 ocupantes.
II.7.4.	Reclusorios y reformatorios	Más de 250 ocupantes.
II.7.5.	Emergencia (Puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Cualquier magnitud.
II.8.	SERVICIOS FUNERARIOS	
II.8.1.	Cementerio	Hasta 1,000 fosas.
II.8.2.	Mausoleos y crematorios	Más de 1,000 fosas.
II.8.3.	Agencias funerarias	Hasta 300 m^2 Más de 300 m^2. Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.9.	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	
II.9.1.	Transportes terrestres, estaciones y terminales	Hasta 1000 m^2 cubiertos. Más de 1,000 m^2 cubiertos.
II.9.1.1.	Estacionamientos	Hasta 250 cajones. Más de 250 cajones. Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.
II.9.2.	Transporte aéreo	Cualquier magnitud.
II.9.3.	Comunicaciones (Por ejemplo: agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud.
III.-	I N D U S T R I A	
III.1.	INDUSTRIA PESADA	Hasta 50 trabajadores.
III.2.	INDUSTRIA MEDIANA	Más de 50 trabajadores.
III.3.	INDUSTRIA LIGERA	
IV.-	E S P A C I o S A B I E R T O S	
IV.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS	Hasta 1,000.00 m^2 Más de 1,000.00 m^2. Hasta 10,000.00 m^2 Más de 10,000.00 m^2.
IV.2	PARQUES Y JARDINES	Hasta 1 Ha. De más de 1 Ha. Hasta 5 Has. De más de 5 Has. Hasta 50 Has. Más de 50 Has.
V.-	I N F R A E S T R U C T U R A	
V.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	Cualquier magnitud.
V.2.	TORRES, ANTENAS, MASTILES Y CHIMENEAS	Hasta 8.00 m de altura. Más de 8.00 m y hasta 30.00 m de altura. Más de 30.00 m de altura.
V.3.	DEPOSITO Y ALMACENES	Cualquier magnitud.
V.4.	CARCAMOS Y BOMBAS	Cualquier magnitud.
V.5.	BASUREROS	Cualquier magnitud.
V.6.	HIDRAULICA	
V.6.1.	Sistema de riego	Más de 50 has.
V.6.2.	Sistema de drenaje agrícola	Más de 50 has.
V.6.3.	Estructuras de control	Cualquier magnitud

V.6.4.	Obras de defensa en ríos y costas	Cualquier magnitud
V.6.5	Rectificación de cauces	Cualquier magnitud
V.6.6.	Sistema de agua potable	Más de 1,000 habs.
V.6.7.	Sistema de alcantarillado sanitario	Más de 1,000 habs.
V.6.8.	Sistema de alcantarillado pluvial urbano	Más de 2 has
V.6.9	Planta de tratamiento de aguas residuales	Más de 1,000 habs.
V.6.10	Planta potabilizadora	Más de 1,000 habs.
VI.-	A G R I C O L A , P E C U A R I O Y F O R E S T A L	
VI 1.	FORESTAL	Hasta 50 trabajadores
VI 2.	AGROPECUARIO (Por ejemplo: Agroindustrias, establos, caballerizas y granjas)	De 51 a 250 trabajadores. Más de 250 trabajadores.
VII.-	C A R R E T E R A S Y P U E N T E S	
VII 1	CARRETERAS (Ejemplo: A4, A2, B,)	Cualquier magnitud para un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos
VII 2	LIBRAMIENTOS Y ENTRONQUES	Cualquier magnitud.
VII.3	ACCESO A PUENTES	Cualquier magnitud.
VII 4.	ACCESO A PARADORES TURISTICOS	Cualquier magnitud.
VII 5.	VIAS FERREAS	Cualquier magnitud.
VII 6	PISTAS DE ATERRIZAJE Y ACCESO	Cualquier magnitud.
VII 7	PATIO DE MANIOBRAS EN TERMINALES DE CARGA	Cualquier magnitud.
VII 8	PUENTES	Cualquier magnitud, para carreteras con un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios sanitarios completos de cocina y baño.

La tipología establecida en el presente Artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en este Reglamento.

Z O N A S D E R I E S G O

ARTICULO No. 6 ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

El Estado y los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano o porque resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso del suelo, permisos y licencias de y construcción, que expidan.

a) Son zonas de riesgo para la construcción de edificaciones:

I.- Cauces de ríos o arroyos.

II - Derechos de vía de carreteras, vías de ferrocarril y líneas de conducción.

III.- Bordos de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de éstos

IV - Cauces de drenes o canales.

V.- Areas aledañas a instalaciones industriales

VI - Areas entre cuerpos de agua y bordos de defensa

VII.- Terrenos inestables por la naturaleza de los estratos que los conforman

VIII - Zonas bajas que fueron lechos de ríos, arroyos e lagunas

b) Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y conductos de alto riesgo, las edificaciones siguientes:

I.- Habitacional
II.- Educativo
III.- Recreación
IV.- Abasto
V.- Hoteleros

Los Ayuntamientos, a través de las Direcciones de Obras Públicas Municipales, tendrán a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativos a los Programas de Desarrollo Urbano y sus Declaratorias, la zonificación de uso y destino y sus parámetros de densidad, y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio, la información podrá ser consultada por los propietarios, Directores de Obra y Corresponsables de Obra a que se refiere el presente Reglamento, quienes la requerirán para la elaboración de sus proyectos.

Toda obra, pública o privada, que se pretenda realizar en las zonas de riesgo definidas en este Artículo, estará sujeta a la previa autorización, con base en las leyes y la reglamentación aplicables en la materia

TITULO SEGUNDO

VIAS PUBLICAS Y BIENES DE USO COMUN Y SERVICIO PUBLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 7 VIA PUBLICA

Vía publica es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es también característica de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra de servicio públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO No. 8 REGIMEN DE LA VIA PUBLICA

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO No. 9 CONCESIONES Y PERMISOS

Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, o del acceso a los predios colindantes; o de los servicios públicos instalados; o con perjuicio general de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al departamento u oficina municipal competente, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTICULO No 10 VIAS PUBLICAS NUEVAS

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado, y, en general, para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin omitir la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamientos, unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales, etc., deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo.

a) FACTIBILIDAD DE ENTRONCAR CON LA RED VIAL EXISTENTE

Considerando las características geométricas operacionales de la vía en la que se pretende entroncar, como son velocidad, volúmenes de tránsito, anchos de arroyo, banquetas, camellones, etc y si está o no saturada, es el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección General de Tránsito del Estado, quién podrá decidir si es factible entroncar y en qué sitio es conveniente hacerlo

b) TIPO DE ENTRONQUE

El Ayuntamiento aprobará el tipo de solución que se deba dar al entronque, ya sea éste a nivel o desnivel, de acuerdo con las normas de proyecto geométrico y con los volúmenes de tránsito que se estime operarán en dicho entronque.

c) SISTEMAS DE VIAS

Los sistemas generales de una red vial urbana son:

c.1) Sistema principal, compuesto por las vías de acceso controlado y las vías principales, siendo estas últimas las arterias principales que facilitan la circulación interna y externa, y definen el esquema general de la ciudad.

g.2) Sistema complementario o secundario, que lo componen las calles colectoras, locales, peatonales y ciclopistas.

d) NORMAS DE PROYECTO DE CADA TIPO DE VIA

Los elementos geométricos y las características operacionales de los diferentes tipos de vías urbanas deben sujetarse a los que se enlistan en los siguientes incisos.

I. VIA PRINCIPAL

a) Velocidad de proyecto:

60 km/h mínimo
70 km/h máximo

b) Número de carriles de circulación:

4 mínimo
10 máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m mínimo
3.80 m máximo

d) Ancho de la faja separadora central:

5.00 m mínimo
18.00 m máximo

En caso de que el límite de derecho de vía sea restringido, se podrá dar un mínimo de 4.00 metros.

e) Ancho de los carriles de aceleración y desaceleración:

3.50 m

f) Ancho de banquetas:

3.00 m

Las banquetas deben incluir una franja amortiguadora o seto de 1.00 m de ancho.

g) Guarniciones

g.1) Tipo vertical (por protección al peatón):

0.15 m mínimo
0.20 m máximo

g.2) Tipo montable (del lado del camellón):

0.12 m mínimo
0.15 m máximo

h) Radio mínimo de curvatura:

Para sobreelevación máxima de s = 0.06 % y velocidad de proyecto de 60 km/h, el radio mínimo deberá ser de 183.00 metros.

i) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

R = 3.00 m mínimo
R = 6.00 m recomendable

II. CALLES COLECTORAS

La función de las calles colectoras es la de distribuir el tránsito entre las vías principales y las calles locales. Se consideran colectoras si a ellas llegan otras vialidades transversalmente, es decir, si pasan a través de más de una manzana, teniendo 140 m como longitud máxima de manzana.

a) Velocidad de proyecto:

40 km/h mínimo
60 km/h máximo

b) Número de carriles:

3 mínimo
4 máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m

d) Ancho de banquetas:

1.80 m mínimo
2.40 m máximo

La banqueta debe incluir una franja amortiguadora o seto de:

0.60 m mínimo
1.00 m máximo

e) Guarniciones

Tipo vertical:

0.15 m mínimo
0.20 m máximo

f) Rampas para discapacitados:

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente 6 %
Ancho mínimo 1.00 m

g) Pendiente longitudinal:

12 % máximo

h) Radio mínimo de curvatura:

Rm = 53.00 m.

i) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

3.00 m mínimo
6.00 m recomendable

j) Distancia de visibilidad de parada:

45.00 m mínima
75.00 m máxima

III. CALLES LOCALES

Las calles locales son las vías que dan acceso directo a las propiedades, sin permitir el paso de rutas de transporte público ni de pasajeros o de carga. Para ellas se considera como longitud máxima el largo de una manzana, es decir, 140.00 m.

a) Velocidad de proyecto:

40 km/h mínima
50 km/h máxima

b) Número de carriles de circulación:

2 mínimo
3 máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m

d) Ancho de banquetas:

1.20 m mínimo
1.80 m máximo

e) Rampas para discapacitados en las esquinas:

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente (deseable) 6 %
Ancho mínimo 1.00 m

f) Radio mínimo de curvatura:

Rm = 30.00 m.

g) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

3.00 m mínimo
6.00 m recomendable

h) Distancia mínima de visibilidad de parada:

Dm = 30.00 m

i) Longitud máxima para calle cerrada:

Lm = 70.00 m.

j) Radio mínimo para retorno en calle cerrada:

Rm = 5.00 m.

En zonas habitacionales, los mínimos y máximos se aplicarán de acuerdo con la tipología de la vivienda, considerando el valor mínimo para la de interés social a popular, y el máximo para la de interés medio a residencial.

IV. CALLES PEATONALES

Las calles peatonales son vías por donde circulan grandes volúmenes de peatones, sea en zonas comerciales céntricas o en colonias populares.

a) Circulación de vehículos:

Se preverá la posible entrada de vehículos de emergencia, y también la atención de servicios como la recolección de basura y el suministro de mercancías, en caso de ser zonas comerciales, regular el estacionamiento y reparto de mercancías.

b) Ancho de carriles.

Para las necesidades que se mencionan en el inciso anterior, se deja un arroyo libre de 4.00 m de ancho, sin obstáculos y con cierres removibles de calles.

c) Pendientes:

Las pendientes recomendables deben ser de 6 %; en pendientes mayores se instalarán escaleras.

VI. CICLOPISTAS

a) Tipos de ciclopistas:

Tipo 1: Ciclopistas separadas.

No se mezclan con el tránsito general, únicamente en las intersecciones.

Tipo 2: Ciclopistas adyacentes.

Son pistas dentro del arroyo de circulación adyacente al carril exterior.

Tipo 3: Ciclopistas integradas.

Operan lateralmente en los arroyos de circulación.

b) Ciclistas mezclados con peatones.

Distancia entre ambos : 0.50 m mínimo
0.80 m máximo

c) Ancho de arroyos de ciclopistas.

Tipo 1.- De doble sentido:

2.10 m. mínimo
2.40 m. máximo

Tipo 2.- De un sentido:

1.20 m mínimo
1.50 m máximo

Tipo 3.- Compuesta:

El ancho incluye una fila de automóviles estacionados y la ciclopista propiamente dicha.

4.00 m mínimo
4.30 m máximo

d) Radio mínimo de curvatura:

Para velocidad de 15 km/h:

Rm = 5.00 m

VII. NORMAS DE PROYECTO PARA ESTACIONAMIENTOS

Con el fin de adecuar los espacios y la transitabilidad de los sitios destinados para estacionamiento vehicular, éstos deberán cumplir con los requerimientos establecidos a continuación:

1.- Dimensiones mínimas de los cajones, en metros.

TIPO DE AUTOMOVIL	EN BATERIA	EN CORDON
MEDIANOS - GRANDES	5.00 X 2.40	6.00 X 2.40
CHICOS	4.20 X 2.20	4.80 X 2.00

2.- Dimensiones mínimas para pasillos de circulación en los estacionamientos.

ANGULO DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DEL PASILLO EN METROS. AUTOMOVILES GRANDES Y MEDIANOS	CHICOS
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.00
90°	6.00	5.00

VIII DISPOSICIONES LEGALES PARA VIAS PUBLICAS NUEVAS

Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán al dominio público del Municipio o del Gobierno del Estado, una vez inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Ayuntamiento remitirá copia de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la Oficina de Catastro, así como al Departamento de Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 11 PRECAUCION EN LA EJECUCION DE OBRAS

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

ARTICULO No. 12 DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que correspondan al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que hayan otorgado el Gobierno del Estado o el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTICULO No. 13 DENOMINACIONES

Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales.

ARTICULO No. 14 COLINDANCIA CON LA VIA PUBLICA

Los Notarios, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública, y harán constar esta declaración en la escritura relativa.

ARTICULO No. 15 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de obras cuya construcción sea suspendida por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, en forma tal que se impida el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 16 COMITE DE COORDINACION Y NORMAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Se crea un Comité Consultivo de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, que se encargará de coordinar la intervención de las entidades públicas y privadas en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de los subsistemas de infraestructura en la vía pública. Este Comité lo integran:

I. El Director de Obras Públicas del Municipio, quien lo presidirá.

II. Un representante de cada una de las Instituciones siguientes:

a) Secretaría de Desarrollo Social.
b) Comisión Federal de Electricidad.
c) Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.
d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
e) Teléfonos de México, S.A.
f) Petróleos Mexicanos.
g) Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.
h) Servicios Municipales.
i) Colegio de Ingenieros Civiles.
j) Colegio de Arquitectos.
k) Colegio de Ingenieros Electromecánicos.
l) Dirección General de Tránsito del Estado.
m) H. Cuerpo de Bomberos

El Municipio expedirá las Normas de operación y funcionamiento de dicho Comité.

CAPITULO II

USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 17 PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACION, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS

Ningún particular ni autoridad ejecutarán construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO No. 18 OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o, en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTICULO No. 19 CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección General de Tránsito del Estado.

ARTICULO No. 20 MATERIALES Y ESCOMBROS

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombro deberá ser retirado.

Todo persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Título, aunque no se exprese.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de dichas obras las instalaciones o materiales con que se ocupan las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del usuario correspondiente.

ARTICULO No. 21 SEÑALAMIENTO DE PROTECCION DE OBRAS

Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o por los encargados de la obra.

ARTICULO No. 22 RAMPAS

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas movibles o autorizar la construcción de las mismas. También fijará las características, normas y tipos de rampas de servicio para personas discapacitadas.

ARTICULO No. 23 RUPTURA DE PAVIMENTO

La ruptura de pavimento y corte de banqueta y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, requerirá licencia previa del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda; el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales. Entre las condiciones principales que se fijarán para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:

I.- El horario en que deberá efectuarse el trabajo.

II.- La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado, durante el tiempo de trabajo.

ARTICULO No. 24 VOLADIZOS Y SALIENTES

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.40 m sobre el nivel de la banqueta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de fachada, como pilastras, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

II. Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m, siempre que alguno de sus elementos esté a una distancia de un 1.00 m de una línea de conducción eléctrica, si es de baja tensión, y de 2.00 m si es de alta tensión, medidos al hilo conductor más próximo a la obra. Cuando la banqueta tenga un ancho menor de 1.50 m, el Ayuntamiento fijará las dimensiones del balcón.

III. Las rejas en ventana podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

IV. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m de la línea de conducción eléctrica.

V. Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido en 30 cm. Las marquesinas no deberán usarse como área habitable cuando estén construidas sobre la vía pública.

VI. Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas. Cuando estén desplegadas, se sujetarán a los alineamientos dados para las marquesinas.

VII. Los toldos de protección frente a la entrada de edificios se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido 30 cm. Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado y presentación decorosa.

Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Artículo (apartados VI y VII), tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTICULO No. 25 PORTALES

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa de los Ayuntamientos. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser estudiada por el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, y por la Dirección de Planificación del Estado, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 26 DRENAJE PLUVIAL

Los techos, balcones, voladizos y, en general, cualquier saliente, deberán drenarse de manera que eviten absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

ARTICULO No. 27 PROHIBICIONES

Se prohibe:

I. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.

II. Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usarlas con fines conexos en alguna negociación.

III. Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV. Colocar postes disco para fines de publicidad.

V. Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 metros.

VI. Derramar líquidos en la superficie de la vía pública.

VII. Construir escalones, desniveles o quicios, que estorben el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.

VIII. Utilizar la vía pública como depósito de basura y otros desechos.

ARTICULO No. 28 REGULARIZACION

El que invada la vía pública con construcciones e instalaciones aéreas o subterráneas, sin autorización del Ayuntamiento, estará obligado a destruirlas o a retirarlas.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de fijar la renta que deberá pagar el invasor por el tiempo que dure la invasión.

ARTICULO No. 29 OBRAS DE EMERGENCIA

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de

emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa.

ARTICULO No. 30 OBSTACULOS

El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posición de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en uso de las facultades que se le confieren en este Artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco.

CAPITULO III

INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 31 INSTALACIONES PARA SERVICIO PUBLICO

a) Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones. Cuando se localicen sobre las aceras, deberán distar, por lo menos, 0.50 m del alineamiento oficial.

   Se prohibe el uso de alambres o cables para retención de postes, que bajen de éste a la banqueta y que entorpezcan el libre tránsito de peatones, o que ocasionen molestias o peligros a los mismos, en caso indispensable, deberá estar autorizado y normado por el Ayuntamiento.

   Los alambres conductores en energía eléctrica y otros en las instalaciones aéreas, deberán pasar a una distancia de 2.00 metros, cuando menos, del paramento de fachada o de alineamiento oficial, y no estarán a una altura menor de 6.00 metros sobre el nivel de la banqueta.

   Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predios o construcciones particulares.

b) A los responsables de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se les obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra; en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

ARTICULO No. 32 PERMISO Y OBLIGACION

La ocupación de la vía pública por las personas físicas o morales, públicas o particulares, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras o servicios, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno en contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dicho movimiento. Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Artículo, aunque no se exprese.

ARTICULO No. 33 SEGURIDAD Y CONSERVACION

Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función. El Ayuntamiento, por razones fundadas de seguridad podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación y los propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta, si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de estos lo hará el Ayuntamiento.

La altura deberá contarse sobre la cota media de la [illegible] de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. En el caso de que hubiese proyecto de planificación [illegible] las alturas señaladas en el mismo.

ARTICULO No. 34 INSTALACIONES PROVISIONALES

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

ARTICULO No. 35 COLOCACION DE POSTES

Las instalaciones aéreas en la vía publica deberán estar sostenidas sobre postes instalados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera, a una distancia mínima de 20 cm entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán al Ayuntamiento o, en su defecto a la Dirección de Planificación del Gobierno del Estado, el trazo de la guarnición y anchura de la acera, y colocarán los postes conforme a sus medidas.

ARTICULO No. 36 RETENIDAS

Se prohibe colocar cables de retenidas en [illegible] menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de la acera.

Las ménsulas, alcayatas o cualquier [illegible] se usan para el ascenso a los [illegible] 2.50 m sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO No. 37 [illegible]

Cuando el propietario de [illegible] o instalación que se colocó frente a la [illegible] hará por el propietario del poste o instalación y [illegible] último.

Si la [illegible] hace [illegible] ya colocado [illegible] instalación, deberán cambiarse de lugar por el propietario [illegible] pero los gastos serán por cuenta del propietario del [illegible]

Los propietarios de postes [illegible] cambiarlos de lugar o suprimirlos [illegible] anchura de las aceras [illegible] que lo haga necesario.

ARTICULO No. 38 DISTINTIVOS

Los postes e instalaciones deberán [illegible] propietarios, con el signo y color que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 39 [illegible]

El Ayuntamiento señalará las áreas dentro de cuyos [illegible] un desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones [illegible] la determinación respectiva a los propietarios, que [illegible] dándoles un término de treinta días para que [illegible] convenga, si esta gestión resultare [illegible] el Ayuntamiento ordenará la supresión de [illegible] fijando un plazo a los propietarios para [illegible] y si no lo hicieren dentro del plazo que [illegible] de ellos lo hará el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

NOMENCLATURA

ARTICULO No. 40 [illegible]

La [illegible] públicas, parques, jardines y plazas, [illegible] predios de cada poblado. Los particulares [illegible] placas de la nomenclatura [illegible] sólo el Ayuntamiento [illegible] nomenclatura oficial.

ARTICULO No. 41 [illegible]

[illegible]

ARTICULO No. 42 [illegible]

El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio; el tamaño mínimo de los números o letras será de 10 cm y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 m.

ARTICULO No. 43 CAMBIO DE NUMERO

Cuando el Ayuntamiento ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quien pagará los derechos correspondientes al nuevo número en cuanto sea colocado por la autoridad municipal, pudiendo conservar el anterior durante 90 días naturales más.

ARTICULO No. 44 PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento dará aviso al Registro Público de la Propiedad, de la zona fiscal correspondiente; a la Oficina del Catastro; al Departamento de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal; al Servicio Postal Mexicano; y a la Oficina de Telecomunicaciones de México, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, y de la numeración de los predios, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias de los registros correspondientes.

CAPITULO V

ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO No. 45 DEFINICION

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

ARTICULO No. 46 CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos de alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación, conforme a las facultades que se le confiere en el Artículo 2 de este Reglamento.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si éstos no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones reglamentarias. La constancia de alineamiento oficial expedida por la autoridad municipal tendrá una vigencia máxima de 180 días.

ARTICULO NO. 47 PRESENTACION DEL ALINEAMIENTO OFICIAL

La ejecución de toda obra nueva, o la modificación o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

ARTICULO No. 48 USO DEL SUELO

El Municipio, al ejercer las atribuciones que le confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo de las áreas urbanizadas y de conservación ecológica, podrá dividir dichas áreas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reordenamiento territorial, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Parciales y las Declaratorias correspondientes, los que establecerán para cada zona:

I. Los usos, que indicarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares, y los coeficientes de ocupación y utilización de los mismos.

II. Los destinos, que señalarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos.

III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que se utilizarán para el crecimiento del área urbanizada.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado, y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada, si no cumple con las modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo de Centros de Población o los Programas Parciales, en su caso; las Declaratorias y disposiciones del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias; y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En idéntica situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o afectación de un inmueble.

Los Notarios, a su vez, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.

ARTICULO No. 49

Toda licencia para ejecución de obras, públicas o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento. Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano se harán acreedoras a la sanción que establece la propia Ley.

ARTICULO No. 50 SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, en función de los siguientes rangos:

INTENSIDAD DE USO DEL SUELO

UNIDAD	DENSIDAD MAXIMA PERMITIDA HABS./HA.	VIVS./HA.	C.O.S.	C.U.S
Baja	50	10	0.5	1.00
Media	200	40	0.6	1.00
Alta	400	80	0.7	1.40
Muy alta	800	160	0.8	1.60

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 51

El Ayuntamiento expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Factibilidad sobre Uso del Suelo, en los términos que establecen la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco.

Si entre la expedición de las Constancias de Factibilidad vigentes a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la Licencia de Construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTICULO No. 52

Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO No. 53

Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.

CAPITULO VI

IMAGEN URBANA

ARTICULO No. 54 RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, podrán definir zonas, tramos y predios en los que sea de orden público e interés social, con apego a Normas Técnicas Complementarias que garanticen la conservación y/o el mejoramiento de la imagen urbana existente, tomando en cuenta:

I. La tipología de soluciones arquitectónicas, de sistemas constructivos y materiales de construcción, que permitan caracterizar los componentes de la imagen urbana predominante, solos y formando agrupaciones entre ellos :

a).- Volumetrías o paramentos predominantes, continuidad de los mismos.

b).- Soluciones de cubiertas predominantes; existencia de aleros, pretiles, marquesinas, remates y otros elementos característicos de cubiertas o asociados.

c).- Soluciones de vanos y protecciones predominantes; existencia de tipos de vanos, sus proporciones, protecciones y materiales constructivos.

II. Las recomendaciones sobre los criterios que deben seguirse en lo que se refiere a:

a).- Acciones de Conservación en edificaciones identificadas con algún valor por sus cualidades de imagen urbana, que impidan su desvalorización como elementos característicos de esa imagen.

b).- Acciones de Mejoramiento y/o rehabilitación física o funcional de las edificaciones existentes, que incluyan mejoramiento o adecuación a la imagen urbana.

c).- Acciones de Integración o Insertación de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.

III. Los procedimientos mínimos para fundamentar las propuestas de solución, partiendo de un reconocimiento del contexto urbano y la imagen predominante en el mismo.

En los casos en que las zonas de imagen urbana por proteger coincidan con zonas de monumentos previstas en el Artículo 58, el Estado o el Municipio concertarán con las autoridades competentes la adopción de normas comunes para las intervenciones y métodos previstos en el presente Artículo.

Cualquier acción relacionada con los centros históricos delimitados en los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, deberá observar las normas de conservación de la imagen urbana, del INAH-Tabasco.

ARTICULO No. 55 PROHIBICION DE HACER OBRAS

a) Si las determinaciones del Programa de Desarrollo Urbano modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento conservará en el expediente de cada predio copia del alineamiento respectivo y enviará otra a la Oficina de Catastro e Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, y publicará en los diarios de mayor difusión el señalamiento de los predios afectados por el proyecto.

ARTICULO No. 56 ZONA DE PROTECCION

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios para conservarse dentro del paisaje urbano, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de aguas, superficiales o subterráneas, con atractivos paisajísticos, culturales o recreativos, así como aquellas áreas en que puedan construirse miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

Las características de las construcciones que puedan levantarse en estos lugares estarán sujetas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Tabasco, para garantizar su conservación.

ARTICULO No. 57 PROHIBICION DE DERRIBO DE ARBOLES, Y REFORESTACION

Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Todo Fraccionamiento deberá plantar 2 arboles por vivienda, de preferencia de la región y altura mínima de 2.50 metros.

Todo Fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el mobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de Fraccionamiento.

ARTICULO No. 58 ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL

En los monumentos o zonas a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquéllas que hayan sido determinadas como de Preservación del Patrimonio Cultural por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población o los Programas Parciales, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras e instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar la autorización previa correspondiente.

Las edificaciones que se proyecten en zonas de patrimonio cultural de la Federación, Estado o Municipio, deberán sujetarse, en todos los casos, a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso: el Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; el Instituto de Cultura de Tabasco y las dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia.

ARTICULO No. 59

Las edificaciones que requieran adecuaciones y estén localizadas en zonas aledañas a las indicadas en el Artículo anterior, deberán acompañar la solicitud de licencia con el levantamiento de fachada del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde y justificando la integración del proyecto en su entorno.

ARTICULO No. 60

Para otorgar licencia en los casos contemplados en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, se requerirá autorización expresa de las dependencias competentes en la materia.

ARTICULO No. 61

El Municipio pondrá a consideración de la ciudadanía, a través de los Comités Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las obras públicas tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos, parques, malecones y espacios abiertos, así como aquéllas de tipo privado que, por su magnitud e importancia, puedan ser consideradas como parte de la imagen urbana de una localidad.

Con lo anterior, la autoridad municipal podrá emitir su dictamen final de factibilidad y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO No. 62

Para que el Municipio pueda revisar y aprobar los proyectos relativos a la imagen urbana, deberá presentarse lo siguiente:

a) - Anteproyecto a escala conveniente, tomando en cuenta el Artículo 54 de este Reglamento.

b).- Croquis de localización y reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que le corresponde.

c).- Análisis y valor del elemento y/o concepto.

d).- Señalamiento del Uso del Suelo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, así como su compatibilidad con el área circundante y la densidad.

e).- Estudio de las características de las vialidades circundantes, actuales y/o futuras; flujo vehicular y peatonal.

f).- Caracterización y clasificación de árboles, vegetación y plantas de ornato propuestas.

g).- Alzado y perspectiva de la cuadra correspondiente o, en su caso, maqueta volumétrica de la zona, incluyendo las áreas y espacios abiertos cercanos desde donde se apreciará la obra.

ARTICULO No. 63 CARACTERISTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS

El Mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen, y tratamiento de colindancias.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como tinacos, tendederos, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contexto urbano circundante.

I.- ALINEAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS

a) Los paramentos exteriores de las construcciones, cuando éstos ven hacia la calle, deben seguir el alineamiento de las construcciones vecinas.

Las edificaciones que no se erijan en el límite entre el predio y la calle, deberán proporcionar una solución de los elementos que limiten el predio, de acuerdo con el tipo de alineamiento de las construcciones vecinas.

b) Todos los predios baldíos deberán tener bardas, por lo menos en los límites que den hacia la calle; los materiales y colores utilizados en ellas estarán en relación con las construcciones vecinas.

II.- ALTURA Y VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

a) Deben establecerse las relaciones entre ancho de vía y altura de las construcciones, de acuerdo con los Artículos 89 y 90 de este Reglamento. Adicionalmente, deberá considerarse la altura de las edificaciones existentes, así como lo indicado en el Artículo 94 de este Reglamento.

b) Los edificios de más de tres pisos deberán contarse siempre como volúmenes completos y no únicamente como fachadas planas, superpuestas sólo en el frente hacia la calle.

c) Los volúmenes de edificios de más de cinco niveles deberán ser convenientemente estudiados desde los distintos puntos del espacio público en que sean percibidos, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 62 de este Reglamento.

III.- TRATAMIENTO DE COLINDANCIAS EN LOS EDIFICIOS

Es importante considerar que la expresión exterior de un edificio se compone no sólo de las fachadas a las calles, sino también de aquellas caras que dan a colindancias. Es necesario darles un tratamiento adecuado, para lograr que los edificios sean percibidos como unidades completas.

Los paramentos exteriores que den hacia colindancias en edificios de más de dos niveles de altura, deberán estar terminados por lo menos con aplanado de mezcla arena-cemento y pintarse de colores claros.

TITULO TERCERO

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO NO. 64 RESPONSABLES DE OBRA

Director Responsable de Obra es la persona física que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, habiendo cumplido plenamente con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de este Reglamento.

ARTICULO No. 65

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

A) Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso.

B) Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones.

C) Suscribe una constancia de seguridad estructural.

D) Suscribe el visto bueno de seguridad y operación de una obra.

E) Toma a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

ARTICULO No. 66 REQUISITOS

Para obtener el registro de Director de Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener Cédula Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.

b) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional, y contar con 3 años ininterrumpidos de residencia en el Estado de Tabasco.

c) Ser miembro activo del Colegio respectivo en el Estado, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.

d) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con el diseño urbano, la vivienda, la construcción, y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas y vías terrestres y terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 67 OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

a) Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

b) Contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 68 de este Reglamento, en los casos que ese mismo Artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho Artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 71.

c) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el o los propietarios, o su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Ayuntamiento, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.

d) planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución.

e) Mantener en la Obra un libro de bitácora, foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:

e.1 Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables -si los hubiera- y del Residente.

e.2 Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, si lo hubiera.

e.3 Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.

e.4 Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayes que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponda en la obra a cada espécimen ensayado.

e.5 Cambios ordenados en la ejecución del proyecto por el Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, si los hubiera, y sus causas.

e.6 Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra, y observaciones de los inspectores del Ayuntamiento.

e.7 Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.

e.8 Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.

e.9 Incidentes y accidentes.

e.10 Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.

f) Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, por lo menos una vez a la semana, y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.

g) Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar sus visitas diariamente y tener en la propia feria, y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán sus órdenes y observaciones.

h) Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, el de los Corresponsables, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.

i) Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original, y memorias de cálculo.

j) Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Responsables de Obra y Corresponsables, por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias

k) Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere este Reglamento, en los casos de las obras enumeradas en el Artículo 292.

ARTICULO No. 68. CORRESPONSABLES DE OBRA

Se entenderá como Corresponsable de Obra a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, o diseño urbano o arquitectónico, de instalaciones, hidráulico o de vías terrestres, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 de este Reglamento.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS OBRAS DE LOS GRUPOS A Y B1 DEL ARTICULO No. 178 DE ESTE REGLAMENTO.

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO O ARQUITECTONICO, PARA:

a) Para cualquier género de edificios de más de 150 m2 de construcción, acorde con su función: habitar, trabajar, circular, cultura y esparcimiento, etc., sin importar altura o capacidad.

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado de Tabasco.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, PARA:

a) Conjuntos habitacionales, lavanderías y tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, talleres industriales, hospitales, centros de salud y clínicas, centros educativos, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de teléfonos y telégrafos, radio y televisión, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas, gasolineras y plantas de gases en general, circos y ferias, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.

IV. CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRAULICAS, PARA:

a) Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 hectáreas, sistema de drenaje agrícola de más de 50 hectáreas y estructuras de control.

b) Obras de defensa en ríos, en zona urbana o rural; obras de defensa en costas; rectificación de cauces.

c) Sistemas de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 1,000 habitantes, plantas potabilizadoras en localidades de más de 1,000 habitantes, y plantas de tratamiento de aguas residuales.

V. CORRESPONSABLE EN VIAS TERRESTRES, PARA:

a) Carreteras, libramientos y entronques, con T.D.P.A. mayor a 500 vehículos.

b) Accesos a puentes y paradores turísticos.

c) Vías férreas.

d) Pistas de aterrizaje y accesos.

e) Patios de maniobras en terminales de carga.

f) Puentes.

ARTICULO No. 69 LOS CORRESPONSABLES OTORGAN SU RESPONSIVA EN LOS SIGUIENTES CASOS.

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b) Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.

c) Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcción de las obras, y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.

d) Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o Seguridad de una edificación o instalación.

e) Suscribe una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico, cuando:

a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b) Suscribe la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones.

c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre la seguridad de las instalaciones.

IV. El Corresponsable en Diseño Hidráulico, cuando:

a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.

b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico.

c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad hidráulica.

V. El Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:

a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.

b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea, pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga o puente y accesos.

c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad y funcionalidad de una vía terrestre.

ARTICULO NO. 70 REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLE DE OBRA

Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se requiere:

a) Acreditar que se posee cédula profesional, correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:

-- Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.

-- Para Diseño Arquitectónico o Urbano: Arquitecto o Ingeniero Arquitecto

-- Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres: Ingeniero Civil.

b) Podrá ser aceptado como Corresponsable de Obra, en cualquier especialidad, todo Director Responsable de Obra, previa solicitud y su aceptación por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

c) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, y 3 años de residencia ininterrumpida en el Estado de Tabasco.

d) Ser miembro activo del Colegio estatal respectivo, con antigüedad mínima de un año.

e) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obras y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas a diseño urbano, instalaciones, seguridad estructural, vivienda, construcción, y preservación del medio ambiente y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres y Terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 71 OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

I. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B1, previstas en el Artículo 178 de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo lo relativo al Título Sexto de este Reglamento.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Título Sexto de este Reglamento.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria descriptiva del proyecto urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción II, de este Reglamento.

b) Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

-- El Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de usos, destinos y reservas.

-- Las condiciones que se exijan en la autorización de uso de suelo y conservación, a que se refieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Relamento.

-- Los requerimientos de habilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento.

-- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de diseño de instalaciones, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción III, de este Reglamento.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. Del Corresponsable en Diseño Hidráulico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción IV, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de bitácora.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

V. Del Corresponsable en Vías Terrestres:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción V, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, y asentarla en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida dicha notificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia normativa del Gobierno Estatal o Federal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

ARTICULO No. 72 OBRAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE.

Podrán ejecutarse obras con permisos expedidos al propietario sin responsiva del Director Responsable de Obra en los siguientes casos:

I. Cuando se construya en una superficie de terreno hasta de 105.00 m^2.

II. Cuando se tenga un máximo de 60.00 m^2 de construcción, y que el claro mayor no sea superior a los 4.00 m.

III. Reparación o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre trabes de madera. Cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m ni se afecten miembros estructurales importantes.

IV. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.50 m.

V. Resanes y aplanados interiores o exteriores.

VI. Construcción de fosas sépticas o albañales.

VII. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.

VIII Pintura y revestimientos interiores o exteriores.

IX. Ampliaciones de una sola pieza, con dimensiones máximas de 4.00 m por lado, siempre y cuando no se afecte la estructura ni el alineamiento.

X. Demoliciones hasta de un cuarto aislado, de no más de 16.00 m² si está desocupado, y sin afectar la estabilidad y seguridad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricos, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia.

XI. Para conjuntos habitacionales, condominios o fraccionamientos, no aplica lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO No. 73 COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP designará una Comisión para la Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que examinará los documentos que presenten los interesados, dictaminando la resolución correspondiente, e informará de su admisión a los Ayuntamientos del Estado.

Esta Comisión se integrará por:

I. Dos representantes de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en casos de empate.

II. Un representante de cada uno de los siguientes Colegios:

a) Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.

b) Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.

c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro vigente como Director Responsable de Obra, con un mínimo de antigüedad de dicho registro de 5 años.

Los Ingenieros Mecánicos Electricistas que pertenezcan a la Comisión deberán tener una vigencia de registro igual a la vigencia de este Reglamento.

Cada miembro tendrá un suplente que se designará en la misma forma que el propietario.

En el mes de octubre de cada año, la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP solicitará a cada uno de los Colegios referidos un propietario y un suplente.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos dos representantes de los Colegios mencionados y uno de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP.

ARTICULO No. 74 ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las personas aspirantes a tener el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 66 y 70 de este Reglamento.

II. Otorgar el registro respectivo, con vigencia de un año calendario, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior.

III. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

IV. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable, y de los certificados de seguridad emitidos por los mismos.

V. Emitir opiniones sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando sea solicitado por las autoridades de los Municipios.

VI. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan expedido su responsiva.

VII. Enviar la relación de personas que están registrados como Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a los Ayuntamientos del Estado.

VIII. Verificar que los Directores de Obras Públicas Municipales sean Directores Responsables de Obra.

ARTICULO No. 75 COMITE TECNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión contará con un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual estará integrado por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la propia Comisión.

Dicho Comité quedará integrado de la siguiente manera:

I. Por 3 especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, 3 en diseño urbano o arquitectónico, 3 en instalaciones, 3 en obras hidráulicas y 3 en vías terrestres. Cada miembro tendrá un suplente, que se designará en la misma forma que el propietario.

II. El Comité Técnico evaluará los conocimientos a que se refiere el inciso (d) del Artículo 66, de los aspirantes a Directores Responsables de Obra y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para los efectos correspondientes.

III. Cada dos años, se sustituirán los miembros del Comité. La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP expedirá el manual de funcionamiento del Comité, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en caso de renuncia o fallecimiento, y el carácter rotatorio de la presidencia del Comité; dicho manual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO No. 76 TERMINACION DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES

Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos:

I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable, porque no desee seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos al Ayuntamiento, mismo que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable.

El Ayuntamiento levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable.

II. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva.

III. Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello, el Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la obra al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 77 SUSPENSION DE REGISTRO A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.

II. Cuando el Ayuntamiento compruebe que no cumplió sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.

III. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, se le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de un año; en casos extremos, podrá ser cancelado el registro, sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable, subsanen las irregularidades en que haya incurrido.

IV. Cuando el Ayuntamiento compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencia, para obras que no ha dirigido.

TITULO CUARTO

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO No. 78 LICENCIA DE CONSTRUCCION

La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para

construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler, una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario, poseedor o persona moral, la que, en su caso, deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

a) Escritura Pública o Constancia Notarial.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

c) Constancia de Zonificación, Uso del suelo y Servicios.

d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico y de instalaciones, debidamente acotados y especificados, en los que se deben incluir: medidas del predio, indicando su localización, límites, construcciones y árboles existentes; planta de conjunto y azotea; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; plantas y cortes de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales; especificaciones de los materiales, acabados y equipos por utilizar.

e) Original o maduro y 2 copias del proyecto del diseño estructural, debidamente acotado y especificado, con una descripción completa y detallada de las características de todos los elementos que contenga la estructura; planta de cimentación; planta de azotea o de entrepisos. Deberán mostrase en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En el caso particular de las estructuras de concreto, se indicarán, mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Del mismo modo, deberá mostrase toda la ingeniería de detalles que se requieran.

f) En los casos de las construcciones correspondientes a los grupos A y B-1, según la clasificación del Artículo 178, los planos señalados en los incisos anteriores (d y e), serán acompañados de las siguientes memorias descriptivas: del proyecto arquitectónico, de instalaciones; de diseño estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Asimismo, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales; estudio de mecánica de suelos; y características particulares señaladas en este Reglamento, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

a) Escritura Pública o Constancia Notarial.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

c) Licencia y planos registrados anteriormente.

d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.

e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de demolición:

a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m^2 o afecte estructuralmente a edificios colindantes.

b) Deberá cumplirse con los requerimientos del Título Décimo de este Reglamento.

IV. De la Licencia Sanitaria

Al expedir la licencia de construcción, el Ayuntamiento incluirá la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud Pública del Estado.

V. De cuándo el Ayuntamiento no expedirá Licencias.

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para construir en fracciones o lotes provenientes de división de predios no aprobadas por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la citada dependencia, y hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene, por lo menos, una superficie de 105.00 m^2 y un frente de 7.00 m a la vía pública.

se exceptúan los casos de remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea, como mínimo, de 60.00 m^2 en los de forma triangular, siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 7.00 metros.

El Ayuntamiento no expedirá licencia de construcción en áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento en zonas de riesgo, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 79 INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

Cuando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

ARTICULO No. 80 PERMISO DE CONSTRUCCION

El Permiso de Construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m^2, o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m^2.

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario, poseedor o persona moral, según sea el caso, entregue por escrito la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

1. Cuando se trate de obra nueva:

a) Escritura Pública o Constancia Notarial.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

c) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios.

d) Boleta de pago predial al corriente de sus impuestos.

e) Original o maduro y copia del plano arquitectónico, en donde la obra alcance como máximo 2.70 m de altura y no exceda claros de 4.00 m, debidamente acotado y en el que se debe incluir: localización del predio, planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera; corte y fachada; detalle de cimentación y losa.

f) El presente Artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Licencia expedida anteriormente:

a) Escritura Pública o Constancia Notarial.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

c) Licencia y planos registrados anteriormente.

d) Original o maduro y copia del plano arquitectónico.

e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Permiso expedido anteriormente:

Una vez concluida la obra, para otorgar otro Permiso, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de 12 meses; en caso Contrario, se requerirá de una Licencia.

IV. Cuando se trate de remodelación:

Se podrá otorgar permiso de remodelación para un máximo de 150.00 m en edificaciones interiores, siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente. Para superficies mayores, se requerirá la Licencia correspondiente.

V. Casos en los que no se requerirá permiso:

a) Resanes y aplanados.

b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.

c) Pintura y revestimiento de interiores.

d) Reparación de albañales.

e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales.

f) Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto.

g) Limpieza y pintura. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.

h) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.

i) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.

j) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la iniciación de las obras.

k) Demoliciones, de un cuarto hasta de 16.00 m^2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

l) Construcciones provisionales para uso de oficina, bodega o vigilancia de predios, así como los servicios sanitarios correspondientes, durante la edificación de una obra.

m) Construcción, previo aviso por escrito al ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de 4.00 m^2 como máximo, y de sus servicios sanitarios, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.

n) Y obras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

ARTICULO No. 81 AUTORIZACIONES

Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para realizar obras específicas.

I) Para la obtención, se requiere llenar una solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el motivo de ejecución de las siguientes obras:

a) Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública.

b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

c) Ocupación de la vía pública con tapiales de protección.

d) Cierre temporal por secciones, de calles próximas a obras riesgosas.

II) Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, la solicitud deberá contener la responsiva de un ingeniero mecánico, registrado como Director Responsable de Obra o de un Corresponsable en Instalaciones.

ARTICULO No. 82

Previa revisión de los documentos, y en casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, y a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal, se expedirá la licencia o el permiso de construcción en el término de 10 días hábiles.

Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso.

En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá inconformarse por escrito ante el Director de Obras Públicas Municipales. Si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se dará por autorizada la licencia o el permiso correspondiente, y podrá iniciarse la obra de inmediato. Esta situación no exenta del pago correspondiente de derechos, el cual será señalado y reclamado posteriormente por la autoridad.

Cuando las causas fueran imputables al solicitante, la autoridad le señalará un plazo máximo de 15 días naturales para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Vuelta a presentar la solicitud, ésta no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.

ARTICULO No. 83 VIGENCIA

I) El tiempo de vigencia para Licencias será de 12 meses, para obras de hasta 300.00 m^2; y para Permisos, de 6 meses, cuando la obra no rebase los 60 m^2.

II) Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como con la descripción de los trabajos faltantes.

III) En las obras cuya superficie rebase los 300.00 m^2, el Ayuntamiento fijará el plazo de vigencia de la Licencia respectiva.

ARTICULO No. 84 PAGOS

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos que estarán fijados en la Ley de Ingresos Municipales correspondiente al ejercicio fiscal para el que se confieran.

ARTICULO No. 85

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para lotes o fracciones provenientes de división de predios no aprobadas por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la dependencia antes citada, y harán mención de él en la escritura pública, agregándole el apéndice correspondiente.

El Ayuntamiento no permitirá la división, si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene una superficie mínima de 105.00 m^2 y un frente a la vía pública de, por lo menos, 7.00 m, excepto en el caso de afectaciones, para las cuales se propondrá el uso comercial.

Las autorizaciones en zonas de riesgo a que se refiere el Artículo 6, que otorgue el Ayuntamiento, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 86 PERMISOS DE OCUPACION

El director Responsable de Obra está obligado a manifestar por escrito al Ayuntamiento, la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de construcción respectiva, así como en la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado, y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia; asimismo, para las edificaciones e instalaciones, verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

I. Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada, con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento.

III. Si del resultado de la inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado, o se

excedieron los límites a que se refiere el presente Artículo, el Municipio Ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

IV. La autorización tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes; de lo contrario, se podrá clausurar y el propietario, poseedor o persona moral se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

V. Es obligatorio para cada propietario, poseedor o persona moral, colocar en lugar visible la placa metálica de Control de Uso y Ocupación en todo tipo de construcción que requiera Licencia, excepto las de uso habitacional de hasta 3 niveles.

El Ayuntamiento se encargará de suministrar la placa citada en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, al ser expedida la Licencia.

Esta placa contendrá la siguiente información:

a) Ubicación, señalando Calle, número, colonia, ciudad y Municipio en que se encuentra.

b) Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.

c) Uso del suelo autorizado.

d) Y la siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de Construcciones del Estado de Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

TITULO QUINTO

PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO No. 87

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral, al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 88

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 89

Ningún punto del edificio podrá estar a mayor altura de dos veces su distancia mínima a un plano vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto a la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, tal alineamiento opuesto se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

El Ayuntamiento podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas, de acuerdo con los Artículos 54, 56 y 58 de este Reglamento.

ARTICULO No. 90

Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina formada por dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación con frente a la calle más ancha, será de hasta dos veces el ancho de la calle angosta, medida a partir de la esquina, el resto de la edificación sobre la calle angosta tendrá como límite de altura la señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 91

La superficie construida máxima permitida en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y densidades máximas establecidas en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, en función de los rangos dispuestos en el Artículo 50 de este Reglamento.

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 92

Los terrenos con superficie menor de 500.00 m2 deberán dejar sin construir, como mínimo, el 20% de su área; y los predios mayores, los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO	AREA LIBRE (%)
De más de 500.00 hasta 2,000.00 m2	22.50
De más de 2,000.00 hasta 3,500.00 m^2	25.00
De más de 3,500.00 hasta 5,500.00 m^2	27.50
Más de 5,500.00 m^2	30.00

ARTICULO No. 93

Las construcciones que, conforme al Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, tengan intensidad media o alta, y cuyo límite posterior sea orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia, del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTICULO No. 94

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en éste Reglamento para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas, la separación entre edificios será del 60 % de la altura promedio.

ARTICULO No. 95 ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen a continuación, de acuerdo con su tipología y ubicación:

I.- Número mínimo de cajones.

	TIPOLOGIA		No. MINIMO DE CAJONES
1.	HABITACION		
1.1.	HABITACION UNIFAMILIAR	Hasta 120 m^2	1 por vivienda
1.1.1.	HABITACION BIFAMILIAR	De más de 120, hasta 250 m^2	2 por vivienda
		De más de 250 m^2	3 por vivienda
1.1.2.	HABITACION PLURIFAMILIAR (sin elevador)	Hasta 60 m^2	1 por vivienda
		De más de 60, hasta 120 m^2	1.25 por vivienda
		De más de 120, hasta 250 m^2	2 por vivienda
		De más de 250 m^2	3 por vivienda
1.2	HABITACION PLURIFAMILIAR (con elevador)	Hasta 60 m^2	1 por vivienda
		De más de 60, hasta 120 m^2	1.50 por vivienda
		De más de 120, hasta 250 m^2	2.50 por vivienda
		De más de 250 m^2	3.50 por vivienda
1.2.1.	CONJUNTOS HABITACIONALES	Hasta 60 m2	0.50 por vivienda
		De más de 60, hasta 120 m^2	1 por vivienda
		De más de 120, hasta 250 m^2	2 por vivienda
		De más de 250 m^2	3 por vivienda
		hasta 120 m^2	1 por vivienda
		De más de 120, hasta 250 m^2	2 por vivienda
		De más de 250 m^2	3 por vivienda
2.	SERVICIOS		
2.1.	OFICINAS Y AGENCIAS DE VIAJE		1 por 60 m^2 construidos

2.1.1.	FARMACIA		1 por 20 m² construidos
2.2.1.	ALMACENAMIENTO Y ABASTO		1 por 150 m² construidos
2.2.2.	TIENDAS DE PRODUCTOS BASICOS		1 por 50 m² construidos
2.2.3.	TIENDAS DE ESPECIALIDADES		1 por 50 m² construidos
2.2.4.	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS		1 por 50 m² construidos
2.2.5.	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS		1 por 50 m² construidos
2.2.6.	CENTROS COMERCIALES		1 por 25 m2 construidos
2.2.7.	VENTAS DE MATERIALES Y VEHICULOS	Materiales de construcción	1 por 150 m² de terreno
		Materiales electricos, sanitarios y ferreterias	1 por 50 m² construidos
		Vehiculos y maquinaria	1 por 125 m² de terreno
		Refacciones	1 por 100 m²
2.3.3.	VENTAS DE SERVICIOS	Baños públi-	1 por 50 m²
		Talleres de reparación de articulos del hogar, de automóviles, estudios y laboratorios de fotografia, lavado y lubricación de automóviles	1 por 40 m² construidos
2.3.1.	HOSPITALES		
2.3.2.	CLINICAS Y CENTROS DE SALUD		1 por 60 m² construidos
2.3.3.	ASISTENCIA SOCIAL		1 por 60 m² construidos
2.3.4.	ASISTENCIA ANIMAL		1 por 100 m² construidos
2.4.1.	EDUCACION ELEMENTAL		1 por 100 m² construidos
	ESCUELAS DE NIÑOS ATIPICOS		1 por 60 m² construidos
2.4.2.	EDUCACION MEDIA Y MEDIA SUPERIOR		1 por 60 m² construidos
2.4.3.	EDUCACION SUPERIOR		1 por 30 m² construidos
2.4.4.	INSTITUTO CIENTIFICO		1 por 50 m² construidos
2.4.5.	INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES		1 por 50 m² construidos
2.4.6.	INSTALACIONES PARA LA INFORMACION		1 por 50 m² construidos
2.4.7.	INSTALACIONES RELIGIOSAS		1 por 80 m² construidos
2.4.8.	SITIOS HISTORICOS		1 por 120 m² de terreno

SE APLICARA A ESCUELAS PARTICULARES

*** 2.4.1. EDUCACION ELEMENTAL 1 por cada 50 m² construidos**
*** 2.4.2. EDUCACION MEDIA SUPERIOR 1 por cada 30 m² construidos.**

2.5.1.	ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1 por 20 m2 construido
		Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m2 construidos
2.5.2.	ENTRETENIMIENTO	Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias, teatros, cines	1 por 20 m construido
2.5.3.	RECREACION SOCIAL	Centros comunitarios, salones sociales, clubes de fiestas	1 por 50 m construido
		clubes campestres y de golf	1 por 700 de terreno
		centros nocturnos	1 por 20 m² construidos
2.5.4.	DEPORTES Y RECREACION	Canchas y centros deportivos, estadios	1 por 80 m² construidos
		Hipódromos, galgódromos, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, pistas de patinaje	1 por 20 m² construidos para espectadores
		Pistas para equitación	1 por 100 m de terreno
		Albercas	1 por 50 m² construidos
		Canales o lagos para regatas o veleo, campos de tiro	1 por 100 m² de terreno
		Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m² construidos
2.6.1.	HOTELES		1 por 60 m² construidos
2.6.2.	MOTELES		1 por 60 m² construidos
2.6.3.	CASA DE HUESPEDES		1 por 100 m² construidos
2.7.1.	DEFENSA		1 por 120 m² construidos
2.7.2.	POLICIA	Garitas, estaciones centrales	1 por 60 m² construidos
2.7.3.	BOMBEROS		1 por 60 m² construidos
2.7.4.	RECLUSORIOS		1 por 120 m² construidos
2.7.5.	EMERGENCIAS		1 por 60 m² construidos
2.8.1.	CEMENTERIOS	Hasta 1,000 fosas	1 por 250 m² de terreno
		De más de 1,000 fosas	1 por 600 m² de terreno
2.8.2.	MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	Hasta 1,000 unidades	1 por 60 m2 construidos
		De más de 1,000 unidades	1 por 120 m² construidos
		Crematorios	1 por 15 m² construidos
2.8.3.	AGENCIAS FUNERARIAS		1 por 40 m² construidos
2.9.1.	TRANSPORTE TERRESTRE	Terminales	1 por 100 m² construidos
		Estaciones	1 por 50 m² construidos
2.9.2.	TRANSPORTES AEREOS		1 por 30 m2 construidos
2.9.3.	COMUNICACIONES	Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos	1 por 50 m² construidos

		Estaciones de televisión sin auditorio, estaciones de radio	1 por 60 m2 construidos
		Estaciones de televisión con auditorio	1 por 30 m2 construidos
3.	INDUSTRIAS		
3.1.	INDUSTRIA PESADA		1 por 220 m^2 construidos
3.2.	INDUSTRIA MEDIANA		1 por 220 m^2 construidos
3.3.	INDUSTRIA LIGERA		1 por 120 m^2 construidos
4.	ESPACIOS ABIERTOS		
4.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS		1 por 1,200 m^2 de terreno
4.2.	JARDINES Y PARQUES	Hasta 50 Has.	1 por 1,200 m2 de terreno
		Las de más de 50 Has.	1 por 12,000 m2 de terreno
5.	INFRAESTRUCTURA		
5.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES		1 por 60 m^2 de terreno
5.2.	CARCAMOS Y BOMBAS		1 por 120 m^2 construidos
5.3.	BASUREROS		1 por 60 m^2 Construidos

Las cantidades anteriores de cajones para estacionamiento de vehículos se proporcionarán en los siguientes porcentajes, de acuerdo con las zonas indicadas en el "Plano de Zonificación".

ZONAS	PORCENTAJE DE CAJONES RESPECTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR (%)
1	100
2	90
3	80
4	70

Esta zonificación urbana responde al plano regulador de cada centro de población.

II.- Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.

III.- La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente.

IV.- Los requerimientos resultántes se podrán reducir en un 5 %, en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, que incluyan 2 ó más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento. Los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

V.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10 %, en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU) y Corredores de Servicios de Alta Intensidad (CS), cuando no estén comprendidos en la zona 4 del Plano de Zonificación.

VI.- El 60 % de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitacionales debe estar localizado y diseñado para permitir, por lo menos, un incremento del 100 % de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos.

VII.- Las medidas de los cajones de estacionamiento para coches serán de 5.00 x 2.40 m; se podrá permitir hasta el 50 % de los cajones para coches chicos, con medidas de 4.20 x 2.20 m.

VIII.- Se podrá aceptar el estacionamiento en "Cordón", en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m para coches grandes, pudiendo ocuparse un 50 % con cajones de 4.80 x 2.00 m para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.

IX.- Los estacionamientos públicos y privados señalados en la Fracción I del presente Artículo, deberán destinar por lo menos uno de cada 25 cajones o fracción a partir de 12, para uso exclusivo de personas discapacitadas, ubicado lo más cerca posible de la entrada de la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

X.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

XI.- Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predio con los espacios de estacionamiento establecidos en la Fracción I, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 m ni se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.

XII.- El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacio para estacionamiento de visitantes, así como la reducción porcentual de dicha demanda, en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60.00 m^2 en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.

XIII.- La construcción de estacionamientos abiertos deberá realizarse con material absorbente tipo adocreto, para garantizar la hidratación del suelo y vegetación existentes, evitando el asoleamiento excesivo de las plazas.

CAPITULO II

HABITABILIDAD

DIMENSIONES MINIMAS ACEPTABLES

ARTICULO No. 96 REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que se señalen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes:

TIPOLOGIA	LOCAL	DIMENSIONES AREA O INDICE (m^2)	LIBRES LADO (metros)	MINIMAS ALTURA (metros)	
I. HABITACION	Locales habitables: recámara única o principal	10.50	3.00	2.40	
	Recámaras adicionales y alcobas	9.00	2.50	2.40	
	Estancias	10.00	3.16	2.40	
	Comedores	10.00	3.16	2.40	
	Estancia-comedor (integrados)	20.00	3.16	2.40	
	Locales complementarios: Cocina	5.10	2.00	2.40	
	Cocineta integrada a estancia-comedor		2.00	2.40	(a)
	Cuarto de lavado	1.68 m^2	1.20	2.40	
	Cuarto de aseo, despensas y similares			2.40	
	Baños y sanitarios	2.50	1.20	2.40	(b)
II. SERVICIO					
II.1. OFICINAS	Suma de áreas y locales de trabajo: Hasta 100 m^2	5.00 m^2/ persona	-	2.40	(c)
	De más de 100 y hasta 1,000 m^2	6.00 m^2/ persona	-	2.40	
	De más de 1,000 y hasta 10,000 m^2	7.00 m^2/ persona	-	2.40	

	De más de 10,000 m^2	9.00 m^2/ persona	-	[illegible]	
II.2 COMERCIO	Area de venta hasta 120 m^2	-	-	2.40	
	De más de 120 2y hasta 1,000 m	-	-	2.60	
	Baños públicos, zonas de baños de vapor	1.3 m^2/ usuario	-	2.70	
	Gasolineras	-	-	4.20	
II.3 SALUD HOSPITALES	Cuartos de camas: Individuales	7.30 m^2	2.70	2.50	
	Comunes	-	3.30	2.50	
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	Consultorios	7.30 m^2	2.10	2.50	
ASISTENCIA SOCIAL	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos centros de integración	10.00 m^3/ persona	3.18	2.50	(d)
II.4 EDUCACION Y CULTURA, EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR	Aulas	0.9 m^2/ alumno	-	2.70	
	Superficie total del predio	2.50 m^2/ alumno	-	-	
	Area de esparcimiento en jardines de niños	0.60 m^2/	-	-	
	En primarias y secundarias	1.25 m^2/ alumno	-	-	
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	Exposiciones temporales	1.00 m^2/ persona	-	3.00	(i)
CENTROS DE INFORMACION	Salas de lectura	2.50 m^2/ lector	-	2.50	
	Acervos	150 libros/m^2	-	2.50	
INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de culto hasta 250 concurrentes	0.5 m^2/ persona	-	2.50 1.75 m^3/ persona	(f) (g)
	Más de 250 concurrentes	0.7 m^2/ persona	-	2.50 3.50 m^3/ persona	
II.5 RECREACION ALIMENTOS Y BEBIDAS	Areas de comensales	1.00 m^2/ comensal	2.30	-	(e)
	Area de cocina y servicios	0.50 m^2/ comensal	2.30	-	
ENTRETENIMIENTO	Salas de espectáculos, hasta 250 concurrentes	0.50 m^2/ persona	0.45/ asiento	3.00 1.7 m^3/ persona	(g) (h)
	Más de 250 concurrentes	0.7 m^2/ persona	0.45 asiento	- 3.50 m^3/ persona	(g) (h)
VESTIBULOS	Hasta 250 concurrentes	0.25 m^2/ asiento	3.00	2.50	
	Más de 250 concurrentes	0.30 m^2/ asiento	5.00	3.00	
	Caseta de proyección	5.00 m^2	-	2.40	
	Taquilla	1.00 m^2		2.10	(j)
RECREACION SOCIAL	Salas de reunión	1.00 m^2/ persona	-	2.50	
DEPORTE Y RECREACION	Graderías	-	0.45 asiento		
II.6 ALOJAMIENTO	Cuartos de hoteles, moteles, Casas de huéspedes y albergues	10.56	3.25	2.50	
II.7 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y ESTACIONES	Andén de pasajeros	-	2.00		
	Sala de espera	20.00 m^2/ andén	3.00	3.00	
ESTACIONAMIENTOS	Caseta de Control	1.00	0.80	2.10	

III. INDUSTRIA

IV. ESPACIOS ABIERTOS

Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Normas Técnicas Complementarias

V. INFRAESTRUCTURA

VI AGRICOLA, FORESTAL Y ACUIFERO

(*) **OBSERVACIONES:**

a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.

b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el Artículo 98 de este Reglamento.

c) Incluye privado, salas de reunión, áreas de apoyo y circulación interna entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.

d) El índice en m3/persona permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.

e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores, en casos de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.

f) El índice de m^2/persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulación dentro de las salas de culto.

g) Determinada la capacidad2del templo o centro de entretenimiento, aplicando el índice de m/personas la altura promedio se fijará aplicando el índice de m^3/persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable

h) El índice de m2/persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulación dentro de las salas.

i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulación.

j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 97 SERVICIO DE AGUA POTABLE

Las edificaciones deberán estar previstas de servicio de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGIA	SUBGENERO	DOTACION MINIMA	
	Por No. de Habitantes en Proyecto		
I. HABITACION			
	Vivienda	Según población	a
	Hasta 15,000 habs.	150 Lts/hab/día	
	15,001 - 30,000 habs.	200 Lts/hab/día	
	30,001 - 70,000 habs.	250 Lts/hab/día	
	70,001 - 150,000 habs.	300 Lts/hab/día	
	Más de 150,000 habs.	350 Lts/hab/día	
II. SERVICIOS			
II.1 OFICINAS			
	Cualquier tipo	20 Lts/m^2/día	a,c
II.2 COMERCIO			
	Locales comerciales	6 Lts/m2/día	a
	Mercados	100 Lts/puesto/día	
	Baños públicos	300 Lts/bañista/regadera/día	
	Lavanderías de autoservicio	40 Lts/kilo de ropa seca	b
II.3 SALUD			
	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 Lts/cama/día	a,b,c
	Orfanatorios y asilos	300 Lts/huésped/día	a,c
II.4 EDUCACION Y CULTURA			
	Educación elemental	20 Lts/alumno/turno	a,b,c
	Educación media superior	25 Lts/alumno/turno	a,b
	Exposiciones temporales	10 Lts/asistente/día	b
II.5 RECREACION			
	Alimentos y bebidas	12 Lts/comida	a,b,c
	Entretenimiento	6 Lts/asiento/día	a,b
	Circos y ferias	10 Lts/asistente/día	b
	Dotación para animales, en su caso	25 Lts/animal/día	a,c
	Recreación social	25 Lts/asistente/día	a,c
	Deportes al aire libre, con baño y vestidores	150 Lts/asistente/día	a
	Estadios	10 Lts/asiento/día	a,c
II.6 ALOJAMIENTO			
	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	300 Lts/huésped/día	a,c
II.7 SEGURIDAD			
	Cuarteles	150 Lts/persona/día	a,c
	Reclusorios	150 Lts/interno/día	a,c
II.8 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
	Estaciones de transporte	10 Lts/pasajero/día	c
	Estacionamientos	2 Lts/m^2/día	
III. INDUSTRIA			
	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto deseaseo	100 Lts/trabajador	
	Otras industrias	30 Lts/trabajador	
IV. ESPACIOS ABIERTOS			
	Parques y jardines	5 Lts/m^2/día	

OBSERVACIONES

a) Las necesidades de riego se considerarán por separado, a razón de 5 Lts/m^2/día.

b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 Lts/trabajador/día.

c) En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 136 de este Reglamento.

ARTICULO No. 98 SERVICIOS SANITARIOS

Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipos de muebles y las características que se establecen a continuación:

I. VIVIENDA

a) Las viviendas con menos de 45.00 m^2 contarán, como mínimo, con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.

b) Las viviendas con superficies iguales o mayores a 45.00 m^2 contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.

c) Los locales de trabajo y comercio con superficie máxima de 120.00 m^2 y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.

d) En los demás casos, se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla:

DEBERA CONSIDERARSE TENER 2 LOCALES PARA SERVICIO SANITARIO, DESTINADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, ELIMINANDO EN ESTE ULTIMO LOS MINGITORIOS.

TIPOLOGIA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS	MINGITORIOS
II. SERVICIOS					
II.1. OFICINAS					
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200	3	2	-	3
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1	-	2
II.2 COMERCIO					
	Hasta 25 empleados	2	2	-	1
	De 26 a 50	3	2	-	1
	De 51 a 75	4	2	-	1
	De 76 a 100	4	3	-	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
II.2.8. BAÑOS PUBLICOS					
	Hasta 5 usuarios	1	1	1	1
	De 5 a 10	2	2	2	1
	De 11 a 20	3	2	3	1
	De 21 a 50	3	3	3	2
	Cada 50 adicionales o fracción	2	2	2	2
II.3 SALUD					
	Sala de espera: Hasta 100 personas	3	2	-	2
	De 101 a 200	4	2	-	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Cuartos de camas: Hasta 10 camas	2	1	1	1
	De 11 a 25 camas	3	2	1	1
	Por cada 5 adicionales	2	2	2	2

	Empleados:				
	Hasta 25 empleados	2	2	1	1
	De 26 a 50 empleados	3	2	1	1
	De 51 a 75 empleados	4	2	2	1
	De 76 a 100 empleados	5	3	2	2
	Por cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2
II.4					
EDUCACION Y CULTURA					
EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR					
	Cada 50 alumnos	2	2	-	2
	Hasta 75 alumnos	3	2	-	2
	De 76 a 150 alumnos	4	2	-	3
	Cada 75 adicionales o fracción	2	2	-	2
CENTROS DE INFORMACION					
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200 personas	4	4	-	3
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
II.5. RECREACION					
ENTRETENIMIENTO					
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200 personas	4	4	-	2
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
DEPORTES CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS					
	Hasta 100 personas	2	2	2	2
	De 101 a 200 personas	4	4	3	3
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2	2
ESTADIOS					
	Hasta 100 personas	2	2	2	2
	De 101 a 200 personas	4	4	2	2
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2	2
II.6. ALOJAMIENTO					
	Hasta 10 huéspedes	1	1	1	1
	De 11 a 25 huéspedes	2	2	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1	1
II.7 SEGURIDAD					
	Hasta 10 personas	1	1	1	1
	De 11 a 25 personas	2	2	1	2
	Cada 24 adicionales o fracción	1	1	1	1
II.8					
SERVICIOS FUNERARIOS					
	Funerarias y velatorios	2	2	-	2
	Hasta 100 personas	3	2		2
	De 101 a 200 personas	4	3	-	3
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
II.9					
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES					
	Estacionamientos:				
	De empleados	1	1	-	1
	Públicos	2	2	-	2
	Terminales y estaciones de transporte:				
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200 personas	4	4	-	3
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Comunicaciones:				
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200 personas	3	2	-	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
III. INDUSTRIAS					
	Industrias, almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo:				
	Hasta 25 personas	2	2	2	2
	De 26 a 50 personas	3	3	2	3
	De 51 a 75 personas	4	3	3	3
	De 76 a 100 personas	5	4	4	4
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	2	2
	Otras industrias, almacenes y bodegas:				
	Hasta 25 personas	2	2	1	2
	De 26 a 50 personas	3	2	2	2
	De 51 a 75 personas	4	3	2	2
	De 76 a 100 personas	4	3	2	2
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2
IV. ESPACIOS ABIERTOS					
	Parques y jardines:				
	Hasta 100 personas	2	2	-	2

De 101 a 400 personas	4	4	-	4
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	-	1

En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En baños públicos y deportes al aire libre, se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar, por cada usuario.

En baños de vapor o de aire caliente, se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría, y una de presión.

V. Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados, para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre el otro entre los usuarios, podra hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.

VI. En industrias y lugares de trabajos donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo y una regadera adicional por cada 10 personas.

VII. En los espacios para muebles sanitarios, se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres:

		FRENTE	FONDO
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel	Excusados	0.70 m	1.05 m
	Lavabos	0.70 m	0.70 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
Baños públicos	Excusados	0.75 m	1.10 m
	Lavabos	0.75 m	0.90 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
	Regaderas a presión	1.20 M	1.20 M

En baños y sanitarios de uso doméstico y de cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de los excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles.

VIII. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la Fracción IV, se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 ó fracción, a partir de 5, para uso exclusivo de personas discapacitadas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 metros, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias Correspondientes.

IX. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que ningún usuario tenga necesidad de subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para llegar a ellos.

X. Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes, y los muros de las regaderas deberán estar recubiertos con materiales impermeables hasta una altura de 1.80 m.

XI. El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tengan a la vista las regaderas, excusados o mingitorios.

ARTICULO No. 99

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la República, y a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 100 EQUIPAMIENTO DE LAS ALBERCAS PUBLICAS

I. Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua.

II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores del fondo.

III. Rejillas de succión distribuidas en las partes hondas de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada, para evitar accidentes a los nadadores.

IV. Franja perimetral antiderrapante, de 60 cm de ancho.

ARTICULO No. 101 BASURA

Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos ó bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

I. Conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, en proporción de 40 Lts/habitante.

II. Alimentos y bebidas, mercados y tiendas de autoservicio con más de 500.00 m2, a razón de 0.01 m²/área construida.

ARTICULO No. 102 RESIDUOS

Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos y radiactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTICULO No. 103 CONTAMINANTES GASEOSOS

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTICULO No. 104 VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento.

El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local y, de preferencia, deberá estar orientada de Norte a Sur, debido a las condiciones climatológicas del Estado.

II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

vestíbulos	1 cambio/hora
Locales de trabajo y reunión en general, y sanitarios domésticos	6 cambios/hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios/hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios/hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas.	25 cambios/hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán el aire a una temperatura de bulbo seco de 24 ± 2° C, y con una humedad relativa de 50 ± 5 %. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza de aire.

III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se colocarán ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con una superficie por lo menos del 10 % de lo indicado en la Fracción I del presente Artículo.

IV. Las circulaciones horizontales clasificadas en este Reglamento, se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación, cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10 % de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A = (h)(s) / 200$$

en donde:

A = área en planta del ducto de extracción de humos (m^2)

h = altura del edificio (m)

S = área en planta del cubo de la escalera (m2)

En estos casos, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener una área entre el 5 y el 8 % de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTICULO No. 105 NIVELES DE ILUMINACION NATURAL

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes, y cumplan con los siguientes requisitos:

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interior o patios, que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento. El área de las ventanas no será inferior al 20 % de la superficie del local.

II. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas, como máximo lo equivalente a la altura del piso al techo de la pieza o local.

III. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales para trabajo, reunión, almacenamiento, circulación y servicios.

En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4 % de la superficie del local. El coeficiente de trasmisividad del material transparente o traslúcido de domos y tragaluces, en estos casos, no será inferior al 85 %.

Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.

IV. Los locales a que se refieren las Fracciones I y II contarán, además, con medios artificiales de iluminación nocturna, en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Fracción VI.

V. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones señaladas en las Fracciones I y III, o bien, contar con medios artificiales de iluminación complementaria.

VI. Los niveles de iluminación en luxes, que deberán proporcionar los medios artificiales, serán como mínimo:

	TIPO DE OBRA	INTENSIDAD LUMINOSA POR m^2, EN LUXES
1.-	Edificios para habitación:	
	circulación	50
2.-	Edificios para comercios y oficinas:	
	circulación	50
	vestíbulos	50
	oficinas	250
	comercios	250
	sanitarios	75
	elevadores	100
3.-	Edificios para educación:	
	circulación	50
	salones de clase	250
	salones de dibujo	300
	salones de costura	300
	sanitarios	75
	talleres	300
4.-	Instalaciones deportivas:	
	circulación	100
	sanitarios	75
	canchas de las diferentes disciplinas	500
5.-	Baños:	
	circulación	100
	baños y sanitarios	75
6.-	Hospitales:	
	circulación	50
	salas de espera	125
	salas de enfermos	75
	consultorios	300
	sanitarios	75
	elevadores	100
	quirófanos	1,200
7.-	Industrias	
	circulación	50
	sanitarios	75
	corredores	50
	naves industriales	300
8.-	Salas de espectáculos:	
	circulación	50
	vestíbulos	200
	cafetería y dulcería	200
	salas de descanso	50
	sala, durante la función	1
	sala, durante los intermedios	50
	emergencia en la sala	5
	emergencia en la circulación	10
	sanitarios	75
9.-	Centros de reunión:	
	circulación	50
	cabarets	30
	restaurantes	100
	cocinas	200
	sanitarios	75
	emergencia en la sala	5
	emergencia en la circulación	10
10.-	Edificios para espectáculos deportivos:	
	circulación	50
	sanitarios	75
	emergencia en circulación	10
11.-	Templos:	
	altar y retablos	300
	nave principal	75
	sanitarios	75
12.-	Estacionamientos:	
	entrada	200
	espacio para circulación	50
	espacio para estacionamiento	30
	sanitarios	75
13.-	Gasolineras	
	acceso	30
	área de bombas	200
	área de servicios	30
	sanitarios	100
14.-	Ferias y aparatos mecánicos:	
	circulación	50
	sanitarios	100

Para la circulación horizontal y vertical en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será, cuando menos, de 100 luxes; para elevadores, de 100; y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que, por condiciones especiales de funcionamiento, se requieran niveles inferiores a los señalados, el Ayuntamiento, previa solicitud fundamentada podrá autorizarlo.

ARTICULO No. 106 PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

Todas las piezas habitables, en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

En edificios especializados, hoteles, comercios, oficinas, cines, teatros y auditorios, se podrá permitir la ventilación de los baños por medio de ductos y según cálculos de ventilación.

Los patios de iluminación y ventilación deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Los patios de iluminación y ventilación no serán nunca menores de 2.50 m y, salvo en los casos enumerados en la Fracción II, tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con la altura de los muros que los limitan:

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MINIMA (en relación con la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables, de comercio y oficinas	1/4
Locales no habitables	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable, se tomará el promedio de los dos más altos.

III. se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

a) Reducción hasta de una cuarta parte de la dimensión mínima del patio en el eje Norte-Sur, y desviación hasta de 30° sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, una cuarta parte la dimensión mínima.

b) En cualquier otra orientación, la reducción de hasta una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga, por lo menos, hasta una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.

c) En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a la vía pública, reducción de hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública.

d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación, podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.

IV. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas, siempre y cuando tengan una trasmisividad mínima del 85 % en la iluminación, y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10 % del área del piso del patio.

ARTICULO No. 107 ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL

Los espacios de circulación horizontal, como corredores, pasillos y túneles, deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional de, por lo menos, 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción y no menor de los valores mínimos de la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACION		CIRCULACION HORIZONTAL	DIMENSIONES MINIMAS (m) ANCHO	ALTURA
I.	Habitación	Pasillos interiores en vivienda, corredores comunes:		
		hasta 5 viviendas	0.85	2.40
		más de 5 viviendas	1.20	2.40
II.	servicios			
II.1.	Oficinas y Comercio:			
	hasta 120 m^2	Pasillos y corredores	0.90	2.40
	más de 120 m^2	Pasillos y corredores	1.20	2.40
II.2.	Salud	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios	1.80	2.40
II.3.	Educación y Cultura	Pasillos comunes a 2 ó más aulas	1.20	2.40
	Templos	Pasillos laterales	0.90	2.40
		Pasillos centrales	1.20	2.50
II.4.	Recreación y Entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas o asientos	0.90	2.50
		Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	* 0.40	** 3.00
		Túneles	1.80	2.50
II.5.	Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)	Pasillos comunes de 2 ó más cuartos o dormitorios	0.90	2.10
	Para alojamiento (casas de huéspedes)	Pasillos interiores	0.85	2.40
II.6.	Comunicaciones y Transportes	Pasillos para el público	2.00	2.50

* Estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en este Reglamento.

** Excepción a la expresión de 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios.

Las edificaciones de hospitales se regirán por las disposiciones en la materia.

CAPITULO Iv

REQUERIMIENTO DE COMUNICACIONES Y PREVENCION DE EMERGENCIAS

SECCION PRIMERA

CIRCULACION Y ELEMENTOS DE COMUNICACION

ARTICULO No. 108

Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTICULO No. 109

En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 131 de este Reglamento, los espacios de circulación que funcionen como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

ARTICULO No. 110

La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercio e industrias, que podrá ser de 40 m como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50 %, si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el Artículo 135 de este Reglamento.

ARTICULO No. 111

Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento, contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 112 AREAS DE DISPERSION

a) En la planta baja de hoteles, oficinas y escuelas, deberá dejarse como área de dispersión mínima en vestíbulos, patios, plazas o pasillos, el 2 % de la suma total de las áreas construidas.

b) En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de dispersión será, por lo menos, de 0.25 m^2 por concurrente, debiendo quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte de dicha área, pudiéndose destinar hasta tres cuartas partes en vestíbulos interiores.

c) En salas de espectáculos cuyo cupo no esté definido, así como en templos, para los efectos de este Artículo, se supondrá un concurrente por cada 0.5 m^2 de la superficie de la sala.

d) Las áreas de dispersión en edificios de uso mixto serán, por lo menos, iguales a la suma de las que se requieran para cada fin, salvo que se demuestre que no existe superposición de horario en su funcionamiento, tomándose, entonces, la mayor de ellas.

e) Las edificaciones para educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, y con dimensiones mínimas de 0.10 m^2 por alumno.

ARTICULO No. 113

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m, cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACION		TIPO DE PUERTA	ANCHO MINIMO (m)
I.	HABITACION	Acceso principal*	0.90
		Locales para habitación y cocinas	0.80
		Locales complementarios	0.70
II.	SERVICIOS		
II.1.	Oficinas	Acceso principal*	0.90
II.2.	Comercio	Acceso principal*	1.20

II.3.	Salud: Hospitales, clínicas y centros de salud	Acceso principal*	1.20
		Cuartos de enfermos	0.90
	Asistencia social	Dormitorio en asilos, orfanatorios y centros de integración	0.90
		Locales complementarios	0.75
II.4.	Educación y Cultura: Educación elemental, media y superior	Acceso principal*	1.20
		Aulas	1.00
	Templos	Acceso principal	1.20
II.5.	Recreación y Entretenimiento	Acceso principal**	1.20
		Entre vestíbulo y sala	1.20
II.6.	Alojamiento	Acceso principal*	1.20
		Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes	0.90
II.7.	Seguridad	Acceso principal	1.20
II.8.	Servicios funerarios	Acceso principal	1.20

* Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal, podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

** En este caso, las puertas a la vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

ARTICULO No. 114

Las edificaciones deberán contar con los siguientes requerimientos:

I. En conjuntos de viviendas, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, deberán tener un ancho mínimo de 4.50 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m.

En caso de que la longitud sea mayor de 50.00 m, el ancho de la misma aumentará en 1.00 m por cada 20.00 ó fracción.

Cuando la circulación tenga el ancho mínimo de 4.50 m, no se permitirán en ella garages en las casas, ni acceso de vehículos; si se desea contar con acceso de vehículos, el ancho mínimo inicial de la circulación será de 6.00 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m, incrementándose dicha anchura en la misma proporción antes mencionada.

Los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, teléfonos, gas, etc., deberán conducirse por la circulación de acceso, sin que atraviesen en forma aérea o subterránea ninguna construcción.

II. Todos los edificios de viviendas, oficinas, o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio. El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 m; cuando existan barandales, éstos deberán tener, cuando menos, 0.90 m de altura.

III. Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, de teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todos los espacios de circulación que desalojen las salas por esos pasillos. Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras, y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes. En todo caso, la anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

IV. Las edificaciones no consideradas pero de alta concentración de usuarios, se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 115

Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño que en seguida se relacionan:

I.- Ancho mínimo. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m por cada 75 usuarios o fracción:

	TIPO DE EDIFICACIONES	TIPO DE ESCALERAS	ANCHO MINIMO (METROS)
1.	HABITACION	Privada o interior con muro en un solo costado.	0.75
		Privada o interior confinada entre 2 muros.	0.90
		Común a 2 ó más viviendas	0.90
2.	SERVICIOS		
2.1.	Oficinas (hasta 4 niveles)	Principal	1.00
	Oficinas (más de 4 niveles)	Principal	1.20
2.2.	Comercio (hasta 100 m^2)	En zonas de exhibición	1.00
	Comercio (más de 100 m^2)	Ventas y almacenamiento	1.20
2.3.	Salud	En zonas de cuartos y consultorios (descansos)	1.80
	Asistencia social	Principal (descansos)	1.20
2.4.	Educación y Cultura	En zonas de aulas	1.20
2.5.	Recreación	En zonas de público	1.20
2.6.	Alojamiento	En zonas de cuartos	1.20
2.7.	Seguridad	En zonas de dormitorios	1.20
2.8.	Servicios funerarios Funerarias	En zonas de público	1.20
2.9.	Comunicaciones y Transportes Estacionamientos	Para uso del público	1.20
	Estaciones y terminales de transporte	Para uso del público	1.50

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera, podrá considerarse solamente la población del piso a nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación, y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

II. Condiciones de diseño:

a) Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos.

b) El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera; en las de 0.75 m, el descanso será de 0.90 m.

c) La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.

d) El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm, excepto en escaleras de servicios de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 cm.

e) Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peraltes más una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm.

f) En cada tramo de escalera, las huellas y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.

g) Todas las escaleras deberán contar con barandales, al menos en uno de sus lados, a una altura de 0.90 m, medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

h) Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más, tendrán puertas hacia los vestíbulos de cada nivel.

i) Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicios, y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m.

j) Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm del barandal del lado interior, y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

ARTICULO No. 116

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima del 10 %, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados, por lo menos, y las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 117

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de Riesgo Mayor, según la clasificación del Artículo 131 de este Reglamento, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en los Artículos 113 a 115 de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;

II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Riesgo Menor en el Artículo 131 de este Reglamento;

III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y

IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje.

ARTICULO No. 118

En las edificaciones de entretenimiento, se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm.

II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 40 cm.

III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas, cuando desemboquen a dos pasillos laterales, y de 12 butacas cuando desemboquen a uno sólo, si el pasillo al que se refiere la Fracción II tiene cuando menos 75 cm. El ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas, se determinará interpolando las necesidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la Fracción II de este Artículo.

IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.

V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la Fracción II sea, cuando menos, de 75 cm de ancho.

VI. En el caso de cines, la distancia de cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 metros.

VII. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, y quedará libre de butacas y fuera de las áreas de circulación.

ARTICULO No. 119

Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. El peralte máximo será de 45 cm, y la profundidad mínima de 70 cm, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo anterior.

II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m a cada 9.00 m de desarrollo horizontal del graderío, como máximo.

III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTICULO No. 120

Los elevadores para pasajeros, elevadores para cargas, escaleras eléctricas y bandas transpportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes:

I. **Elevadores para pasajeros**. Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja, o una altura o profundidad mayor a 15 m del nivel de acceso a la edificación, exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros, con las siguientes condiciones de diseño:

a) La capacidad de transporte del elevador o sistemas de elevadores será, cuando menos, del 10 % de la población del edificio en cinco minutos.

b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.

c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas éstas en 70 kg cada una.

d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor a 1.5 veces la carga total de operación.

II. **Elevadores de carga**. En edificaciones de comercio, deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse a una capacidad mínima de carga útil de 200 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deberá considerar la carga máxima de trabajo, multiplicada por un factor de seguridad de 1.50, cuando menos.

III. **Escaleras eléctricas para transporte de personas**. Tendrán una inclinación máxima de 30° y una velocidad no mayor de 0.60 m/seg.

IV. **Bandas transportadoras para personas**. Estas deberán tener un ancho mínimo de 40 cm y máximo de 1.20 m; una pendiente máxima de 15°; y velocidad no mayor de 0.70 m/seg.

En el caso de los sistemas a que se refieren las Fracciones I y II de este Artículo, éstos deberán contar con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y la carga.

ARTICULO No. 121

Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior.

II. En cines o locales en los que se utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30°, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores más alejados de los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50°.

III. En las aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de banca o mesas y el pizarrón, no deberá ser mayor de 12.00 m.

ARTICULO No. 122

Los equipos de bombeo y la maquinaria instalada en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas salud, educación, cultura, recreación y alojamiento, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 m en el exterior del local, deberán estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, así como los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos a dicho valor, medido a 7.00 m en cualquier dirección, fuera de los límites del predio del establecimiento.

ARTICULO No. 128

Los espacios de circulación vertical para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separados entre sí de las destinadas a los vehículos; deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

ARTICULO No. 129

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

SECCION SEGUNDA

PREVISIONES CONTRA INCENDIOS

ARTICULO No. 130

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente, según los estipulado en el Título XI de este Reglamento.

ARTICULO No. 131

Para efectos de esta sección, la Tipología de Edificaciones establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento, se agrupa de la siguiente manera:

I. De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, un máximo de 250 ocupantes y una superficie no mayor de 3,000.00 m^2.

II. De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00 m de altura, ocupación superior a 250 personas o con un área mayor de 3,000.00 m^2. En este mismo renglón encajan, además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes, será establecidos en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 132

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material el fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones, según la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO (EN HORAS) EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	MENOR
Elementos estructurales (Columnas, vigas, trabes, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores	3	1
Escaleras y rampas	2	1
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores	2	1
Muros interiores divisorios	2	1
Muros exteriores en colindancias y muros en espacios de circulación horizontal	1	1
Muros en fachadas	material incombustible *	

* Para efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio, y metales.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 133

Los elementos estructurales de acero en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe el Ayuntamiento, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 134

Los elementos estructurales de madera en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 135

Las edificaciones de riesgo menor, con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta 5 niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 m.

ARTICULO No. 136

Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el Artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

a) Tanques o cisternas para almacenar agua, en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido y reservada exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros.

b) Dos bombas automáticas autocebantes, cuando menos, una de ellas eléctrica y la otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kg/cm^2.

c) Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro; válvulas de no retorno en ambas entradas; 7.5 cuerdas por cada 25 mm; cople movible y tapón macho. Se colocará, por lo menos, una toma de este tipo en cada fachada y se ubicará al paño de alineamiento a 1.00 m de altura sobre el nivel de la banqueta.

Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintado con esmalte de color rojo.

d) En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio, dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.

e) Las mangueras deberán ser de material sintético y 38 mm de diámetro, estar conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. También deberán estar provistas de chiflones de neblina.

f) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios, para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm se exceda la presión de 4.2 kg/cm^2.

II. Simulacros de incendio cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 137

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones, deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias

ARTICULO No. 138

Las edificaciones de más de 10 niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros, independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número, al igual que el de los dispositivos de alarmas, será fijado por el Ayuntamiento.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada 60 días naturales.

Las escaleras de emergencia contra incendio, deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 10 niveles.

ARTICULO No. 139

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTICULO No. 140

Los elevadores para público en las edificaciones, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita : "En caso de incendio, utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita : "Esta puerta debe permanecer cerrada".

ARTICULO No. 141

Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación por los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60° C

ARTICULO No. 142

Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio, y se construirán con materiales incombustibles.

ARTICULO No. 143

Se requerirá el visto bueno del Ayuntamiento para emplear recubrimientos y decorados inflamables en los espacios de circulación general, al igual que en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos y materiales inflamables o explosivos.

ARTICULO No. 144

Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación, se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora, por lo menos.

En el caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o elevadores.

Los canceles que dividan áreas de un mismo departamento o local, podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada en el Artículo 132 de este Reglamento para muros interiores divisorios, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

ARTICULO No. 145

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior, en la parte superior de la edificación. Se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y en los elementos decorativos, estarán a no menos de 60 cm de las chimeneas y, en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

ARTICULO No. 146

Las campanas de estufas o fogones, excepto de viviendas unifamiliares, deberán estar protegidas por medio de filtros de grasas entre la boca de la campana y su unión con la chimenea, y por sistemas contra incendio, de operación automática o manual.

ARTICULO No. 147

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTICULO No. 148

Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta Sección, con areneros de 0.2 m^3 de capacidad, colocados a cada 10.00 m en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

ARTICULO No. 149

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medio artificiales; y se construirán con materiales incombustibles.

SECCION TERCERA

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION

ARTICULO No. 150

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales, y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público en el número, dimensiones mínimas, condiciones de diseño y casos de excepción que establezcan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 151

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas de, por lo menos, 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

ARTICULO No. 152

Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles, deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias, las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO No. 153

Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas pararrayos, en los casos y bajo las condiciones que indique el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 154

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

I. Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 m, con superficie áspera o antiderrapante, y construidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.

II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca, en las zonas con profundidad mayor a 1.50 m, de 10 cm de ancho y a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca.

III. En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor de 90 cm, se pondrá una escalera por cada 23.00 m de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.

IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:

a) Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines, y de 10.00 m para las plataformas.

b) El ancho de los trampolines será de 0.50 m, y el mínimo de la plataforma, de 2.00 m. En ambos casos, la superficie será antiderrapante.

c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de materiales antiderrapantes, con huellas de 25 cm, cuando menos, y peraltes de 18 cm cuando más. La suma de una huella y dos peraltes será, cuando menos, de 61 cm y de 65 cm cuando más.

d) Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas, a una altura de 90 cm en ambos lados y, en el caso de las últimas, también en la parte de atrás.

e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distingan claramente.

f. Normas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 100 cm	DE MAS DE 100 Y HASTA 300 cm
Profundidad mínima del agua	300 cm	350 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín		
Al frente	620 cm	530 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	270 cm	220 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín	150 cm	150 cm

g) Normas para plataformas:

ALTURA DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 650 cm	DE MAS DE 650 Y HASTA 1,000 cm
Profundidad mínima del agua	600 cm	700 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma:		
Al frente	700 cm	1,000 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	300 cm	300 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo de la plataforma	150 cm	150 cm
Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas, colocadas una sobre la otra	75 cm	75 cm

Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados, e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

CAPITULO V

INSTALACIONES

SECCION PRIMERA

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTICULO No. 155

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más, y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 m de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación, y equipadas con sistemas de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, y ubicarse a 3.00 m, cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTICULO No 156

Los tinacos deberán colocarse a una altura de, por lo menos, 2.00 m arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos, y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTICULO No. 157

Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable, deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo (PVC), fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

ARTICULO No. 158

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, previstas en la Fracción II del Artículo 53 de este Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 159

Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios públicos, deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua, que eviten su desperdicio, y los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

ARTICULO No. 160

En las edificaciones de habitación unifamiliar con superficie de hasta 500.00 m^2 y consumos máximos de agua de 1,000.00 m^3 bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las edificaciones, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales, y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga, que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 161

Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo (PVC) o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro mínimo de 32 mm, no menor que el de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, y deberán colocarse con una pendiente mínima de 2 % para diámetros hasta de 75 mm, y de 1.5 % para diámetros mayores.

ARTICULO No. 162

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTICULO No. 163

Las tuberías o albañales que conduzcan las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro, como mínimo; contar con una pendiente no menor de 1.5 %, y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilado de 5 cm de diámetro mínimo, que se prolongará, cuando menos, 1.5 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá, hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos provistos de ventilación directa.

ARTICULO No. 164

Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 m de cada cambio de dirección. Los registros deberán medir 40 x 60 cm, para profundidades de hasta 1.00 m; y 50 x 70 cm, para profundidades mayores de 1.00 y hasta 2.00 m. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTICULO No. 165

En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, el Ayuntamiento autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las agua negras que provengan de excusados y mingitorios.

En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, el Ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento que deba instalarse.

ARTICULO No. 166

La descarga de aguas provenientes de fregaderos, que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberán contar con trampas de grasas registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTICULO No. 167

Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y en los espacios empedrados para circulación de vehículos.

ARTICULO No. 168

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), la conexión del albañal con dicha red.

SECCION SEGUNDA

INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO No. 169

Los proyectos deberán contener, como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

I. Diagrama unifilar.

II. Cuadro de distribución de cargas por circuito.

III. Planos de planta y elevación, en su caso.

IV. Croquis de localización del predio, en relación con las calles más cercanas.

V. Lista de materiales y equipo por utilizar.

VI. Memoria técnica descriptiva, cuando sean necesarios más de 5 circuitos.

ARTICULO No. 170

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la SECOFI y por este Reglamento.

ARTICULO No. 171

Los locales habitables, cocinas y baños domésticos, deberán contar, por lo menos, con un contacto o salida de electricidad, con una capacidad nominal de 15 amperes para 125 volts.

ARTICULO No. 172

Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones consideradas en el Artículo 5 de este Reglamento, excepto las de comercio, recreación e industria, deberán tener un interruptor por cada 50 m^2 ó fracción, de superficie iluminada.

ARTICULO No. 173

a) Las edificaciones de Recreación y Comunicaciones y Transporte, deberán tener sistemas de iluminación y planta de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes; y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.

b) Las edificaciones de salud deberán cumplir con el inciso anterior y contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, de encendido automático.

SECCION TERCERA

INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO No. 174

Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, además de las siguientes:

I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se menciona a continuación:

a) Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, y protegidos del acceso de personas y vehículos.

En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba.

b) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40, y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los pastos o jardines, a una profundidad de 0.60 m como mínimo, o visibles, adosados a los muros, a una altura no menor de 1.80 m sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm^2, y la mínima será de 0.07 Kg/cm^2.

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos permanezcan abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm, cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tubería con fluidos corrosivos o de alta presión.

c) Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas, o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora, del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con capacidad mínima para 25 cambios por hora, del volumen de aire del baño.

d) Los medidores de gas en edificaciones de habitación, se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra, y aquéllos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

e) Para las edificaciones de comercio y de industrias, deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 m a locales con equipos de ignición como calderas, horno o quemadores; de 20.00 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35.00 m a subestaciones eléctricas; de 30.00 m a estaciones de alta tensión y de 20.00 a 50.00 m, a almacenes de materiales combustibles, según lo determine el Ayuntamiento.

f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros ni chimeneas, se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento antes de su instalación.

II. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C-40, y deberán estar pintados con esmalte color blanco y señaladas con las letras D o P. Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

SECCION CUARTA

INSTALACIONES TELEFONICAS

ARTICULO No. 175

Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas, así como las siguientes disposiciones:

I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará por medio de tubería de fibro-cemento de 10 cm mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para 20 a 50 pares, y de 53 mm para 70 a 200 pares.

Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 m, o cuando haya cambios a más de 90°, se deberán colocar registros de paso.

II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo.

La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares, y su número dependerá de cada caso particular.

Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido.

La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90°.

Deberán disponerse registros de distribución a cada 20.0 m, cuando más, de tubería de distribución

III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m sobre el nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento.

El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero habrá, cuando menos, uno por cada nivel de la edificación, salvo en las de uso habitacional, en que podrá haber un registro por cada dos niveles.

Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán los que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo).

Para 3 ó 4 líneas, deberán colocarse registros de 10 x 5 x 3 cm, "chalupas" a cada 20 m de tubería, como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso.

V. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

TITULO SEXTO

NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 176

Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.

En el libro de bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural: la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

ARTICULO No. 177

El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas Complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y vientos

ARTICULO No. 178

Para los fines de las disposiciones relativas a seguridad estructural, las construcciones se clasifican en los siguientes Grupos:

GRUPO A) Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas, o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituya un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles, que tengan salas de reunión con capacidad para más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia, a juicio del Ayuntamiento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO B) Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

SUBGRUPO B-1

Construcciones de más de 12.00 m de altura o planta baja y 3 niveles, o con más de 4,500 m^2 de área total construida, ubicadas en cualquier tipo de suelo.

SUBGRUPO B-2

Las no incluidas en el Subgrupo B-1.

ARTICULO No. 179 ZONIFICACION DE LOS TIPOS DE SUELO

Para los fines de estas disposiciones, el Estado de Tabasco se considera dividido en las zonas I a III, dependiendo del tipo de suelo.

Las características de cada zona y los procedimientos para definir la que corresponde a cada predio se fijan en el Capítulo VIII de este Título.

ARTICULO No. 180 CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Toda construcción clasificada en el Grupo A o en el Subgrupo B-1, según el Artículo 178, deberá contar, además del Director Responsable de Obra, con un Corresponsable en Seguridad Estructural, incluyendo la cimentación, la ejecución de la obra en los aspectos de excavación, cimentación y estructura; el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, así como los aspectos de seguridad estructural involucrados en el proyecto y ejecución de los elementos no estructurales.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

REQUISITOS PARA EL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO No. 181 ESTRUCTURACION

El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente, para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y de viento.

El proyecto arquitectónico permitirá, de preferencia, una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias de Diseño Sísmico y de Viento.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas y de viento más severas, en la forma que se especifique en las normas mencionadas.

ARTICULO No. 182 SEPARACION DE CONSTRUCCIONES VECINAS

Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia, cuando menos, igual a la que corresponda, de las señaladas en el Artículo 216 de este Reglamento, el cual regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en juntas y colindancias se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTICULO No. 183 ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS

Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto; y a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTICULO No. 184 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido; tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretiles y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos.

ARTICULO No. 185 INSTALACIONES Y DUCTOS

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje, crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

ARTICULO No. 186 ANUNCIOS

Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal, y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido.

CAPITULO III

CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTICULO No. 187 REQUISITOS BASICOS DE DISEÑO

Toda la estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada

II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 188 ESTADO LIMITE DE FALLA

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límite de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTICULO No. 189 ESTADO LIMITE DE SERVICIO

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar carga.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformación se considerará cumplida si se comprueba que no se exceden los valores siguientes:

I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 cm. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480, más 0.3 cm; para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos.

II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500, para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a la altura de entrepiso entre 250, en otros casos; para diseños sísmicos, se observará lo dispuesto en los Artículos 214 y 216.

Se observará, además, lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias relativas a los distintos tipos de estructura.

Adicionalmente, se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los Capítulos respectivos de este Título.

ARTICULO No. 190 ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO.

En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del viento y del sismo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño, y la forma en que deben calcularse sus efectos, se especifican en los Capítulos IV, V, VI, y VII de este Título; la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 193 y 198 de este Reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos de otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo, que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo V de este Título, para diferentes destinos de las construcciones.

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructura, se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 191 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

I. ACCIONES PERMANENTES

Son las que obran en forma continua sobre la estructura, y cuya intensidad varía poco con el tiempo.

Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: las cargas muertas (Capítulo IV); el empuje estático de tierra y de líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura, que varíen poco con el tiempo, tales como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

II. ACCIONES VARIABLES.

Son las que obran sobre la estructura con un intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas (Capítulo V), los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje.

III. ACCIONES ACCIDENTALES

Son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves.

Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas (Capítulo VI), los efectos de vientos (Capítulo VII), y los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Estas últimas acciones no se incluyen, en general, en el diseño formal, pero puede ser necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura en caso que ocurran.

ARTICULO No. 192 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS

Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas Técnicas Complementarias, se establecerán procedimientos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, con base en los criterios generales siguientes:

I. Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad.

Cuando un efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

II. Para las acciones variables, se determinarán aquéllas de las intensidades que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

a) Intensidad máxima. Se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

b) Intensidad instantánea. Se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.

c) Intensidad media. Se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años, y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

d) Intensidad mínima. Se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura, y se tomará, en general, igual a cero.

III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponda a un período de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTICULO NO. 193 COMBINACION DE ACCIONES

La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente; se considerarán dos categorías de combinaciones:

I. Combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables: Se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o, bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva se empleará la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 204 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado Artículo

II. Combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales: Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y sólo una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación, los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados, de acuerdo con el Artículo 199 de este Capítulo.

ARTICULO No. 194 DETERMINACION DE LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTICULO No. 195 DETERMINACION DE LA RESISTENCIA

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos: flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

ARTICULO No. 196 RESISTENCIA DE DISEÑO

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales, de acuerdo con el Artículo 197 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia, por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 197 DETERMINACION EXPERIMENTAL DE LA RESISTENCIA

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayes, diseñados para simular en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse, de acuerdo con el Artículo 193 de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayes se harán sobre muestras de producción o de prototipos.

En otros casos, los ensayes podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de las estructuras que se ensayen y del sistema de cargas que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayes, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, mismo que podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga, de acuerdo con el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 198 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 193 de este Reglamento, y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 199 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por vientos se revisarán, además, los estados límite de servicio especificados en este Título.

ARTICULO No. 199 FACTORES DE CARGAS

El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción I del Artículo 193, se aplicará un factor de carga de 1.4.

Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeración de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos deportivos y templos, o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5.

II. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción II del Artículo 193, se considerará un factor de carga igual a 1.1, aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

III. Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9.

IV. Para la revisión de estados límite de servicio, se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

ARTICULO No. 200 PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes a los especificados en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando este ordenamiento.

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES DE ACCIONES

CARGAS MUERTAS

ARTICULO No. 201 CARGAS MUERTAS

Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales; para estos últimos, se emplearán valores mínimos probables cuando sea más desfavorables para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producidas por viento. En otros casos, se emplearán valores máximos probables; para evaluar estas cargas, se tomarán los valores máximos y mínimos establecidos en la tabla de cargas muertas.

ARTICULO No. 202 CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO

El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal, coladas en el lugar, se incrementará en 20 kg/m^2. Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m^2, de manera que en las losas coladas en el lugar, que lleven una capa de mortero, el incremento total será de 40 kg/m^2. Tratándose de losas y mortero que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

TABLA DE CARGAS MUERTAS UNITARIAS DE DISEÑO EN TON/m^3

MATERIAL		PESO VOLUMETRICO MAXIMO	PESO VOLUMETRICO MINIMO
I. PIEDRAS NATURALES			
ARENISCAS		2.5	1.8
BASALTOS		2.6	2.4
CANTO RODADO		2.8	2.7
GRANITO		2.6	2.4
MARMOL		2.8	2.5
PIZARRAS		2.8	2.3
ROCA CALIZA		2.7	2.5
TEPETATES	SECOS	1.6	0.75
TEZONTLES	SECOS	1.2	0.7
TEZONTLES	SATURADOS	1.6	1.1
II. SUELOS			
ARCILLA CON GRAVA COMPACTADOS		1.7	1.4
ARCILLA ROJA	SECA	1.8	1.6
ARCILLA ROJA	SATURADA	2.2	2.0
ARENA O GRAVA	SECA, SUELTA	1.7	1.4
ARENA O GRAVA	SECA, COMPACTA	1.9	1.6
ARENA O GRAVA	SATURADA	2.0	1.8
CASCAJO		1.6	1.2
LIMO COMPACTO HUMEDO		1.6	1.3
LIMO SUELTO HUMEDO		1.3	1.0
RELLENO COMPACTADO	SECO	2.2	1.6
RELLENO COMPACTADO	SATURADO	2.3	2.0
III. PIEDRAS ARTIFICIALES			
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) EN CELOSIA CUADRADA		1.80	1.65
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) PARA CELOSIA RECTANGULAR		2.00	1.80
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO)		1.85	1.55
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS		1.60	1.50
BLOCK HUECO (ARENA-TEPECIL-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS		0.95	0.85
BLOCK DE CONCRETO TIPO INTERMEDIO (VOLUMEN NETO)		1.7	1.3
BLOCK DE CONCRETO TIPO LIGERO (VOLUMEN NETO)		1.3	0.9
BLOCK DE CONCRETO TIPO PESADO (VOLUMEN NETO)		2.1	1.9
CONCRETO REFORZADO (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I	2.4	2.2
	CLASE II	2.2	2.0
CONCRETO SIMPLE (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I	2.3	2.1
	CLASE II	2.1	1.9

LADRILLO DE MORTERO	1.9	1.8
MAMPOSTERIA DE PIEDRAS NATURALES	2.5	2.1
MORTERO DE CAL Y ARENA	1.8	1.5
MORTERO DE CEMENTO Y ARENA	2.1	1.9
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO	1.5	1.3
TABIQUE DE MORTERO	1.6	1.55
TABIQUE PRENSADO O EXTRUIDO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.6

IV. MADERAS

A) PESADAS:			
AMARGOSO	SECO	1.20	0.70
AMARGOSO	SATURADO	1.40	0.80
CARACOLILLO	SECO	1.10	0.50
CARACOLILLO	SATURADO	1.30	0.60
CHACAHUANTEO	SECO	1.15	1.10
CHACAHUANTEO	SATURADO	1.30	1.20
ENCINO BLANCO	SECO	1.1	0.5
ENCINO BLANCO	SATURADO	1.3	0.85
TROPICALES (CHICOZAPOTE, PUCTE, RAMON)	SECOS	1.3	0.85
	SATURADOS	1.5	1.10
B) MEDIANAS:			
ENCINO ROJO	SECO	1.0	0.75
ENCINO ROJO	SATURADO	0.95	0.65
JOBILLO	SECO	0.80	0.75
JOBILLO	SATURADO	1.00	0.95
PACTEO	SECO	1.08	1.05
TINTO	SECO	0.95	0.90
TINTO	SATURADO	1.10	1.00
TROPICALES (PELMEX, CHACAHUANTEO, AGUACATILLO, TZALAM)	SECOS	0.95	0.70
	SATURADOS	1.1	0.80
C) LIVIANAS:			
CAOBA	SECA	0.60	0.50
CAOBA	SATURADA	0.70	0.55
CEDRO	SECO	0.60	0.40
CEDRO	SATURADO	0.70	0.50
OYAMEL, CIPRES, SABINO,	SECOS	0.65	0.40
ENEBRO, PINABETE	SATURADOS	0.75	0.50
PINO	SECO	0.65	0.50
PINO	SATURADO	0.90	0.60
TACHUELILLO	SECO	0.43	0.40
TACHUELILLO	SATURADO	0.52	0.50
TROPICALES (MACUILIS, BARI, PASA'K, AMAPOLA, PRIMAVERA, HAYA, AILE)	SECOS	0.75	0.45
	SATURADOS	0.85	0.50

V. RECUBRIMIENTOS		PESOS EN Kg/m^2, NO INCLUYE MATERIALES DE UNION	
APLANADO DE CEMENTO	(25 mm)	85	50
APLANADO DE YESO	(25 mm)	50	30
AZULEJO		15	10
AZULEJOS VENECIANOS		9	6
CIELO RASO CON MALLA Y YESO	(25 mm)	60	40
ENLADRILLADO	(20 mm)	40	30
GRANITO O TERRAZO 20X20 cm		45	35
GRANITO O TERRAZO 30X30 cm		55	45
GRANITO O TERRAZO 40X40 cm		65	55
LAMINA DE ASBESTO	(5 mm)	15	10
LAMINA O PLAFON DE ESPUMA PARA TECHO		4	3.5
LOSETA ASFALTICA O VINILICA		10	5
MADERA CONTRACHAPADA	(6 mm)	4	2.5
MOSAICO DE PASTA 20X20 cm		38	32
25X25 cm		40	37
30X30 cm		53	42
PLAFON ACUSTICO	(25 mm)	7	4
TABLERO DE VIRUTA CEMENTADA	(38 mm)	30	20
TABLERO DE YESO	(12 mm)	14	11

VI. MUROS		PESOS SIN INCLUIR RECUBRIMIENTOS (KG/M^2)	
BLOCK HUECO DE CONCRETO: LIGERO	(15 cm)	150	130
PESADO	(15 cm)	210	190
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO	(14 cm)	240	190
TABIQUE DE CONCRETO: LIGERO MACIZO	(15 cm)	250	220
PESADO	(15 cm)	310	280
TABLARROCA (CON HOJA DE 1.25 cm DE YESO EN AMBAS CARAS)		50	40

VII. MATERIALES DIVERSOS	PESO VOLUMETRICO TIPICO (TON/m^3)
ACERO	7.90
ALUMINIO	2.75
ASFALTO	1.50
CEMENTO	1.45
FIERRO FUNDIDO	7.90
GASOLINA	0.69
PAPEL	1.15
PETROLEO	0.87
VIDRIO	2.60
YESO Y CAL	1.10

CAPITULO V

CARGAS VIVAS

ARTICULO No. 203 DEFINICION

Se considerarán como cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones, y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 204.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni muebles, equipos u objetos con peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos.

Cuando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 204 CARGAS VIVAS UNITARIAS

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

I. La carga viva máxima **Wm** se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.

II. La carga instantánea **Wa** se deberá usar para los diseños sísmico y por viento, y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.

III. La carga media **W** se deberá emplear en el cálculo de asentamientos y flechas posteriores.

IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación y volteo, o de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 203.

V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria (A) de cada elemento:

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS DE DISEÑO EN Kg/m^2

DESTINO DEL PISO O CUBIERTA	W	Wa	Wm	OBSERVACIONES
I. Habitación (casas-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuartos, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1)
II. Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2)
III. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y de acceso libre al público)	40	150	350	(3), (4)
IV. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	(5)
V. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juego y similares)	40	250	350	(5)
VI. Comercios, fábricas y bodegas	0.8 Wm	0.9 Wm		(6)

VII.	Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5 %	15	70	100	(4), (7)
VIII.	Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5 %	5	20	40	(4), (7)
IX.	Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	300	
X.	Garajes y estacionamientos -- (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

Significado de las letras: W, Wa, Wm

W = Carga Media
Wa = Carga Instantánea
Wm = Carga Viva Máxima

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

(1) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m^2, **Wm** podrá reducirse tomándola igual a 100 + 420A (A es el área tributaria en m^2). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 500 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 100 kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más crítica.

Se considerarán sistemas de pisos ligeros aquéllos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos, separados entre sí no más de 80 cm y unidos por una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

(2) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m^2, **Wm** podrá reducirse, tomándola igual a 180 + 420A (A es el área tributaria en m^2). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 1,000 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 150 kg para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más crítica.

(3) En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso (1), según la tabla anterior.

(4) En el diseño de pretiles de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kg/m^2, actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.

(5) En estos casos, deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.

(6) Atendiendo al destino del piso, se determinará, con los criterios del Artículo 192, la carga unitaria Wm, que no será inferior a 350 Kg/m^2. Esta carga deberá especificarse en los planos estructurales y en la placa metálica de Control de Uso y Ocupación, colocada en un lugar fácilmente visible de la construcción.

(7) Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas, no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos y objetos pesados que puedan apoyarse en el techo o colgarse de él. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 kg en la posición más crítica.

(8) Más una concentración de 1,500 kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTICULO No. 205 CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCION

Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo este último peso menor que 150 kg/m^2. Se considerará, además, una concentración de 150 kg en el lugar más desfavorable.

ARTICULO No. 206 CAMBIO DE CARGAS

El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasionen el cambio de uso de una construcción, cuando produzcan cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPITULO VI

DISEÑO POR SISMOS

ARTICULO No. 207 ANALISIS Y DISEÑO POR SISMOS

En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 208 CRITERIOS DE ANALISIS

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno; las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como se especifica en las Normas Técnicas Complementarias y con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que se establecen en el Capítulo III de este Título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

En el análisis, se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada, ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento; los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35 % a la capacidad total en fuerza cortante, el momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20 % inferiores a los que le corresponderían de acuerdo con los Artículos respectivos de las Normas Técnicas complementarias.

ARTICULO No. 209 MUROS DIVISORIOS Y CON FUNCION ESTRUCTURAL

Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

I. Cuando no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente, estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

II. Cuando los muros divisorios no se consideren parte integrante de la estructura, deberán sujetarse a ésta, de manera que permitan su deformación en el plano del muro. Deberán indicarse claramente los detalles de sujeción lateral de estos muros en los planos constructivos.

Tratándose de muros con función estructural, se deberán observar las siguientes reglas:

I. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dalas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en un análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Los castillos y dalas, a su vez, estarán ligados a los marcos; se verificará que las vigas, losas o columnas, resistan la fuerza cortante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará, asimismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

II. En el diseño de marcos que contengan tableros de mampostería y que formen parte integrante de las estructuras, se supondrá que las fuerzas cortantes que obran en ellos son equilibradas por fuerzas axiales y cortantes en los miembros que constituyen el marco; asimismo, se revisará que las esquinas del marco sean capaces de resistir los esfuerzos causados por los empujes que sobre ellos ejercen los tableros de mampostería. El diseño y la resistencia de los mismos se encuentran contemplados en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 210 TIPOS DE TERRENO

Se considerará la zona sísmica B indicada en el mapa de regionalización del Estado, que se anexa.

En cada zona se considerarán los siguientes tipos de terreno, atendiendo a su rigidez:

Tipo I Terreno firme: arcilla firme, arenas compactas, arenisca medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.

Tipo II Suelo medianamente firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.

Tipo III Suelo blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, y limos muy blandos, blandos y semicompactos.

Los coeficientes de diseño sísmico para cada uno de estos tres tipos de terreno se especifican en el Artículo 211.

Un terreno podrá clasificarse como tipo I o tipo II, aplicando el procedimiento siguiente:

a) Se localizará el nivel de terreno firme bajo el cual todos los suelos tengan módulos de rigidez con valor superior a 75,000 Ton/m^2, o requieran más de 50 golpes por cada 30 cm en la prueba de penetración estándar.

b) Para estratos comprendidos entre el nivel de terreno firme y el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se transmitan a la construcción, se calculará la suma:

$$Y = \sum Hi \sqrt{Fi/Gi}$$

Donde:

Hi = Espesor del i-enésimo estrato, en m.

Fi = Su peso volumétrico, en Ton m^3.

Gi = Módulo de rigidez, en Ton/m^2.

Si Y < 0.2, el terreno se considerará firme, de Tipo I.

Si 0.2 < Y < 0.78 y, además, se cumple que Hi/Y > 80, el terreno se considerará del Tipo II.

A falta de información más precisa para la correcta aplicación del criterio anterior, puede tomarse para Fi el valor de 1.5 Ton/m^3, y los valores de Gi = 0.35 Ei, en donde Ei es la pendiente inicial de la curva esfuerzo-deformación de una prueba de compresión simple.

Para esta clasificación, se tomarán en cuenta todos los suelos que se encuentren debajo del nivel en que las aceleraciones horizontales se transmiten a la construcción; por ejemplo, en el caso de un cajón de cimentación, este nivel correspondería al desplante de la losa inferior.

ARTICULO No. 211 COEFICIENTE SISMICO

El coeficiente sísmico "C" es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin, se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos.

Para calcular el peso, se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan, según los Capítulos IV y V de este Título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas en el Grupo "B" en el Artículo 178, se tomará de la tabla siguiente:

ESPECTROS DE DISEÑO PARA ESTRUCTURAS DEL GRUPO "B"
(COEFICIENTES SISMICOS)

Zona Sísmica	Tipo de Suelo	a_o	c	T_a (seg)	T_b (seg)	r
B	I	0.04	0.14	0.2	0.6	1/2
	II	0.08	0.30	0.3	1.5	2/3
	III	0.10	0.36	0.6	2.9	1

Los espectros de diseño especificados son aplicables a estructuras del grupo B. Para estructuras del grupo A, los valores de las ordenadas espectrales deberán multiplicarse por 1.5, a fin de tener en cuenta la importancia de la estructura.

GRAFICA DEL ESPECTRO

Donde a_o es el coeficiente de aceleración del terreno; c, el coeficiente sísmico; Ta y Tb, dos períodos característicos que delimitan la meseta, y r, un exponente que define la parte curva del espectro de diseño.

REGIONALIZACION SISMICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

ARTICULO No. 212 METODOS DE ANALISIS SISMICO

Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno; los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con este método no deben sufrir reducciones adicionales.

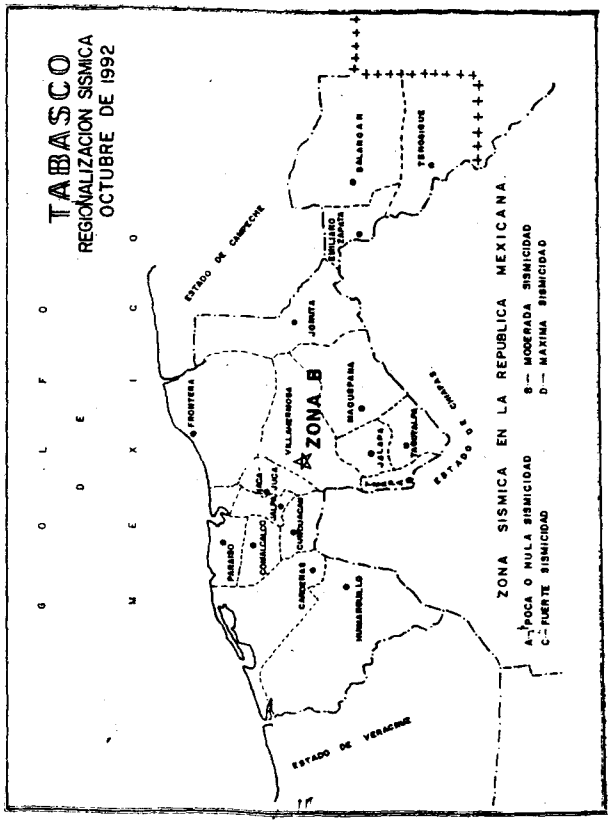

ARTICULO No. 213 VERIFICACION DEL ESFUERZO CORTANTE

Se verificará que tanto la estructura, como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismos, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectados por el correspondiente factor de carga.

ARTICULO No. 214 DESPLAZAMIENTOS LATERALES

Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas mediante alguno de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 208 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de las elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta; en tal caso, el límite en cuestión sera de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

ARTICULO No. 215 PRECAUCIONES CONTRA ROTURA DE VIDRIOS

En fachadas interiores y exteriores, los vidrios de las ventanas se colocarán en sus marcos dejando alrededor de cada panel una holgura de, cuando menos, la mitad del desplazamiento horizontal relativo entre sus extremos, calculado a partir de la deformación por fuerza cortante del entrepiso y dividido entre (1 + H/B), donde B es la base y H es la altura del tablero de vidrio de que se trate.

Esta precaución podrá ser omitida cuando los marcos de la ventanas estén ligados a la estructura de tal manera que sus desplazamientos horizontales no les afecten.

ARTICULO No. 216 PREVENCION CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS

Toda construcción debe estar separada de sus linderos un mínimo de 5 cm, pero no menos de 0.006, 0.007 y 0.008 de su altura, en terrenos de cimentación Tipo I, II, y III, respectivamente, ni menos que el desplazamiento horizontal máximo en cada nivel, según los criterios que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será menor de 5 cm en ningún nivel ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 y 0.012, según la construcción se halle en la zona de baja, media o alta compresibilidad, respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos anteriores, correspondan a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material; si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

ARTICULO No. 217 ESTRUCTURAS ESPECIALES

El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias, y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia.

CAPITULO VII

CARGAS POR VIENTO

ARTICULO No. 218 DISEÑO POR VIENTO

En este Capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento; los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 219 ANALISIS DEL EFECTO DEL VIENTO

I. Dirección para el análisis. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Se elegirán las direcciones que representen las condiciones más desfavorables para la estabilidad de la estructura en estudio o parte de la misma.

II. Factores de carga y resistencia. Se seguirán los lineamientos establecidos en los Artículos 196 y 199 de este Reglamento.

III. Seguridad contra volteo. La estabilidad de las construcciones en cuanto a volteo, se analizará suponiendo nulas las cargas vivas que contribuyen a disminuir este efecto. El momento estabilizador no deberá ser menor de 1.5 veces el momento actuante de volteo.

IV. Seguridad contra deslizamientos. Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el deslizamiento de las estructuras sujetas a la acción del viento. Al analizar esta posibilidad, deberán suponerse nulas las cargas vivas. La relación entre la resistencia al deslizamiento y el deslizamiento horizontal actuante deberá ser, por lo menos, igual a 2.

V. Presiones interiores. Al revisar la seguridad general de las construcciones, deberá estudiarse, además, el efecto de presiones interiores, de acuerdo con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Complementarias. En todos los casos, deberá revisarse la seguridad de la cubierta y sus anclajes.

VI. Seguridad durante la construcción. Deberán tomarse las precauciones necesarias durante la construcción de las estructuras, para garantizar su seguridad bajo la acción de un viento con velocidad igual al 60 % de la de diseño.

VII. Protección por otras construcciones. Se considerará en todos los casos que la estructura se encuentra aislada, sin la protección que otros edificios y obstáculos pudieran proporcionarle durante la acción del viento. Sin embargo, cualquier incremento en las succiones, presiones u otros efectos, que resulte de dicha cercanía, deberá ser tomado en consideración.

VIII. Análisis estructural. Son aplicables los criterios generales de cualquier método conocido, según el tipo de estructura de que se trate.

ARTICULO No. 220 VELOCIDAD REGIONAL

Para los fines del diseño por viento, la República Mexicana se ha regionalizado, correspondiéndole a Tabasco la Zona 4, considerando para ella una VR = 150 km/h, para estructuras del Grupo "A" con período de recurrencia igual a 200 años; VR = 130 km/h, para estructuras del Grupo "B" con período de recurrencia de 50 años; y para las estructuras del Grupo "C", el cual requiere diseño por viento, VR = 110 km/h.

Las velocidades regionales que aquí se establecen son representativas de toda una zona, y pueden no ser estrictamente aplicables en localidades específicas dentro de ella. En tales casos, deberán adoptarse los valores nominales que la CFE consigne.

ARTICULO No.221 FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO

Presiones y succiones. Los efectos del viento se tomarán equivalentes a los de una fuerza distribuida sobre el área expuesta. Dicha fuerza se supondrá perpendicular a la superficie en que actúa y su valor por unidad de área se calculará de acuerdo con la expresión:

$$P = 0.005(N)(C)(Vd^2)$$

Donde:

P = Presión o succión debida al viento, en kg/m^2

N = Coeficiente de corrección de la densidad del aire, por efecto de la altura sobre el nivel del mar.
$N = (8 + a)/(8 + 2a)$
a = altura sobre el nivel de mar, en km.

C = Coeficiente de empuje (sin dimensiones).

Vd = Velocidad de diseño, en km/h, calculada de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Cuando C es positivo, se trata de empuje sobre el área expuesta; cuando es negativo, se trata de succión. En las Normas Técnicas Complementarias se definen valores de C aplicables a algunas de las formas más usuales de construcciones. Si se adoptan otros valores de C, deberán justificarse con base en resultados analíticos o experimentales sobre distribución de presiones de viento, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

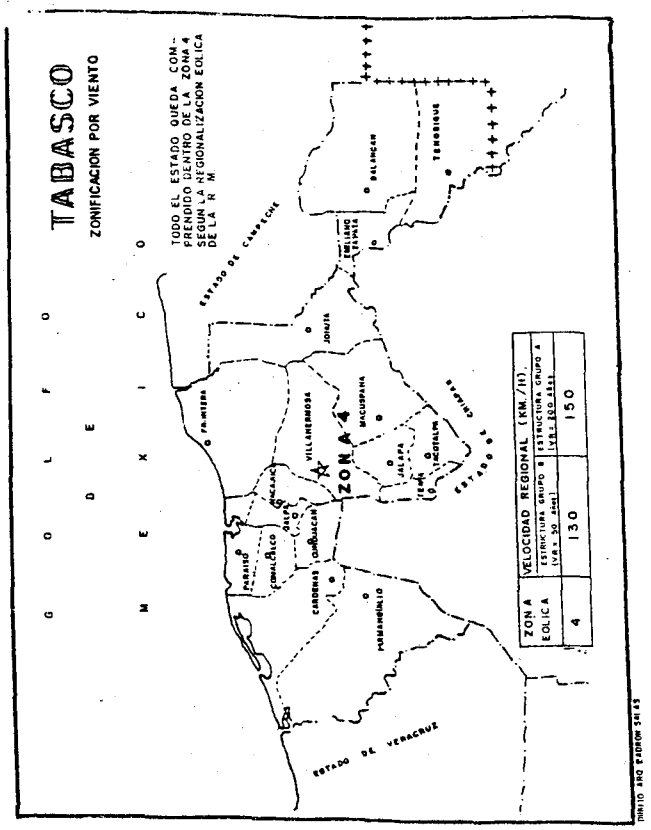

CAPITULO VIII

DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTICULO No. 222 ALCANCES

En este Capítulo se fijan los requisitos mínimos para el diseño y construcción. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción, y a ciertos tipos específicos de cimentación, se fijan en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 223 PROFUNDIDAD DE DESPLANTE

La profundidad de un cimiento superficial y continuo deberá ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de este requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada.

Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al 95 % de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.

ARTICULO NO. 224 ZONAS

Para los fines de este Reglamento, el Estado se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

TIPO I Terreno Firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.

TIPO II Suelo Medianamente Firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.

TIPO III Suelo Blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, limos muy blandos, blandos y semicompactos.

ARTICULO No. 225 TIPO DE SUELO

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

ARTICULO No. 226 ESTUDIOS DE SUBSUELO

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

Además, deberá ser tal que permita definir si existen en ubicaciones de interés: materiales sueltos superficiales, grietas y oquedades naturales -y en caso afirmativo, su apropiado tratamiento-, así como restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

ARTICULO No. 227 REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPLORACION DE SUBSUELOS

Para dar cumplimiento a estos requisitos, las construcciones se clasifican en ligeras, medianas y pesadas.

I. Para construcciones ligeras, de poca extensión y con excavaciones someras, deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario medio de la estructura sea menor o igual a 3 Ton/m^2
($W \leq 3$ Ton/m^2)

II. Para construcciones medianas, deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario medio de la estructura sea mayor de 3 Ton/m^2, pero menor o igual a 7.5 Ton /m^2
(3 Ton/m^2 < $W \leq$ 7.5 Ton/m^2)

III. Para construcciones pesadas deberán cumplir con el siguiente requisito:

a). Que el peso unitario de la estructura sea mayor a 7.5 Ton/m^2
$W >$ 7.5 Ton/m^2

Debe entenderse como peso unitario medio de una estructura: la suma de las cargas muertas y vivas con intensidad media al nivel del apoyo de la estructura, dividida entre el área de la proyección en planta de dicha subestructura.

En edificios formados por cuerpos con estructura desligados, cada cuerpo deberá considerarse separadamente.

Para determinar el tipo de estudio o sondeo del subsuelo, de acuerdo con la clasificación anterior, se deberá cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 228 CONSTRUCCIONES COLINDANTES

Deberán investigarse las condiciones de cimentación o estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes, y tomarse en cuenta en el diseño de cimentación de la construcción en proyecto.

ARTICULO No. 229 SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES

La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá, de acuerdo con el Artículo 198 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones máxima aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas.

ARTICULO No. 230 REVISION DE LOS ESTADOS LIMITE

En el diseño de toda cimentación se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la subestructura.

I. De servicio: movimiento vertical medio (hundimiento y emersión) con respecto al nivel del terreno circundante, inclinación media y deformación diferencial.

Se considerará el componente inmediato bajo carga estática; el accidental, principalmente por sismos; el diferido por consolidación; y la combinación de los tres en cada uno de estos movimientos.

El valor esperado de cada uno de tales eventos deberá ser suficientemente pequeño para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y a sus instalaciones, a los acabados, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Los valores límite se especifican en las Normas Técnicas Complementarias.

II. De falla: a) flotación; b) falla local y colapso general del suelo bajo la cimentación o bajo algún elemento de la misma.

Cada uno de estos estados límite de falla deberá evaluarse para las condiciones más críticas durante la construcción, para instantes inmediatamente posteriores a la puesta en servicio de la estructura, y para tiempos del orden de la vida útil de la misma.

ARTICULO No. 231 ACCIONES SOBRE UNA CIMENTACION

En el diseño de las cimentaciones, se considerarán las acciones producidas por las cargas muertas, cargas vivas, sismos, y vientos, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación y los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa del suelo deslizante, cuando se incluya sismo, y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación, provenientes de la estructura, será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad absoluta de los diseñadores de la subestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o de servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente, atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitaria.

ARTICULO No. 232 CAPACIDAD DE CARGA DEL TERRENO

La seguridad de la cimentación contra los estados límite de falla se evaluará en términos de las capacidades de carga netas.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales, o se basará en pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo más crítico de falla.

ARTICULO No. 233 ESFUERZOS Y DEFORMACIONES EN LA FRONTERA SUELO-ESTRUCTURA

Los esfuerzos o deformaciones en la frontera suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

Con base en simplificaciones o hipótesis conservadoras, se determinará la distribución de esfuerzos compatible con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones, a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTICULO No. 234 DISEÑO DE EXCAVACIONES

En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

I. De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación, o del sistema de soporte de las mismas, falla de fondo de la excavación por corte o subpresión en estratos subyacentes.

II. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores.

Los valores esperados de tales movimientos deberán de ser suficientemente reducidos, para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá de ser tan corta como sea posible, y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismos y viento, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTICULO No. 235 BOMBEO

Podrán usarse pozos de bombeo para reducir las filtraciones de agua para las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre que el bombeo no se inicie antes que la excavación y, en cualquier caso, se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

Cuando existan capas arenosas subyacentes al fondo de la excavación, la ejecución de ésta deberá ser controlada mediante observaciones piezométricas, con objeto de evitar falla de fondo por subpresión.

ARTICULO No. 236 MUROS DE CONTENCION

Los muros de contención exteriores, construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta o, bien, ruptura estructural.

Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo.

Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de la presión del agua.

Los empujes debido a solicitaciones sísmicas podrán analizarse mediante el método simplificado, el estático o el dinámico.

ARTICULO No. 237 PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION DE CIMENTACION Y EXCAVACIONES

Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención, que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción.

Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas, por vibraciones o desplazamientos verticales y horizontales del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico, se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

ARTICULO No. 238 MEMORIA DE CALCULO

La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción de los métodos usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los Artículos 230, 234 y 236 de este Reglamento.

Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones, así como las magnitudes de las acciones tomadas en cuenta en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, particularmente los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

ARTICULO No. 239 NIVELACION DE ESTRUCTURAS

En las edificaciones del Grupo "A" y Subgrupo "B-1" a que se refiere el Artículo No. 178 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las

excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPITULO IX

CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTICULO NO. 240

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de: sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales.

ARTICULO NO. 241

Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción, en su conjunto o parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o, bien, sólo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

ARTICULO No. 242

El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance, cuando menos, los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.

II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales.

III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas.

IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.

V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.

VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

ARTICULO No. 243

Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas, y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras.

Para alcanzar dicha resistencia, será preciso, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPITULO X

OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTICULO No. 244

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 245

Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demoliciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPITULO XI

PRUEBAS DE CARGA

ARTICULO No. 246

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga, en los siguientes casos:

I. En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 5 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.

II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

III. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTICULO No. 247

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.

II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85 % de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.

III. La zona en que se aplique, será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.

IV. Previamente a la prueba, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.

V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas.

VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de sus deflexiones, se repetirá la prueba.

VII. Las segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera.

VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.

IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 mm + L^2 / (20,000)(h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total, en las mismas unidades que L; en voladizos, se tomará L como el doble del claro libre.

X. En caso que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Ayuntamiento un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y, una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;

XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.

XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO

CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 248 REQUISITOS MINIMOS DE CONSTRUCCION

Una copia de los planos registrados y la licencia de construcción deberán conservarse en la obra durante la ejecución de ésta, y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, contra la contaminación originada por la emisión de ruido, y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

ARTICULO No. 249 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 250 HORARIO DE VEHICULOS

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio, y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco.

ARTICULO No. 251 PROTECCIONES

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTICULO No. 252 REPARACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición, con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTICULO No. 253 EQUIPOS PROVISIONALES

Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados, durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la SECOFI.

ARTICULO No. 254 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de 60 días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 255 INTERRUPCION TEMPORAL DE EXCAVACIONES

Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTICULO No. 256 TAPIALES

Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. De barrera: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas, tendrán leyendas de "precaución" y se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.

II. De marquesina: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Estarán colocadas de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas no exceda los 5.00 m.

III. Fijos: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 m de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrá una altura mínima de 2.40 m, estarán pintados y no deberán tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada queda al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 cm sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá el Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de banqueta.

IV. De paso cubierto: En obras cuya altura sea mayor de 10.00 m o en aquéllas en que la invasión de la banqueta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Este tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m, y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de 50 cm de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPITULO II

SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 257

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo.

a) Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

b) Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

c) En las obras de construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

ARTICULO No. 258

Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en

sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan ocasionar el incendio, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción y que produzcan humo o gases provenientes de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

CAPITULO III

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO No. 259 CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Calidad establecidas por la SECOFI.

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la SECOFI, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Ayuntamiento, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTICULO No. 260 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños, tomando las precauciones necesarias para no afectar el equipamiento urbano ni los servicios públicos. En caso necesario, el Ayuntamiento retirará dichos materiales, a cuenta del propietario o poseedor.

ARTICULO No. 261 PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de duda, el Ayuntamiento podrá exigir los muestreos y pruebas necesarios para verificar la calidad y resistencia específicas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren la representatividad de toda la obra.

ARTICULO No. 262 ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXPUESTOS

Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser de materiales resistentes a dichos efectos o recubiertos con materiales o substancias protectoras, y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra la intemperie.

ARTICULO No. 263 NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y TRAZO

ARTICULO No. 264 TRAZO

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en las constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y las medidas perimetrales de la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del Título de Propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado.

El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

ARTICULO No. 265 NIVELES

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse mediante mojoneras o elementos fijos de banco de nivelación, el predio, así como la situación de nivel con los predios colindantes. Después se fijarán los niveles de piso terminado y de desplante de la obra; en caso de ajuste con referencia al proyecto, deberá dejarse constancia de las diferencias, mediante anotaciones de bitácora o elaboración de planos del proyecto ajustado.

ARTICULO No. 266 MEDICIONES VERTICALES

En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el Título Sexto, Capítulo VIII, de este Reglamento, así como en aquéllas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 267 SEPARACION CON PREDIOS VECINOS

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el Artículo 216 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

CAPITULO V

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTICULO No. 268 PRECAUCIONES PARA CIMENTAR

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

ARTICULO No. 269 EJECUCION DE EXCAVACIONES

En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el Título Sexto, Capítulo VIII.

ARTICULO No. 270 HALLAZGOS IMPORTANTES

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 271 USO DE EXPLOSIVOS

El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autoridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Ayuntamiento y dicha dependencia.

CAPITULO VI

DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 272

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, construidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura, que eviten el volteamiento, así como con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 273

Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos

II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento

III. Revisarse y examinarse periódicamente durante su operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos, tales como anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión.

IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable.

V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTICULO No. 274

Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas torre después de su erección o extensión, y antes que entre en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecargas y todos los elementos de seguridad.

CAPITULO VII

INSTALACIONES, GENERALIDADES

ARTICULO No. 275 INSTALACIONES ELECTRICAS

Las instalaciones eléctricas deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o del Corresponsable en Instalaciones Eléctricas, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de electricidad, comprendidas en las Leyes y Reglamentos editados en el Diario Oficial de la Federación, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 276 HIDRAULICAS, SANITARIAS Y OTRAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de vapor, gas, combustible líquido, aire acondicionado, telefónicas, comunicaciones, y contra incendio, que sean requeridas en la edificación, deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o los Corresponsables en las instalaciones correspondientes, con apego a la Ley Federal de Protección del Ambiente, el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, la Ley de Seguros, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso para garantizar la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 277 MATERIALES Y ACCESORIOS

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos, que satisfagan las Normas de Calidad establecidas por la Dirección General de Normas.

ARTICULO No. 278 PROCEDIMIENTOS

Para la colocación de instalaciones, éstas se deberán sujetar a las siguientes disposiciones:

I. El Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, programarán la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.

II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo, señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.

III. Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.

IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular, con tamaño máximo del agregado de 2.5 cm.

ARTICULO No. 279 TUBERIAS

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias que corresponden a cada especialidad.

ARTICULO No. 280 PRUEBAS EN LAS REDES

Las tuberías para las instalaciones indicadas en el Artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo que se indica a continuación:

I. Tuberías a presión: Se prueban a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas, eliminando todo el aire de la tuberías al iniciar la prueba.

Se tomará en cuenta la expansión que sufra el agua con el aumento de temperatura y, por lo tanto, se evitará llevar a cabo las pruebas cuando haya cambios grandes en la temperatura ambiente.

Durante la prueba no debe registrarse descenso alguno de la presión.

II. Las tuberías que normalmente no trabajan a presión, tales como las de ventilación y drenaje, se prueban con una carga de agua de 3.00 m, a partir del nivel del mueble más alto, por un período mínimo de 2 horas.

III. Las tuberías no deberán producir ruido por el flujo normal. La prueba de ruido consistirá en poner a funcionar la red y efectuar un recorrido a lo largo de la misma para detectarlos, principalmente donde la edificación, por su aplicación, no permita la presencia de éstos.

ARTICULO No. 281 PRUEBAS DE TANQUES

Los tanques se probarán a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas y con los mismos cuidados enumerados en el Artículo anterior. Cuando se trate de tanques sujetos a presión, se deberá cumplir también con las disposiciones pertinentes para la construcción y prueba de recipientes sujetos a presión (Reglamento para Inspecciones de Generadores y Recipientes Sujetos a Presión, vigente).

ARTICULO No. 282 PRUEBAS EN CISTERNAS Y CARCAMOS

Las pruebas de hermeticidad para cisternas y cárcamos consiste en llenarlos con agua y registrar sus niveles durante un lapso no menor de 24 horas, para detectar cualquier pérdida. El registro no deberá mostrar cambios de nivel.

ARTICULO No. 283 LAS PRUEBAS A EQUIPOS

Se medirán los datos de presión durante una operación mínima de 24 horas. El gasto obtenido será el proyectado para la utilización planeada. La presión se deberá mantener dentro de los límites especificados.

Los equipos eléctricos tomarán como máximo la corriente especificada en la placa del motor. La elevación de la temperatura no será mayor que la especificada en la placa. En general, los equipos deben cumplir con las especificaciones del fabricante y del proyecto.

CAPITULO VIII

ALBAÑILERIA, ACABADOS Y FACHADAS

ARTICULO No. 284 MATERIALES PETREOS

Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje preciso y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

ARTICULO No. 285 APLANADOS DE MORTERO

Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o rayadas, previamente humedecidas.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 cm, deberán contar con dispositivos adecuados de anclaje.

ARTICULO No. 286 VIDRIOS Y CRISTALES

Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las contracciones ocasionadas por cambios de temperatura.

Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.50 m^2 deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observar lo dispuesto en el Artículo 215 de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTICULO No. 287

Las ventanas, canceles, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo establecen el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

TITULO OCTAVO

USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO

CAPITULO UNICO

USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTICULO No. 288

El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, deberán cubrir las edificaciones cuando:

I. Produzcan, almacenen o vendan sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.

II. Acumulen escombros o basuras.

III. Se trate de excavaciones profundas.

IV. Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas, o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.

V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

ARTICULO No. 289

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, las cargas muertas o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el Artículo 84 de este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

I. La restitución, de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.

II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTICULO No. 290

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene; evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes; reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones; y observar, además, las siguientes disposiciones:

I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de basura y, en su caso, con el equipamiento señalado en el Artículo 101 de este Reglamento.

II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambre de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.

III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, y drenados adecuadamente.

IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de la edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

ARTICULO No. 291

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTICULO No. 292

Las edificaciones que requieren licencia de uso del suelo o dictamen aprobatorio, según lo establecido en el Artículo 78 de este Reglamento, requerirán de manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

I. Tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación.

II. En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.

III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como su periodicidad. Señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.

IV. Para mantenimiento correctivo, se indicarán los procedimientos y materiales por utilizar en los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

ARTICULO No. 293

Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTICULO No. 294

Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

I. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento.

Después de usarse, deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos.

II. Las mangueras contra incendio deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento.

III. Los equipos de bombeo deberán probarse, por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

TITULO NOVENO

AMPLIACIONES DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

CAPITULO UNICO

AMPLIACIONES

ARTICULO No. 295

Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población correspondiente permite el nuevo uso y la nueva densidad de ocupación del suelo.

ARTICULO No. 296

Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece el Título Segundo Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO No. 297

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso, observadas en el Capítulo X del Título Sexto de este Reglamento.

TITULO DECIMO

DEMOLICIONES

CAPITULO UNICO

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTICULO No. 298 PREPARATIVOS MINIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el cual se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y/o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización del Ayuntamiento.

Los procedimientos de demolición deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado necesitará, previamente a la licencia de demolición, la autorización concerniente por parte de las autoridades federales que correspondan, y requerirá, en todos los casos, de un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 299 DEMOLICIONES MANUALES

Se consideran dentro de este rubro: resanes, demoliciones menores y aquéllas en las que no se requiere equipo especializado.

ARTICULO No. 300 PRECAUCIONES

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Si se emplean puntales, vigas, armaduras, estructuras o cualquier otro medio de protección para las construcciones colindantes o las propias obras de demolición, se tendrá cuidado de que estos elementos no causen daños o provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal: anteojos de protección, máscaras contra polvo, caretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTICULO No. 301

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m^2, o de 3 ó más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 302 DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de la explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

TITULO DECIMOPRIMERO

CAPITULO UNICO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO No. 303

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación, presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTICULO No. 304

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 303 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dicho trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquéllos obligados a realizarla.

ARTICULO No. 305

Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el Artículo 303 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación por sus ocupantes, podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la ley.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata y, si es necesario, el Ayuntamiento podrá utilizar la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTICULO No. 306

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrán interponerse recursos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Ayuntamiento podrá recurrir al uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de 3 días hábiles, contadas a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existen entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

ARTICULO No. 307

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente, de conformidad con lo previsto en la ley y este Reglamento.

TITULO DECIMOSEGUNDO

VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO No. 308

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTICULO No. 309

Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO No. 310

El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

ARTICULO No. 311

El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de Obra, Corresponsables o los ocupantes del lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

ARTICULO No. 312

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

ARTICULO No. 313

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas; en ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, deberá dejarse al interesado copia legible de dicha acta.

ARTICULO No. 314

Al término de la diligencia, y de conformidad con el Artículo 67, inciso e, de este Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTICULO No. 315

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o, haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título anterior.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO No. 316

El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTICULO No. 317

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO No. 318

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.

II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.

III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 303 y 305 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.

IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.

V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procesamiento económico coactivo.

ARTICULO No. 319

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.

II. Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a terceros.

III. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.

IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 303 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.

V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.

VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.

IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.

X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.

XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las Fracciones I, II, IV, V y VI de este Artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de la violaciones a este Reglamento.

ARTICULO No. 320

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.

II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con la licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

ARTICULO No. 321

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario o poseedor, al titular o a las personas que resulten responsables:

I. Con multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b) Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al titular, al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable, cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

b) Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

III. Con multa equivalente al 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional de Crédito:

a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

ARTICULO No. 322

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurran en las siguientes infracciones:

I. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando no cumplan con lo previsto por el Artículo 67 de este Reglamento.

b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Quinto y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

c) Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

II. Con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 263 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento.

b) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el Artículo 321 de este Reglamento.

c) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTICULO No. 323

Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en su caso, con multa equivalente hasta el 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, en los siguientes casos:

I. Cuando estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

II. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTICULO No. 324

Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los Artículos que anteceden, se sancionarán con multas de hasta de 100 veces el salario mínimo vigente.

ARTICULO No. 325

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiera sido impuesta con anterioridad.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquélla por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

ARTICULO No. 326

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas, en los términos de la ley.

ARTICULO No. 327

El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

I. Se hayan emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.

II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.

III. Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPITULO III

RECURSOS

ARTICULO No. 328

Procederá el recurso de inconformidad contra:

I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

II. La negativa de otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo.

III. La cancelación o revocación de licencias, o la suspensión o clausura de obras.

IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

ARTICULO No. 329

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 306 de este Reglamento.

ARTICULO No. 330

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO No. 331

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquéllas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTICULO No. 332

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

ARTICULO No. 333

Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa de Desarrollo Urbano, serán resueltos por el Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO

La Comisión a que se refiere el Artículo 73 de este Reglamento, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la puesta en vigor del presente ordenamiento, conforme al procedimiento establecido por este precepto. Por esta única vez quedan vigentes los Directores Responsables de Obra registrados y no se requerirá, para los efectos señalados, contar con el carácter de Corresponsable.

TERCERO

El Comité a que se refiere el Artículo 75 deberá integrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

CUARTO

Los registros de Director Responsable de Obra obtenidos conforme al Reglamento anterior continuarán vigentes hasta 6 meses después de la instalación de los Comités a que alude el Artículo Cuarto Transitorio de este Reglamento.

QUINTO

Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en proceso a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento anterior.

SEXTO

El Municipio se reserva la facultad para implementar las normas técnicas complementarias que se aplicarán en su jurisdicción en base a este Reglamento.

SEPTIMO

Toda construcción existente del Grupo "A", a que se refiere el Artículo 178 de este Reglamento, deberá revisarse y luego presentar a la Autoridad Municipal el propietario o poseedor, un dictamen de seguridad y estabilidad suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se asiente si reúne las condiciones de seguridad que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si el dictamen establece que la construcción cumple con las condiciones de seguridad estructural que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, el Corresponsable en Seguridad Estructural deberá suscribir la Constancia de Seguridad Estructural.

Si el dictamen establece que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, deberá reforzarse o modificarse para satisfacerlo. Será permisible, no obstante, para el proyecto de refuerzo, emplear espectros de diseño diferentes de los establecidos en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias si, con base en estudios de mecánica de suelos y medición de los períodos naturales de vibración de la estructura, se demuestra que tales espectros conducen a niveles de seguridad satisfactorios.

Expedido en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Regidores: Arq. Manuel Suárez Herrera, Primer Regidor Propietario, Presidente Municipal; Dr. Arquímedes Oramas Sáenz, Segundo Regidor Propietario, Síndico de Hacienda; C. Carmen Ulín Valencia, Tercer Regidor Propietario; Profra. e Ing. Liosalina Almeida García, Cuarto Regidor Propietario; C.P. Rolando Raúl Ahuja Contreras, Quinto Regidor Propietario; C. Ernesto José Guillén Mandujano, Sexto Regidor Propietario; C. Pablo Méndez Valencia, Séptimo Regidor Propietario; C. Gonzalo López - López, Octavo Regidor Propietario; Lic. Fortino Pérez León, Noveno Regidor Propietario; y C. Juan Flores León, Décimo Regidor Propietario.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento de Construcciones, para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

C. ARQ. MANUEL SUAREZ HERRERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

C. LIC. TRUMAN RAMON PEREZ,
Secretario del Ayuntamiento.

No. 8556

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 071/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICDA. MAYRA RUIZ RAMIREZ, en contra de los CC. PEDRO MAURICIO OCAMPO ECHALAZ, SALVADOR SALAS MORALES, GUADALUPE PATRICIA SALA SOLANO DE OCAMPO Y AURORA SOLANO RAMIREZ DE SALAS, con fecha doce de enero del presente año se dicto un proveido que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE, DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el memorandum número 002, remitido por la Receptoría, de Rentas del Centro de esta Ciudad, mediante el cual informa el haber fijado el aviso respectivo, por lo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se tiene por presentada a la LIC. MAYRA RUIZ RAMIREZ, manifestando que no fué posible realizar a tiempo las publicaciones de los edictos ordenados en autos en consecuencia y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al 543, 544, 549 y demas relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la Legislación mercantil, se ordena sacar a remate en primera almoneda y publica subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en predio urbano ubicado en la calle florida de la Colonia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 375.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste con 10.16 metros con propiedad del C. Manrique Bravata: al sureste en 10.00 metros con la calle de su ubicación; al noreste 36.75 con propiedad de la C. ROSA ISABEL OCAMPO GONZALEZ; al sureste 38.55 con propiedad que se reserva al vendedor; propiedad de Eloiza Ocampo González, con número de escritura 1017 inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en cinco de septiembre de 1973 bajo el número 2218 del Libro General de Entradas a folios, 5150 al 5153 del Libro de estractos volumen 97 quedando afectado por dicho contrato el predio número 32101 a folio 220 del Libro Mayor volúmen 123; inmueble al que le fué fijado un valor comercial de N$310,800.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de N$207,200.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura de adjudicación la cantidad de N$310,800.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de la Tesoreria Judicial del H. Tribunal de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciese por tres veces dentro de nueve dias en el periodico oficial en el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad en convocación a postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.
Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actua y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDICTEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

2 3

No. 8548

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 2564/93 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO. JIMENEZ, APODERADO GENERAL DE BANCO UNIÓN S.A. EN CONTRA DE JUAN MANUEL PALAVICINI ARGAEZ Y IRMA EDITH DE LOS SANTOS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Conforme lo solicita el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el termino concedido a las partes para objetar los avaluos exhibidos y no haciendolo se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales, aprobandose para valorizar el bien inmueble embargado el rendido por el ING. FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

SEGUNDO: Conforme lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al Código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos al código de procedimientos civiles en vigor, aplicados supletoriamente a la legislación mercantil, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PRIMER ALMONEDA y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y construcción identificado como lote número 14, sección C-1 ubicado en la calle Zenzontle número 307 del fraccionamiento LA CEIBA de la ciudad de Villahermosa Tabasco, consistente en una superficie de 270.41 mètros cuadrados que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.34 metros con lote número 15, AL SUR 17.71 metros con lote número 13, al ESTE 15.00 metros con lote número 8 y al OESTE 15.01 metros con calle Zenzontle; incluyendo una superficie de construcción constante de 360.00 metros cuadrados, inscrito en el registro público de la Propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número 11,330 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 39,718 folio 92 del libro mayor volúmen 154 inmueble al que le fue fijado un valor comercial de N$484.270.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de N$322,846.66 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N) siendo valor de adjudicación la cantidad de N$484,270.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesoreria judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme lo previene el articulo 1411 del Código de comercio en vigor, anunciese por tres veces dentro de nueve dias en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad en convocación a postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Notifiquese personalmente. Cúmplase.
Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actua y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO

1 2 3

No. 8541.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. HERMINIA CRUZ MARTINEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 416/994, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LINCOLN GORDILLO HERNANDEZ, en contra de Usted, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Por presentado el ciudadano LINCOLN GORDILLO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en una acta de matrimonio original y una constancia de domicilio ignorado, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta localidad y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa HERMINIA CRUZ MARTINEZ, quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en el artículo 267 fracción IX del Código Civil Vigente en el Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción IX y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 1o, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso al Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Deduciendose de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, teniente Alonso Altamirano Luna, que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los fines de que HERMINIA CRUZ MARTINEZ, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvención que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio para oir y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales le surtirán efectos por los estrados del juzgado. Se tiene al actor señalando como domicilio para oir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 55 de la calle Libertad de esta ciudad y autorizando para oirlas y recibiras aún las personales al licenciado PABLO S. LOPEZ ZURITA, MARIO CARDENAS VASCONCELOS Y/O MARIA VICTORIA ESTRADA LOPEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.
Así lo acordó, manda y firma la licenciada LORENA ORQUIDEA CERINO MOYER, Juez Primero Civil Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Licenciada ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicacion en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulaión de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

LICDA. ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ

1 2 3

No. 8543

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 901/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FELIX CIGARROA GARCIA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, S.N.C.; seguido actualmente por el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, en contra del C. ABRAHAM ZAVALA EQUIHUA Y AURORA LUCIA GARCIA DE LA TORRE o AURORA LUCIA GARCIA DE ZAVALA, con fecha nueve de enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: En relación a lo solicitado por el actor en el párrafo segundo de su escrito de cuenta, dígasele que dicho pedimento ya fué ordenado mediante proveído de diecinueve de octubre del año próximo pasado.

SEGUNDO: Por otra parte como lo solicita el profesionista, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor y con apoyo en los artículos 549, 550, 553, 554, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

a).- DEPARTAMENTO "A" NUMERO 3-404, ubicado en el cuarto nivel Edificio número 3 Modulo "A", del Conjunto Habitacional Usumacinta, Desarrollo Urbanistico Tabasco 2000 de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 60.43 metros cuadrados distribuidos en estancia, comedor, cocina, alcoba, baño, dos recamaras y patio de servicio integrado a la misma unidad, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado a los presentes autos al cual se le fijó un valor comercial de OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N. cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que servirá de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO: Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta se le tiene por reservando el derecho para sacar posteriormente a remate los bienes muebles embargados en autos, previo avalúo que se haga de los mismos.

SEXTO: Toda vez que el certificado de gravamenes de los últimos diez años que obra en los presentes autos tiene más de seis meses que fue presentado, se requiere al ejecutante para que exhiba un nuevo certificado de gravamenes actualizado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1 2 3

No. 8542

JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 437/994, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por el Licenciado ROMEO POLA BACA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la señora LUZ MARIA BACA SILVA, en contra de los CC. JOSE ENRIQUE ALVAREZ OLMOS Y LUIS ALBERTO ALVAREZ OLMOS, con fecha quince de diciembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Se tiene por presentado al Licenciado ROMEO POLA BACA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la señora LUZ MARIA BACA SILVA, la cual se les reconoce mediante el Instrumento Público número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, pasada ante la Fe del Notario Público número 30 Licenciado ANGEL BOLAÑOS GUZMAN, de la Ciudad de Morelia Michoacan, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 219 de la calle Belizario Dominguez de la Colonia Primera del Aguila de ésta ciudad, y autorizando para tales efectos a la Licenciada BELLANIRA RAMOS LOPEZ, así como para entregar y recibir documentos del expediente que se forme, promoviendo en la VIA SUMARIA CIVIL DE DESAHUCIO, en contra de los señores JOSE ENRIQUE ALVAREZ OLMOS como Arrendatario y LUIS ALBERTO ALVAREZ OLMOS como Fiador, quienes tienen su domicilio que es Ignorado, como lo acreditó con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública del Estado, y de quienes demandan las siguientes prestaciones: a).- La desocupación y entrega de la casa arrendada, ubicada en la calle Belizario Domínguez número 219 Altos número 8, de la Colonia Primera del Aguila de ésta ciudad. b).- El pago de las rentas correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1994, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del referido inmueble. c).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Con fundamento en los artículos 2299, 2300, 2307, 2326 fracción I, 2388 fracción X, 2396 fracción I y demás del Código Civil, 463, 464, 465, 474, 476, 477, 478 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio al Superior. Por lo anterior y en virtud de que los demandados son de DOMICILIO IGNORADO, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese al auto inicial por medio de EDICTOS que se expidan y se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciendole saber a dichos demandados JOSE ENRIQUE ALVAREZ OLMOS Y LUIS ALBERTO ALVAREZ OLMO, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS HABILES contados a partir de la última publicaciones de los edictos, empezando a correr el término de CINCO DIAS para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1 2 3

No. 8537

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. LUZ ARIAS ESQUIVEL DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente Civil número 449/994,, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, promovido por ADAN DE LA CRUZ ZAPATA en contra de LUZ ARIAS ESQUIVEL, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRIMERO: Por presentado el C. ADAN DE LA CRUZ ZAPATA con su escrito y anexo de cuenta, con los que exhibe documentos consistentes en: a).- Copia certificada del acta de matrimonio a nombre de ADAN DE LA CRUZ ZAPATA y LUZ ARIAS ESQUIVEL, b).- Dos copias certificadas de las actas de nacimiento a nombre de LETICIA Y MIGUELINA de apellidos DE LA CRUZ ARIAS, c).- Copia al carbón de un oficio número 515 expedido por el Juez Municipal del Centro, d).- Copia fotostática al carbón de un acta, e) Copia al carbón del oficio número 15 expedido por el Juez Municipal del Centro, f).- Constancia de Domicilio Ignorado a nombre de LUZ ARIAS ESQUIVEL, expedido por el Licenciado HERNAN BERMUDEZ REQUENA, Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, g).- Original y copia de una credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, copias simples que exhibe con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de LUZ ARIAS ESQUIVEL, de quien reclamo las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vinculo matrimonial que nos une desde el día 10 de julio de 1960, b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción IX y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o, 24, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la via y forma propuesta en consecuencia formese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. TERCERO. Deduciendo de la constancia expedida por el Licenciado HERNAN BERMUDEZ REQUENA, Director General de Seguridad Pública en el Edo. de Tab. que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de procedimientos civiles, procédase a notificar por EDICTOS el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que LUZ ARIAS ESQUIVEL, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca al juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr del día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que en caso de que comparezca la demandada el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS comenzará a correr al dia siguiente de pruebas es de DIEZ DIAS comenzará a correr al dia siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. CUARTO: Asimismo requierase a la demanda para que señale domicilio en ésta Ciudad, para recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las mismas le surtirán por los estrados del Juzgado, aún aquellos de carácter personal de conformidad con el artículo 111 del código de procedimientos civiles. QUINTO: De las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, digasele que seran acordadas en su momento procesal oportuno. SEXTO: En cuanto a la devolución del documento original a que se refiere en su escrito inicial, digasele que no ha lugar en virtud de que son documentos base de la acción. SEPTIMO: El promovente ADAN DE LA CRUZ ZAPATA, señala como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle LAURO AGUILAR PALMA, número 212 de la Colonia las Gaviotas y autorizando para tales efectos y reciba documentos al C. JORGE SUAREZ CRUZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. Asi lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ,, que autoriza y da fe. Este auto de inicio se publicó en la lista del día 17 del mes de noviembre de 1994.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ.

1 2 3

No. 8545

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JAVIER LARA GONZALEZ DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 153/994, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por MITZIMITL THOMAS NEGRETE en contra de JAVIER LARA GONZALEZ; con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó proveido que copiado a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto lo de cuenta y se acuerda: PRIMERO: En atención a los cómputos formulados por la secretaría y en virtud de que el demandado JAVIER LARA GONZALEZ, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. MITZIMITL THOMAS NEGRETE, y no comp areció a juicio dentro de los términos concedidos en consecuencia,, como lo solicita la actora MITZIMITL THOMAS NEGRETE, en su escrito de cuenta, se declara en rebeldía al referido demandado por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiendole efecto las notificaciones a partir de este auto, las subsecuentes y aún las de carácter personal por los estrados del juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 616, 617 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el estado, SEGUNDO: En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de cuenta, gidasele que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno. TERCERO: Se ordena abrir a pruebas el presente juicio, por el término de DIEZ DIAS que empezará a correr al día siguiente de la última publicación con apoyo en el artículo 618 del Código procesal invocado, publiquese este proveido por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, al efecto expídase los edictos correspondientes. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Primero Familiar, ante la secretaria de acuerdos ciudadana NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ, que autoriza y da fe. Seguidamente se publicó en la lista del día 30 del mes de noviembre de 1994. CONSTE.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1995, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ.

1 2

No. 8536

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que con fecha once de agosto del presente año, la señora MARGARITA RAMON RODRIGUEZ, denunció ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, el Juicio SUCESORIO INTESTA MENTARIO, a bienes de los extintos CRIS TOBAL RAMON SOLIS Y ANTONIO RAMON RODRIGUEZ, quienes fueron su padre y hermano respectivamente, radicándose el expediente número 241/994, falleciendo el C. ANTONIO RAMON RODRIGUEZ, el tres de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

2 (10 en 10)

No. 8522

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 698/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, en contra de los CC. EVER DE LA CRUZ MAY ESTEBAN DE LA CRUZ HERNANDEZ con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos en autos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor y en virtud de que ninguna de las partes recurrieron los avaluos presentados se tiene por firmes para todos los efectos legales así mismo se declara aprobado el emitido por el Arquitecto CESAR MANUEL GODINEZ CAMACHO, el cual servirá de base para el remate.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, con fundamento en lo artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta el primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble:

UN PREDIO RUSTICO ubicado en el Municipio de Centla, Tabasco, ubicado en la Ranchería Simón Sarlat, denominado Santa Cruz, con una superficie de 1,00 .00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte con ALFREDO DE LA CRUZ HERNANDEZ; al sur con camino vecinal; al Este con NICOLAS DE LA CRUZ HERNANDEZ; al oeste con ALBANUEL RODRIGUEZ, inscrito bajo el documento privado número 8306 de fecha veintinueve de diciembre de 1960, afectando el predio número 5685, folio 125 del Libro Mayor, volúmen 20, Frontera, Centla, Tabasco a nombre de ESTEBAN DE LA CRUZ HERNANDEZ. Al cual le fue fijado un valor comercial de N$7,000.00 (SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de N$4,666.66 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Así mismo y en virtud de que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra en la Ranchería Simón Sarlat del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto a el C. Juez competente de ese lugar, a efecto de que ordene se fijen las correspondientes avisos en los sitios públicos más concurridos de ese lugar, en el entendido que la diligencia de remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el dia SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO A LAS DIEZ HORAS.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. Patricia Ordoñez Leon, con quien actua, que certifica y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.
C. PATRICIA ORDOÑEZ LEON

3

No. 8566

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 827/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ZACARIAS HERNANDEZ, Endosatario en Procuración de ELDA PASTOR SILVA, en contra de JUAN GONZALEZ GONZALEZ Y MARGARITA ALFARO HUERTA, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y diecisiete de noviembre de 1994, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos; la razón de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado JORGE ZACARIAS HERNANDEZ con la personalidad reconocida en autos y con fundamento en lo establecido en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor y 543,-544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio invocado, sáquese a subasta en segunda almoneda y con rebaja del veinte por ciento y al mejor postor el siguiente bien:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la esquina formada por las calles Reforma y Simón Bolivar en la ciudad de Comalcalco, Tabasco con superficie total de 276.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en los avaluos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, bajo el número 49 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho acto el predio 15361, folio ciento treinta y dos, del Libro Mayor Volúmen 66, al que le fue fijado un valor comercial de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS M.N y sirve de base para el remate en esta almoneda la suma de:

N$38,800.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS M.N).

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble de que se trata, sin cuyo requisito no seran admitidos

TERCERO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijandose ademas avisos en los sitios públicos mas concurridos en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CUARTO:- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha y fijados en el punto que antecede del presente acuerdo.

Notifiquese personalmente. Cúmplase.
asi lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos con quien actua. C. Deyanira Sosa Vazquez, que da da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISITRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentado el Licenciado JORGE ZACARIAS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio del acreedor reembargante LIC. SERGIO TORRES LEON, el ubicado en el Paseo de la Sierra Número 318 de la Colonia Reforma de esta Ciudad, en consecuencia hágase saber a dicho acreedor reembargante el estado de ejecución que guardan los presentes autos para que dentro del término de TRES DIAS manifieste ante este Juzgado si desee intervenir en subasta del bien inmueble embargado sujeto a remate.

SEGUNDO: Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, por las razones que expone en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en autos de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en consecuencia expidase los edictos y avisos correspondientes para su debida publicación, asi como el exhorto ordenado en auto citado anteriormente. Insertese este auto a los edictos ordenado.

Notifiquese personalmente y cúmplase.
Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

L.T el avaluo ya no valen. Conste

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

1 2 3

No. 8551

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 75/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, endosatario en Procuración de la Empresa Mercantil denominada "AUTOTAB S.A. de C.V.", en contra de ARNULFO BEAURREGARD AGUILAR, con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se dictó un auto que a la letra dice:

En veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Secretario Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con un escrito presentado por el Ciudadano ARNULFO BEAURREGARD AGUILAR, demandado en el presente juicio. Conste.

SE SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- En atención a lo solicitado por la parte actora, en su escrito de fecha cinco de enero del año en curso, y con fundamento en los artículos 1411, del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los numerales 543. 544 y 549 de la Ley Adjetiva Civil, aplicada supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda el bien mueble embargado al demandado, mismo que a continuación se describe:

Camión volteo nuevo marca FREIGHTLINER MODELO FLD-112 64SD año 1993, Motor CUMMINS L-10 de 300 H.P. a 2,600 R.P.M., Transmisión Fuller de 10 velocidades, eje delantero ROCKWELLFL-941 de 9,090 KG (20,000 LBS), eje trasero ROCKWELL RT-40 145 de 18,144 KG (40,000 LBS), DISTANCIA ENTRE EJES: 5.33 MTS, PESO BRUTO VEHICULAR: 25 TONELADAS, CARROCERIA CAJA DE VOLTEO MARCA IMHASA CON CAP. DE 15 M3 SERIE No. 920V-15-023.

Al bien mueble antes descrito se le fijó un valor comercial de N$ 199,400.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por virtud de coincidir los dictamenes emitidos por los peritos de ambas partes, que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de N$ 132,933.33 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 33/100 M.N.)

---SEGUNDO.- Como en este negocio se remtará un bien mueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de TRES DIAS, publicándose edictos en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se publican en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en este recinto a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Expidanse las copias que solicita el demandado previo el pago de los impuestos correspondientes y recibo que obre en autos para constancia, teniéndose por autorizados para recibirlas, a las personas aludidas en ocurso.

Notifique personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido del Secretario Judicial Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de su fecha.- Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ.

1-2-3

No. 8544

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que el expediente número 1912/93 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, en contra de los CC. PASCUAL CASTILLO GONZALEZ Y MOISES CASTILLLO MARTINEZ, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se dictó un proveido que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos.- en autos el escrito, se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita el actor y en virtud de que los avaluos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar aprobandose como base para el remate el emitido por el Arquitecto JORGE ARMANDO GONZALEZ VALENCIA Perito de la parte actora.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito; y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, ,así como los numerales 543, 544y 549 del Código de Procedimientos civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble.

PREDIO URBANO ubicado en la esquina de las calles Obregon y Mina de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, con superficie de 214.83 centimetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Once metros ochenta y seis centímetros con propiedad de JACOBA R. VIUDA DE PEDRERO; AL SUR: Once metros veinticuatro centimetros, con calle Obregón AL ESTE: Diecinueve metros veinte centimetros con propiedad de CARLOTA ZALTHEA VIUDA DE DIAZ; y al OESTE: dieciocho metros con calle mina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha cinco de junio de 1970, bajo el número 12,985 del libro general de entradas afectandose el predio 7,872, folio 160, del libro mayor, volumen 29, al que fue fijado un valor comercial de N$68,100 (SESENTA Y OCHO MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de N$45,400 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUATRO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor anunciese por TRES VECES dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

QUINTO: Asi mismo y en virtud de que el bien inmueble embargado se encuentra en la ciudad de Frontera, Centla Tabasco con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto a el C. Juez de aquel lugar para que ordene se fijen los avisos correspondientes en los sitios más concurridos en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el día dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y cinco a las Diez horas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro por y ante la segunda secretaria judicial C. PATRICIA ORDOÑEZ LEON, con quien actua y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDICTEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.
C. PATRICIA ORDOÑEZ LEON.

2 3

No. 8552

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 794/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de Bancomer, S.N.C., en contra de ANA GUADALUPE SANCHEZ LUNA DE LEE Y ENRIQUE ROBERTO LEE MORENO, con fecha seis de enero del presente año, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.
---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:
---PRIMERO.- En virtud de que ninguna de las partes se inconformaron con los avalúos rendidos por ambos peritos, con fundamento en el artículo 1179 fracción VIII del Código de Comercio, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.
---SEGUNDO.- En consecuencia y como lo pide el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412, y demás aplicables del Código Mercantil, así como los numerales 543, 544, 549 del Código Adjetivo Civil del Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Arquitecto CESAR E. ZURITA CAMPOS.
---a).- DEPARTAMENTO DE CONDOMINIO ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1500, edificio "B"-6 departamento número 101 del conjunto habitacional "Jardines del Sur", frente al Panteón Recinto Memorial, en la Colonia Tamulté en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 64.30 M2, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos que corren agregados a los presentes autos, al cual se le fijó un valor comercial de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N. cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente enla Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
---CUARTO.- Como en éste asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y para lo cual expídanse los edictos y ejemplares necesarios, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.
---Notifíquese personalmente y cúmplase.
---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHEMROSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2-3

No. 8547

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1119/992, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Ciudadana MARIA EUGENIA MARTINEZ TORAL en contra de LUIS ARTURO ORDAZ GONZALEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.
---VISTO: lo de cuenta se acuerda:
---PRIMERO.- Conforme a lo solicitado por el Mandatario Judicial de la parte actora Lienciado José Saúl Pérez Galicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 549, 552, 553 al 558, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, con rebaja del veinte por ciento de su tasación o valor comercial asignado el siguiente bien inmueble:
--PREDIO URBANO ubicado en la Calle laguna de las Ilusiones número 607 de la Colonia Guadalupe Borja de esta ciudad, constante de una superficie de 195.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noreste en 7.50 metros con la Calle Laguna de las Ilusiones; al Suroeste en 7.50 metros con Malecón; al Noroeste en 26.00 metros con Manuel Florentino Puega; y al Sureste en 26.00 metros con Adela Domínguez Carrillo. Inscrito en el REgistro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1570 del Libro General de Entradas a folios del 2841 al 2843, volumen 103, quedando afectado el predio número 45100 del Libro Mayor, volumen 175, folio 200, propiedad de Luis Arturo Ordaz González.
---Al inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial con rebaja del 20% de N$ 61,776.00 (Sesenta y un Mil Setecientos Setenta y Seis Nuevos Pesos 00/100 M.N.), y servirá de base para el remate la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, o sea, la cantidad de N$ 40,517.32 (Cuarenta Mil Quinientos Diecisiete Nuevos Pesos 32/100 M.N.)
---SEGUNDO.- A fin de convocar a postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el remate del bien inmueble antes referido.
---Notifíquese personalmente y cúmplase.
---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.
---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ

1-2
(7 en 7)

No. 8546

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 123/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados JUAN JOSE PEREZ PEREZ y/o LETICIA COLORADO, Endosatarios en Procuración del Ciudadano ABDERRAMAN BOETTIGER RODRIGUEZ en contra de LOURDES ESTRADA GARCIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

--V I S T O: Lo de cuenta se acuerda:

--PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado Juan José Pérez Pérez, Endosatario en Procuración de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, así como 561 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento de su tasación o valor comercial asignado en el avalúo aprobado en autos, el siguiente bien inmueble que le fue embargado a la demandada Lourdes Estrada García, consistente en: un predio urbano y construcción ubicado en la Calle tipo dos hoy calle de las Margaritas, número sesenta de la colonia Nueva Pensiones de esta Ciudad, lote número 27, manzana "C" a nombre de la ciudadana Lourdes Estrada García, con una superficie total de 95.63 metros cuadrados y de construcción con un área de 44.33 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte 7.68 metros con lote 13. al sur 8.05 con calle tipo dos hoy "Las Margaritas", al este 12.00 con lote número 28, al Oeste 12.00 con lote 26, inscrito el ocho de noviembre de 1991, bajo el número 11540, del libro general de entradas a folios 42184 al 42187 del libro de duplicados volumen 115, afectando el predio número 57255 a folio 105, del Libro Mayor volumen 224.

---SEGUNDO.- Para la segunda almoneda, al predio antes descrito se le fijó un valor comercial de N$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.); que servirá de base para el remate y será postura legal, la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor comercial, es decir, N$ 26,666.66 (Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Nuevos Pesos 00/100 M.N.).

---TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el remate del bien inmueble antes descrito.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabaso, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

-2-3

El Periódico Oficial se publica los miercoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialia Mayor de Gobiemo.

Las Leyes. Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.

LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 64, Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 4, 29 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante la adición de la fracción V al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983, el H. Congreso de la Unión, en vías del fortalecimiento de la autonomía del Municipio, le reservó la potestad sobre el manejo de su suelo; reforma a través de la cual, le otorga, entre otras facultades, la de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones; dotándolo de autoridad para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de estos fines, conforme lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo las citadas reformas constitucionales, el Congreso del Estado de Tabasco aprobó la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 4371 de fecha 1° de agosto de 1984, otorgando a los ayuntamientos el control en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de sus municipios; destacando dentro de las facultades que le fueron otorgadas para tales efectos, la de controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de sus territorios; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos para efectuar construcciones dentro de sus territorios; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos para efectuar fraccionamientos y condominios dentro de sus territorios; y, además la de expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias para cumplir satisfactoriamente con sus atribuciones en la materia,

instituyendo en congruencia con esta última disposición, un Artículo Cuarto Transitorio, en el que estableció la vigencia del Reglamento de Construcciones del Estado, de fecha 27 de septiembre de 1975, en tanto los ayuntamientos expidiesen, en uso de sus facultades, las normas reglamentarias aplicables a la materia.

III. Con base en el Artículo Cuarto Transitorio determinado en relación con las potestades otorgadas al Municipio en la citada Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, en el marco de la reforma al artículo 115 Constitucional, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1994, aprobó su Reglamento de Construcciones, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5469 de fecha 4 de febrero de 1995; ordenamiento en el que se contemplaron técnicas y métodos constructivos acordes a esa época, adecuadas a las normas y criterios que en esos momentos imperaban en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción y protección al ambiente.

IV. Sin embargo, el crecimiento urbano se ha acrecentado a pasos acelerados, aunado al surgimiento de zonas vulnerables en el Estado, en razón de sus condiciones climatológicas, obligando a los órganos legislativos a realizar reformas constitucionales en la materia y expedir normas reglamentarias que permitan a los tres órdenes de gobierno atender esta problemática, en virtud de lo cual, el Congreso de la Unión, sigue fortaleciendo al municipio, y reforma nuevamente el artículo 115 de nuestra Carta Magna, mediante Decreto publicado el 23 de diciembre del año 1999 en el Diario Oficial de la Federación y, el Congreso Local hace lo suyo, a fin de homologar las disposiciones constitucionales del Estado a los nuevos criterios establecidos a través de la citada reforma, aprobando el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6144 de fecha 25 de julio de 2001.

V. En función de las citadas reformas constitucionales, el H. Congreso del Estado, de un análisis a la legislación entonces vigente en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, para efectos de lograr una sistematización funcional que le permitiera realizar un ordenamiento congruente a las exigencias de los tiempos, que estuviera en armonía y fuera funcional en el conjunto del marco jurídico del Estado de Tabasco, expidió la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento “Z” al Periódico Oficial de Estado de Tabasco número 6606 de fecha 28 de diciembre de 2005; ordenamiento que respetó en su mayoría las atribuciones que le fueran otorgadas a los ayuntamientos en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, abrogada, adicionándoles la facultad de impedir los asentamientos humanos en área no urbanizables o de riesgos, en coordinación con el Gobierno del Estado, así como la facultad de emitir la factibilidad de usos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran conforme a lo dispuesto en dicha Ley y expedir las certificaciones correspondientes.

VI. En razón de las reformas constitucionales, la expedición de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y la problemática que la dinámica del desarrollo de nuestro municipio, generan la necesidad de actualización del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.

VII. En este contexto, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COMEFER) en colaboración con el Gobierno del Estado de Tabasco y el Municipio de Centro se encuentra en la etapa de implementación de reformas en el sector de construcción para el sector de comercial, vivienda y de fraccionamientos, por lo que realizó un estudio y análisis del marco jurídico y normativo que regula el sector de construcción en el Municipio de Centro, en el cual se detectaron reformas estratégicas para la implementación del Proceso Simplificado de obtención de Licencia de Construcción, que señalen sobre cada trámite: su origen, responsable de expedición, información requerida, plazos de respuesta, vigencia, costos, condicionantes de respuestas, proceso y medio de tramitación.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; facultan al Municipio, para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que en congruencia con lo dispuesto en el Considerando que antecede, los artículos 47 fracción II, 51, 52, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y 48 y 49 fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones de Cabildo para presentar iniciativas ante el propio Ayuntamiento, relativas a las normas que deriven de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal y 65, fracción I, de la Constitución Local; estableciendo los aspectos que deben ser regulados al expedir los reglamentos municipales y determinando que las normas que contengan estos reglamentos, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal, cuya aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; enlistando además, las materias en las que el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, dentro de las cuales se prevé la materia de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales.

TERCERO. Que por su parte, los artículos 115 fracción V párrafo primero incisos d) y f) y párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 fracción VIII incisos d) y f) y párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que a los municipios le corresponde autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de sus competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones, así como, para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con estas atribuciones, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

CUARTO. Que en armonía con las citadas disposiciones, la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9 párrafo primero fracciones X y XIII y párrafo último establece que, a los Ayuntamientos les corresponde expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; así como, imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; atribuciones que ejercerán a través de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

QUINTO. Que por su parte, el artículo 10 fracciones XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII y XXIV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco faculta a los Ayuntamientos, para otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos de construcción; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las autorizaciones de fraccionamientos, en los contextos integrados de la ventanilla única; impedir los asentamientos humanos en áreas no urbanizables o de riesgos en coordinación con el Gobierno del Estado; emitir la factibilidad de usos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran conforme a lo dispuesto en dicha Ley y expedir las certificaciones correspondientes, así como, para supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos y condominios autorizados, conforme a la legislación y los programas materia de la Ley. Para efectos de cumplir con las atribuciones que les son conferidas por dicho ordenamiento, está facultado para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias, en los que determinará las infracciones e imponer en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad y sanciones administrativas por la no observancia de las normas en la materia.

SEXTO. Que las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Construcciones del Municipio, comprenden disposiciones de los siguientes títulos: Título Primero, Capítulo I, denominado Disposiciones Generales, precisando el objeto del ordenamiento, catálogo de definiciones, en el Capítulo II, se prevé la creación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Construcción y describe las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, las definiciones de sus cargos, sus funciones y los trámites y requisitos que se llevan a cabo en cada una de ellas, la tipología de las construcciones.

SÉPTIMO. Que en el Título Segundo denominado “Vías Públicas y Bienes de Uso Común y Servicio Público”, en éste se describen los tipos de vialidades, las características de sus construcciones, las instalaciones aéreas y subterráneas de la vía pública, la asignación de las nomenclaturas, se define el alineamiento y uso de suelo, y el trámite a realizar para obtener ambas constancias por parte del Ayuntamiento de Centro, así como las modalidades de factibilidad de uso de suelo, los trámites a realizar para el visto bueno del estudio de riesgo y seguridad, y el visto bueno del proyecto de disposición temporal de residuos sólidos urbanos; así como los lineamientos para la conservación de la imagen urbana. En función de ello se modifica la denominación del Capítulo V, para denominarse “Capítulo V, ALINEAMIENTO, USO DEL SUELO Y ESTUDIOS ESPECIALES”.

OCTAVO. Por su parte el Titulo Tercero es relativo a los "Directores Responsables de Obra y Corresponsables" se prevén la existencia del Padrón de Directores Responsables de Obra; se determinan quienes son considerados como responsables de obra, Director Responsable de Obra y cuáles serán sus obligaciones en relación a la obra que dirijan, la cual no sólo deberán dirigir, sino también vigilar que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en el Reglamento, sus Normas Técnicas complementarias y la Ley de Salud del Estado. Se determina quiénes serán corresponsables de obra en seguridad estructural, en diseño urbano o arquitectónico, en instalaciones para fraccionamientos y obras complejas, en obras hidráulicas y, en instalaciones electromecánicas y ramas afines. En este mismo apartado se establecen los casos en que estos corresponsables deberán otorgar su responsiva, también se prevén cuáles serán sus obligaciones y, en el último capítulo se determina todo lo relacionado con la terminación de las funciones, tanto de los Directores Responsables de Obra como de los Corresponsables, cuándo incurren en una responsabilidad de carácter administrativo y cuáles serán las sanciones que en su caso, se habrán de aplicar.

NOVENO. Que el Título Cuarto es el relativo a las "Licencias, Permisos y Autorizaciones", en él se establecen disposiciones generales, entre otras, las obras que no requieren permiso o licencia, se determina qué es la constancia de autorización y los requisitos que debe cubrir, qué debe entenderse como permiso de construcción y qué como licencia de construcción; se establecen medidas para las demoliciones y desmantelamientos y de forma especial, cómo deben ser las demoliciones en zonas de patrimonio histórico, artístico o arqueológico; de igual manera se prevé la expedición de permisos especiales, los cuales se otorgarán a aquellas obras o instalaciones que por su naturaleza y riesgo necesiten de trato especial; se determina la vigencia de los permisos y licencias de construcción, cómo debe solicitarse su prórroga, su caducidad y cuándo procede su revocación.

DÉCIMO. Que en el Título Décimo Tercero relativo a "Sistema de Agua y Saneamiento", se establecen proceso para obtener la Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje, así como el proceso para la autorización del proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario, y drenaje pluvial y el pago de la interconexión.

DÉCIMO PRIMERO. El Titulo Décimo Cuarto relativo a los "Fraccionamientos", refiere que todo fraccionamiento deberá apegarse a lo establecido la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento y en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco, señalando en el Capítulo II de dicho Título los requisitos que se deberán cumplir para el Visto Bueno de Fraccionamiento o Lotificación, en el Capítulo III de las Autorización de Fraccionamiento, en el Capítulo IV se refiere a las licencias para construir viviendas de lotes de fraccionamientos, el Capítulo V, es el relativo a la Municipalización de los Fraccionamientos, con el cual se garantizan los servicios públicos del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que debido a las reformas al Reglamento de Construcciones, se derogan los artículos 84 y 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, 3 y 4, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en términos de las Constituciones Federal y Local y las leyes que de ellas emanan, están facultados para expedir y aplicar los reglamentos de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular los que tienen como objeto, regular las obras, ordenamiento territorial y servicios municipales, en razón de lo cual se somete a la aprobación de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R DO

PRIMERO. **SE REFORMAN** los artículos; 3, 4, 32, 46, 52, 57, 64, 65, primer párrafo, 66, inciso c), 67, inciso b), 70, inciso d), 77, párrafo primero fracción V. 78, 80, 82, 83, 84, 85 primer párrafo, 86, párrafos primero y segundo, fracción I, 321, primer párrafo, 322 primer párrafo, 323, primer párrafo, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361; **y SE ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones de la I a V al artículo 2; 2BIS, 2 BIS2, 2 BIS3, 2 BIS4, 2 BIS5, 2BIS6, 2BIS7; 3 BIS, 3 BIS2, 3BIS3, 3BIS4, 3 BIS5, 3BIS6; 46 BIS, 46 BIS2, 46 BIS3; 52 BIS, 53 BIS, 53 BIS2, 53 BIS3, 53 BIS4, 53 BIS5, 53 BIS6, 53 BIS7, 53 BIS8, 53 BIS9, 53BIS10, 53 BIS11,53 BIS12, 53 BIS13, 53 BIS14, 53 BIS15, 53 BIS16, 53 BIS17, 53 BIS18, 53 BIS19, 53 BIS20, 53 BIS21, 53 BIS22, 53 BIS23, 53 BIS24, 53 BIS25, 53 BIS26, 53 BIS27, 53 BIS28, 53 BIS29, 65, INCISOS f) al n); 65 BIS, 65 BIS2, al artículo 67, los incisos l) al u); 77 BIS, 77 BIS2, 77 BIS3, 77 BIS4, 77 BIS5, 80 BIS, 80 BIS2, 80 BIS3; 83 BIS, 83 BIS2, 83 BIS3, 83 BIS4, 86 BIS, 86 BIS2, 86 BIS3, 86 BIS4, 86 BIS5; los títulos, Décimo Segundo, “SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO”, que comprende los capítulos I Y II, artículos del 308 al 316 y Título Décimo Tercero, “FRACCIONAMIENTOS”, que comprende los capítulos I, II, III, IV Y V, artículos del 317 al 337; corriéndose en su numeración el actual Título Décimo Segundo denominado “VISITAS DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS”, para ser el TÍTULO DÉCIMO CUARTO, conservando su denominación, y se corren en su numeración los artículos que lo integran; todos del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro; para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ……..

Asimismo, tiene por objeto regular y simplificar los procesos de tramitación de las licencias de construcción a que se refiere el presente ordenamiento y que se realizarán a través de una oficina única denominada Ventanilla Única Construcción, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la cual será la instancia responsable de brindar la verificación, orientación e información de todos los trámites municipales del proceso de obtención de Licencias de obras y fraccionamientos.

ARTÍCULO 2.- AUTORIDADES. Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento:

I. El H. Ayuntamiento o Consejo Municipal.
II. El Presidente Municipal.
III. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
IV. El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
V. El Coordinador de Protección Civil.
VI. El Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 2 BIS.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

I. De las autoridades en la materia:

a. **Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal.

b. **Presidente Municipal:** Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal.

c. **Dirección de Obras**: La Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, Dependencia que además de las atribuciones que le establece la ley, jerárquicamente coordinará las actividades de la Ventanilla Única de Construcción.

d. **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**: Dependencia que además de las atribuciones que le establece la ley, emitirá del visto bueno de impacto ambiental.

e. **Coordinación de Protección Civil**: Unidad responsable del visto bueno de análisis de análisis de riesgo y seguridad.

II. De las áreas administrativas y los comprendidos en el proceso:

a. **Director Responsable de Obra (DRO):** Es el profesionista facultado con registro vigente ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, como responsable del cumplimiento de las normas aplicables que definen a las obras realizadas dentro del Municipio de Centro, el cual firmará de responsable la información requerida por las dependencias.

b. **Corresponsable de Obra**: Es el auxiliar del Director Responsable de Obra facultado con registro vigente ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco que en forma conjunta con esta última otorga su responsiva por las obras o proyectos realizados a su cargo.

c. **Inspector de la Dirección de Obras**: Es el responsable de realizar una inspección física del predio en los casos en que la Dependencia no cuente con la información suficiente para determinar la Factibilidad de Uso de Suelo y el Alineamiento y Número Oficial y, además, verificar que cuando la obra haya sido terminada cumpla con lo señalado en la Licencia que se autorizó.

d. **Jefe de Departamento de Nomenclatura de la Dirección de Obras**: Es el Responsable de validar ante el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipal el Alineamiento y Número Oficial.

e. **Jefe de Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras**: Es el Responsable de expedir la Factibilidad de Uso de Suelo y señalar en ella los Estudios Especiales que se deberán presentar para la Licencia de Construcción y además realizar la autorización de la Licencia de Construcción.
f. Jefe de Departamento de Uso y Destino de Suelo: Es el responsable de realizar la revisión del proyecto de Fraccionamiento o Lotificación presentado por el usuario con el fin de verificar que la distribución de las zonas dentro del mismo sean las correctas.
g. Jefe de Departamento del Dictamen de Protección Civil: Es el encargado de verificar el proyecto y los planos en materia de Protección Civil.
h. Titular de la Sub-coordinación Técnica del Sistema de Agua y Saneamiento: Es el responsable de validar ante el Coordinador del Sistema de agua y Saneamiento, la Factibilidad de Agua y Drenaje y el proyecto de construcción de infraestructura de agua y alcantarillado.
i. Personal de Ventanilla de Catastro: Es el personal que recibirá la información de las obras autorizadas y terminadas con el fin de realizar la actualización correspondiente.
j. Personal de Ventanilla Única de Permisos de Construcción de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales: Son los responsables de tener contacto con el ciudadano para otorgar información

del proceso, avisos sobre inconsistencias en el proceso, entrega de resoluciones finales y organización del reparto de requisitos a cada uno de los jefes de departamento.

k. Personal Operativo del Sistema de Agua y Saneamiento: Son los responsables de verificar la existencia de la infraestructura necesaria para el suministro de agua del proyecto en cuestión.

l. Subdirector de Regulación Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable: Es el responsable de verificar las posibles afectaciones al medio ambiente y sus mitigaciones.

m. Supervisor del Área de Limpia de la Coordinación General de Servicios Municipales: Es el responsable de verificar el Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos.

n. **Usuario:** Persona física o jurídico colectiva que promueve al trámite.

o. **Ventanilla Única de Construcción**: Es el módulo a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales encargado de recibir los documentos relacionados con el proceso de obtención de la licencia de construcción y transferirlos a las dependencias correspondientes de su resolución. Este módulo sólo se encarga de recibir los mismos y en caso de que exista algún error u omisión en la documentación el usuario tendrá que subsanarla directamente con la dependencia responsable del trámite. A la documentación ingresada y entregada de algún proyecto se le asignará un folio único con el cual se podrá identificar la documentación ingresada y entregada de algún proyecto en todo momento.

   La Ventanilla Única de Construcción será el único espacio físico en donde los ciudadanos podrán gestionar los trámites de construcciones que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y los relacionados a fraccionamientos de cualquier tamaño. Lo anterior aplicará siempre y cuando no se encuentre en los supuestos del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

p. **Ventanilla Única del Sistema de Agua y Saneamiento**: Es el módulo a cargo del Sistema de Agua y Saneamiento responsable de recibir los documentos relacionados con la Factibilidad para los Servicios de Agua y Drenaje y Autorización de Proyecto. La documentación ingresada se le asignará el mismo Folio Único que se le asignó en la Ventanilla Única de Construcción.

III. De los trámites y requisitos:

1) **Alineamiento y Número Oficial**: Es el dictamen cuya función es determinar si la traza del terreno que delimita al predio respecto a la vía pública en uso o con la señalada en los planos o proyectos vigentes y sus restricciones en repercusiones

municipales y federales. Asimismo, este dictamen otorga número oficial con el cual se identificará al predio con respecto a la localización de su frente con la vía pública.

2) **Análisis de Riesgo y Seguridad**: Estudio en el que se expone al proyecto cumpliendo con la normatividad de seguridad en materia de Protección Civil, con el fin de mitigar el riesgo a la integridad física que la obra pudiera significar para la sociedad.

3) **Autorización de Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial:** Es la aprobación del Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial por parte del Sistema de Agua y Saneamiento.

4) **Certificación de predio**: Es la opinión técnica que emite la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales respecto de los riesgos probables a los que esté sometido algún predio o superficie de territorio municipal.

5) **Comprobante de pago**: Es la constancia del pago de derechos emitida por la Dirección de Finanzas.

6) **Constancia de Término de Obra**: Es el documento emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el que el Director Responsable de Obra ha cumplido con los lineamientos establecidos en la Licencia de Construcción autorizada.

7) **Autorización de Fraccionamiento**: Es la resolución que emite la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por la que se autorizan los trabajos de urbanización.

8) **Estudios Especiales**: Son requisitos de validación (en su caso) del dictamen de Uso de Suelo, integrados por: Estudios de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial, y Estudio de Riesgo y Seguridad.

9) **Factibilidad de Uso de Suelo**: Es el dictamen donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, los usos de suelo permitidos, compatibles y/o condicionados en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, indicando restricciones y afectaciones urbanas. De igual forma señala cuáles serán los Estudios Especiales que deben presentarse para tramitar la Licencia de Construcción.

10) Factibilidad para los Servicios de Agua y Drenaje: Es el dictamen en el que se determina si existen o no las condiciones necesarias para suministrar los servicios de agua y alcantarillado que requerirá el proyecto a desarrollar, en caso de no existir, señalará las características infraestructurales que se deberán cumplir para dicho objeto.

11) **Formato Único de Construcción**: Es el formulario en el que se especificarán datos generales del proyecto de obra, además servirá de contra recibo de solicitud de los trámites realizados en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales e indicará la información requerida.

12) **Formato Único SAS**: Es el formulario en el que se especificarán datos generales del proyecto de obra, además servirá de contra recibo de solicitud de los trámites realizados en el Sistema de Agua y Saneamiento e indicará la información requerida.

13) **Fraccionamiento**: Es la división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

14) **Hoja de Inspección**: Es el formulario donde se reporta lo observado durante las inspecciones señaladas en el Manual de Construcción.

15) **Impacto Ambiental**: Es el estudio especial que expone el potencial de modificación al ambiente que pudiera ser ocasionado al realizar alguna actividad del proyecto y da alternativas de solución para tratar de mitigarlo o remediarlo.

16) **Impacto Vial**: Es el estudio especial que expone las afectaciones viales que puede ocasionar el proyecto, sus necesidades en la materia, medidas de mitigación y medios por los que se solventarán.

17) **Licencia de Construcción**: Es la autorización por parte del Ayuntamiento a los propietarios de inmuebles o personas jurídicas colectivas, para según sea el caso construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad en condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.

18) **Lotificación**: Es la división de un predio en lotes para su enajenación, cuando el mismo se encuentre comprendido en un área urbanizada que no exceda los 2,500 m^2.

19) **Manifestación de Término de Obra**: Es el informe del Director Responsable de Obra sobre la culminación de la obra autorizada en la Licencia de Construcción. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realiza una inspección para cerciorarse del cumplimiento de los lineamientos autorizados en la Licencia de Construcción y hacer la actualización de la información del predio en Catastro.

20) **Manual de Construcción**: Es el manual que describe el proceso interno que llevan a cabo cada uno de los actores dentro de las dependencias vinculadas en la resolución de la Licencia de Construcción y trámites colaterales.

21) **Municipalización**: Es el instrumento legal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o usuario al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización.

22) **Número de Folio**: Es el número que identificará al expediente que contendrá los trámites solicitados y la información ingresada de un mismo predio.

23) Pago de Interconexión: Es el pago realizado por derechos de conexión al servicio de agua realizado por el usuario.

24) Permiso de Construcción: El permiso de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, o personas jurídicas colectivas, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m^2, o remodelar una con superficie máxima de 100.00 m^2.

25) **Prórroga de Vigencia de Licencia de Construcción**: Es la autorización para ampliar el plazo de construcción señalado en la Licencia de Construcción.

26) Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial: Es el proyecto que presenta el usuario con las características de infraestructura señaladas en la Factibilidad de Agua y Drenaje para construir las condiciones necesarias para suministrar los servicios de agua y alcantarillado que requerirá el proyecto a desarrollar.

27) **Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos**: Es el proyecto que presenta el usuario con el plan de manejo de residuos y el plano de infraestructura para poder brindar el servicio de limpia y recolección.

28) **Visto Bueno de Fraccionamiento o Lotificación**: Es la autorización del fraccionamiento o lotificación por parte del Ayuntamiento, en el cual se analizan las especificaciones urbanas de diseño, y se verifica que el proyecto cuente con una serie de requisitos que garanticen su viabilidad.

29) **Visto Bueno**: Es la validación de los estudios especiales por parte de la autoridad competente.

CAPITULO II
DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 2 BIS 2.- La Ventanilla Única de Construcción representa el conjunto de acciones efectuadas por la administración pública municipal, con la finalidad de coordinar en un solo espacio físico la gestión administrativa y coadyuvar, en la resolución de todos los trámites municipales involucrados con las licencias de construcción, definidos en el artículo 2 bis, fracción II, incisos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, y, 27 y 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2 BIS 3.- En el funcionamiento de la Ventanilla Única de Construcción, los servidores públicos participantes deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, conforme a los procedimientos que se detallan en el Manual de Construcción, el cual deberá ser actualizado y difundido por la Dirección de Obras y el Sistema de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 2 BIS 4.- Corresponde a la Contraloría la verificación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2 BIS 5.- Los Estudios Especiales definidos en el presente Reglamento serán considerados como Vistos Buenos exclusivamente en el caso de la tramitación de la Licencia de Construcción en la Ventanilla Única de Construcción, conforme el artículo 5, fracción III, inciso h, y lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento. En lo no previsto por este ordenamiento, los Estudios Especiales estarán a lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Reglamento de Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación del Municipio Centro, así como a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2 BIS 6. De acuerdo a las disposiciones de la Ventanilla Única de Construcción y a la Licencia de Construcción establecidas en el presente Reglamento, no podrá solicitarse a los ciudadanos ningún requisito, formato o trámite municipal adicional a lo estipulado en el mismo, siempre y cuando se cumpla con sus disposiciones y no se trate de un caso extraordinario.

ARTÍCULO 2 BIS 7.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco,

el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, los demás ordenamientos estatales y municipales relativos a la materia, y las demás disposiciones del derecho común.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTICULO 3.- ATRIBUCIONES La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento o Consejo Municipal, o Presidente Municipal o de consejo, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Sistema de Agua y Saneamiento, sin que esto impida la intervención directa de dichos órganos.

ARTÍCULO 3 BIS.- La Dirección de Obras, tendrá las siguientes facultades:

I. Fijar los requisitos técnicos que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad. Higiene y buen aspecto.

II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticas e históricas.

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se pueden levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y corresponsables.

VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las licencias de construcción otorgadas.

VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio o estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.

VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras o que causen molestias.

IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.

X. Realizar a través del programa a que se refieren la Ley los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los tipos, destinos y reservas de construcción, tierras aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles.

XI. Ejecutar con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado a realizar y que los propietarios en rebeldía no hayan elevado a cabo.

XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.

XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento.

XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las normas técnicas complementarias de este Reglamento, los acuerdos instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

XV. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones.

XVI. Realizar la Factibilidad de Uso de Suelo.

XVII. Emitir el Alineamiento y Número Oficial.

XVIII. Autorizar la Prórroga de la Vigencia de la Licencia de Construcción

XIX. Autorizar el Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos

XX. Autorizar la lotificación y el fraccionamiento de predios

XXI. Autorizar la Municipalización de fraccionamientos

XXII. Emitir la Constancia de Término de Obra y dar aviso a Catastro de la misma.

XXIII. Canalizar la información necesaria para la realización de los vistos buenos de los Estudios de Riesgo y Seguridad, Impacto Ambiental e Impacto Vial a las autoridades competentes.

XXIV. Crear y administrar un archivo general de toda la documentación que es ingresada y generada durante la tramitación del alineamiento y número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencia de construcción, permiso de construcción, prorroga de vigencia de licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

XXV. Establecer y operar la Ventanilla Única de Construcción.

XXVI. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3 BIS 2.- La Ventanilla Única de Construcción, será responsable de realizar las siguientes actividades:

I. Brindar información al usuario sobre cualquier trámite que pueda gestionar mediante esta Ventanilla.

II. Recibir la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación insuficiente;

III. Dirigir dicha documentación a las áreas competentes de la Dirección de Obras, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación Municipal de Protección civil y la Policía Estatal de Caminos, con la información correcta y completa para la emisión de sus resolutivos y vistos buenos;

IV. Recibir los resolutivos emitidos por la Dirección de Obras, relativos al proceso de obtención de licencias de construcción.

V. Recibir los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación Municipal de Protección Civil y la Policía Estatal de Caminos relativos al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;

VI. Remitir a las autoridades competentes la documentación y resolutivos emitidos por la Dirección de Obras, para que se realicen los vistos buenos de los Estudios de Impacto Ambiental, Riesgo y Seguridad e Impacto Vial, previo el pago de derechos correspondientes;

VII. Remitir al Jefe de Departamento de Proyectos, los resolutivos de Impacto Ambiental, Riesgo y Seguridad e Impacto Vial, emitidos por las autoridades competentes;

VIII. Elaborar, difundir y actualizar el Manual del Proceso de Obtención de la Licencia de Construcción del Municipio de Centro ; y

IX. Las demás que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 3 BIS 3.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, orientar, regular y evaluar la política ambiental y de desarrollo sustentable municipal;

II. Otorgar o negar el visto bueno de los estudios de impacto ambiental presentados para obtener la licencia de construcción;

III. Entregar al responsable de la Ventanilla Única de Construcción el resolutivo señalado en el punto anterior, en un plazo no mayor de 6 días hábiles;

IV. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 3 BIS 4.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades:

I. Orientar y regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas, bienes y propiedad pública;

II. Otorgar o negar el visto bueno de los estudios de análisis de riesgos presentados para obtener la licencia de construcción;

III. Para tales efectos, la Ventanilla Única de Construcción, remitirá al Jefe de Departamento de Dictámen, el estudio de Análisis de Riesgos cuyas características se encuentran definidas en el artículo 53 BIS 11, del presente Reglamento;

IV. Entregar al responsable de la Ventanilla Única de Construcción el resolutivo señalado en el punto anterior, en un plazo no mayor de 6 días hábiles;

V. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 3 BIS 5.- El Sistema de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Brindar el servicio municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Otorgar o negar las Factibilidades para los Servicios de Agua Potable y Drenaje;

III. Autorizar o denegar los proyectos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial;

IV. Crear y administrar un archivo general de toda la documentación que es ingresada y generada durante la tramitación de la Factibilidad para los Servicios de Agua Potable y Drenaje y Autorización de Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial; y

V. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 4.- La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento, será la que señala la Ley de Ordenamiento Sustentable de Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

El ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, podrá concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos legalmente constituidos, con la finalidad de que sea asesorado en la actualización del presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
VÍAS PÚBLICAS Y BIENES DE USO COMÚN Y SERVICIO PÚBLICO

CAPITULO III

INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- PERMISO Y OBLIGACIÓN. La ocupación de vía pública por las personas físicas y jurídicas colectivas, públicas o privadas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras y servicios públicos, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dichos movimientos. Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente artículo, aunque no lo exprese.

TÍTULO SEGUNDO
VÍAS PÚBLICAS Y BIENES DE USO COMÚN Y SERVICIO PÚBLICO

CAPITULO V
ALINEAMIENTO, USO DEL SUELO Y ESTUDIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 45.- Se deroga.

ARTÍCULO 46.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos del alineamiento y número oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación y el número de folio respecto al predio en cuestión, conforme a las facultades que se le confiere en el artículo 2 de éste Reglamento.

……

ARTÍCULO 46 BIS.- La Constancia de Alineamiento y Número Oficial, será expedida por el Jefe de Departamento de Nomenclatura quien tendrá la facultad de validarla a través de su firma en corresponsabilidad con el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana, y entregarla en un plazo máximo de 5 días.

ARTÍCULO 46 BIS 2.- Para dar solución al Alineamiento y Número Oficial, la Dirección de Obras, requerirá la siguiente información:

I. Formato Único de Construcción.
II. Datos del contribuyente: Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, nombre o razón social y correo electrónico.
III. Datos del Proyecto: Dirección, superficie del terreno, superficie de la construcción, destino de la construcción y superficie a construir.

IV. Croquis de ubicación y plano simple.

ARTÍCULO 46 BIS 3.- En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado en el artículo 46 Bis se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla.

ARTICULO 52.- La Factibilidad de uso de suelo condiciona la expedición por parte de las autoridades competentes, de permisos o licencias que se deriven de la legislación de ordenamiento sustentable del territorio aplicable; tales como subdivisiones, fusiones, relotificaciones, construcciones, demoliciones y adaptaciones de obras.

La Factibilidad de uso del suelo, con base en la zonificación prevista en el reglamento de la materia y en los programas de desarrollo urbano, señalará los usos o destinos de áreas y predios, permitidos, condicionados o prohibidos.

La Factibilidad de Uso de Suelo tendrá la vigencia que corresponda al Programa de Desarrollo Urbano del cual se derive, esta constancia no constituye apeo y deslinde respecto del inmueble, ni acredita la propiedad o posesión del mismo.

En dicha constancia se señalarán los Estudios Especiales que deberán presentarse para tramitar la Licencia de Construcción para obras y que pueden ser gestionadas a través de la Ventanilla Única de Construcción.

ARTÍCULO 52 BIS.- FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO; MODALIDADES

Por su alcance la factibilidad de uso del suelo, tendrá las siguientes modalidades:

I. De uso o destino, para certificaciones en general y en particular, para los efectos del párrafo sexto del artículo 5 de la Ley, la Dependencia Municipal expedirá esta constancia en un plazo no mayor a tres días hábiles;

II. De uso o destino, alineamiento y número oficial, para solicitar autorización de subdividir, fusionar, relotificar o edificar en predios que cuenten con incorporación municipal, respetando lo establecido en los Programas de Desarrollo urbano vigentes, la Dependencia Municipal expedirá esta constancia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y

III. De uso o destino y trazo, para solicitar autorización de obras de urbanización para expansión o renovación urbana en los que se respete lo establecido en los Programas de Desarrollo urbano vigentes, la Dependencia Municipal expedirá esta constancia en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 53 BIS.- La Factibilidad de Uso de Suelo será resuelta por el Jefe de Departamento de Proyectos y tendrá la facultad de validarla a través de su firma. Además, deberá resolver la Factibilidad en un plazo máximo de 3 días y se apegará a los criterios establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53 BIS 2.- Para dar solución de la Factibilidad de Uso de Suelo, la Dirección de Obras, requerirá el Formato Único de Construcción, que deberá contener:

a. **Datos del contribuyente:** Registro Federal de Construcción, Teléfono, Nombre o Razón Social y Correo Electrónico
b. **Datos del Proyecto**: Dirección, superficie del terreno, superficie de la construcción, destino de la construcción y superficie a construir.
c. Croquis de ubicación y plano simple.

ARTÍCULO 53 BIS 3.- En la Factibilidad de Uso del Suelo, se especificará la zona, densidad e intensidad de uso, en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano, de igual forma se especificarán los estudios especiales que se requerirán en caso de tramitar la Licencia de Construcción y se identificará respecto al número de folio respecto al predio en cuestión.

ARTÍCULO 53 BIS 4.- El proceso interno de resolución de la Factibilidad de Uso de Suelo se encuentra definido en el Manual del Proceso de Obtención de la Licencia de Construcción.

ARTÍCULO 53 BIS 5.- En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado en el artículo 53 Bis se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se acerque a la Ventanilla.

ARTÍCULO 53 BIS 6.- De acuerdo a la ubicación del predio y a las características de la zona, se podrán pedir estudios especiales emitidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53 BIS 7.- En relación al destino de la construcción se podrán requerir los siguientes estudios especiales federales para darle solución a la licencia de construcción:

En caso de construcciones destinadas a almacenamiento, distribución de gasolina o gas natural:	Dictamen Técnico favorable vigente, expedido por PEMEX
	Planos autorizados por PEMEX

En caso de instalación de antenas	Dictamen favorable vigente emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la S.C.T.

ARTÍCULO 53 BIS 8.- En relación al metraje y uso general y específico se podrán pedir Estudios Especiales emitidos por autoridades estatales y/o municipales para darle validez a la Factibilidad de Uso de Suelo:

I. Para construcciones con un metraje de 60 a 1500 m^2:

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	**GRUPOS**	**ACTIVIDADES O GIROS**	**Impacto Vial**	**Impacto Ambiental**	**Análisis de Riesgo y Seguridad**	**Proyecto de Residuos Sólidos**
01 HABITACIONAL	01.01 Vivienda aislada (campestre)	01.01.01 Casa habitación no integrada a un asentamiento humano			*	
	01.02 Vivienda unifamiliar	01.02.01 Casa habitación para una sola familia en un solo lote.			*	
	01.03 Vivienda plurifamiliar horizontal	01.03.01 Conjunto de dos o más casas dentro de un mismo lote común	x	x	x	x
	01.04 Vivienda plurifamiliar vertical	01.04.01 Dos o más unidades de vivienda agrupadas en edificios verticales.	x	x	x	x
02 ALOJAMIENTO TEMPORAL	02.01 Alojamiento temporal restringido	02.01.01 Casas de Huéspedes, Mesones, Albergues, Pensiones, Posadas, Casa de Asistencia	x	x	x	
		02.01.02 Moteles	x	x	x	
		02.01.03 Tráiler Packs y Áreas para Campamento	x	x	x	
	02.02. Alojamiento temporal mixto	02.02.01 Hoteles con restaurantes-bares, centros nocturnos y comercios	x	x	x	
		02.02.02 Villas hoteleras y Condohoteles	x	x	x	
		02.02.03 Cabañas, Bungalows y similares	x	x	x	
		02.02.04 Departamentos con servicio de hotelería	x	x	x	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
03 COMERCIOS Y SERVICIOS	03.01 Comercios y servicios básicos	**COMERCIOS BÁSICOS**				
		03.01.01 Abarrotes y Misceláneas			*	
		03.01.02 Carnicerías, Fruterías, Panaderías y Tortillerías			*	
		03.01.03 Cafeterías y Restaurantes Familiares	x	x	*	
		03.01.04 Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Cocinas Económicas			*	
		03.01.05 Dulcerías, Neverías.			*	
		03.01.065 Farmacias, Boticas y Droguerías			*	
		03.01.07 Ferreterías			*	
		03.01.08 Papelerías, Expendio Revistas y Periódicos			*	
		03.01.09 Supermercados y Tiendas de Autoservicios	x	X	X	
		03.01.10 Venta de Agua Purificada-Autoservicio			*	
		03.01.11 Bancos (sucursales)	X	X	*	
		03.01.12 Carpinterías, Tapicerías y Reparación de Muebles		X	*	
		03.01.13 Cibercafés			*	
		03.01.14 Lavanderías, Tintorerías y Sastrerías			*	
		03.01.15 Peluquerías y Salones de Belleza			*	
		03.01.16 Reparaciones Domésticas y de Artículos del Hogar			*	
		03.01.17 Servicios de Limpieza y Mantenimiento			*	
	03.02 Comercios y servicios especializados	**COMERCIOS ESPECIALIZADOS**				
		03.02.01 Alfombras, Pisos,			*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Telas y Cortinas				
		03.02.02 Artesanías, Antigüedades y Regalos			*	
		03.02.03 Artículos de Decoración, Deportivos y de Oficina			*	
		03.02.04 Artículos eróticos, venta de			*	
		03.02.05 Automóviles venta de			*	
		03.02.06 Boneterías y Mercerías			*	
		03.02.07 Bicicletas y Motocicletas, venta			*	
		03.02.08 Florerías y Artículos de Jardinería			*	
		03.02.09 Galerías de Arte y Artículos de Dibujo y Fotografía			*	
		03.02.10 Instrumentos Musicales y Discos			*	
		03.02.11 Joyerías, Relojerías y Ópticas			*	
		03.02.12 Jugueterías y Venta de Mascotas			*	
		03.02.13 Línea Blanca y Aparatos Eléctricos			*	
		03.02.14Librerías y Papelerías			*	
		03.02.15 Licorerías, venta en botella cerrada y Tabaquerías			*	
		03.02.16 Mueblerías, Muebles y Accesorios de Baños	X	X	*	
		03.02.17 Ropa, Calzado y Accesorios de Vestir			*	
		03.02.18 Refacciones y Accesorios de Vestir			*	
		03.02.19 Talabarterías			*	
		03.02.20 Tlapalerías y			*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Pinturas, Vidrierías y Espejos				
		SERVICIOS ESPECIALIZADOS				
		03.02.21 Agencias de Viajes			*	
		03.02.22 Salas de Masajes y Spas			*	
		03.02.23 Cajas de Ahorro, Empeño y Préstamo			*	
		03.02.24 Estacionamientos Públicos	X		*	
		03.02.25 Imprentas			*	
		03.02.26 Laboratorios Médicos y Dentales	X	X	*	
		03.02.27 Renta de Vehículos			*	
		03.02.28 Renta y Alquiler de artículos en general			*	
	03.03 Centros de diversión	03.03.01 Billares y Boliches			*	
		03.03.02 Cines y Teatros	X	X	*	
		03.03.03 Salones de Banquetes y Fiestas	X	X	*	
	03.04 Alimentos c/ bebidas alcohólicas	03.04.01 Restaurantes-Bares	X	X	*	
		03.04.02 Centros Bataneros y coctelerías			*	
		03.04.03 Cantinas, Bares y Video Bares			*	
		03.04.04 Cervezas Preparada, venta de			*	
	03.05 Centros de espectáculos	03.05.01 Centros de Espectáculos	X	X	X	
		03.05.02 Centros Nocturnos y Cabarets	X	X	X	
		03.05.03 Discotecas y Salones de Baile	X	X	X	
	03.06 Centros comerciales	03.06.01 Centro Comerciales	X	X	X	
		03.06.02 Mercados	X	X	X	
		03.06.03 Tiendas de departamentos	X	X	X	
		03.06.04 Tiendas	X	X	X	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Institucionales				
	03.07 Comercio y servicios de impacto mayor	03.07.01 Auto baños, Llanteras y Servicios de Lubricación Vehicular	X	X	*	
		03.07.02 Materiales de Construcción en local cerrado	X	X	*	
		03.07.03 Mudanzas			*	
		03.07.04 Peleterías			*	
		03.07.05 Talleres mecánicos y lámina Vehicular	X	X	*	
		03.07.06 Gasolineras	X	X	X	
	03.08 Venta de vehículos y maquinaria	03.08.01 Agencias de vehículos pesados con taller en local cerrado	X	X	*	
		03.08.02 Venta y Renta de Maquinaria Pesada y Semipesada	X	X	*	
		03.08.03 Depósitos de Vehículos		X	*	
	03.09 Comercio temporal	03.09.01 Tianguis			*	
04 OFICINAS ADMINISTRATIVAS	04.01 Oficinas de pequeña escala	04.01.01 Oficinas Privadas Individuales, en edificaciones no mayores a 250 m^2.			*	
	04.02 Oficinas en general	04.02.01 Edificios de Despachos de Oficinas Privadas	X	X	X	
		04.02.02 Oficinas Públicas	X	X	X	
		04.02.03 Oficinas Corporativas Privadas	X	X	X	
05 ABASTO ALMACENAMIENTO Y TALLERES ESPECIALES	05.01 Talleres de servicios y ventas especializadas	05.01.01 Fabricación y venta al público de hielo y agua purificada	X	X	X	
		05.01.02 Madererías y Carpinterías de proceso industrial	X	X	X	
		05.01.03 Materiales de Construcción, Almacén al	X	X	X	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Aire Libre				
		05.01.04 Patios de Almacenamiento de Contratistas	X	X	*	
		05.01.05 Reparación de Maquinaría de Construcción	X	X	X	
		05.01.06 Talleres de Herrería y Ventanería		X	*	
	05.02 Almacenes, bodegas y ventas al mayoreo	05.02.01 Centrales de Abastos	X	X	X	X
		05.02.02 Bodegas de Productos que no impliquen alto riesgo	X	X	X	X
		05.02.03 Distribuidora de Insumos Agropecuarios	X	X	X	X
		05.02.04 Rastros, Frigoríficos y Obradores	X	X	X	X
		05.02.05 Viveros			*	
06 MANUFACTURAS E INDUSTRIA	06.01 Manufacturas domiciliarias	06.01.01 Elaboración de dulces, mermeladas, salsas, pasteles y similares		X	*	
		06.01.02 Bordados y costuras			*	
		06.01.03 Cerámica en pequeña escala		X	*	
		06.01.04 Calzado y artículos de cuero, pequeña escala		X	*	
		06.01.05 Joyería y orfebrería, talleres		X	*	
	06.02 Manufacturas menores	06.02.01 Costurerías y Talleres de Ropa			*	
		06.02.02 Encuadernación de libros			*	
		06.02.03 Panificadoras		X	*	
		06.02.04 Imprentas			*	
	06.03 Industria de bajo impacto	**ESTABLECIMIENTOS FABRILES DE**				
		06.03.01 Acero, Ensamblaje de productos: Gabinetes, Puertas, Mallas	X	X	X	X
		06.03.02 Aceites Vegetales	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.03.03 Adhesivo, excepto la Manufactura de los Componentes Básicos.			*	
		06.03.04 Alfombras y Tapetes	X	X	X	X
		06.03.05 Alimenticios, Productos	X	X	X	X
		06.03.06 Aluminio, Ensamblaje de Productos	X	X	X	X
		06.03.07 Calcetería	X	X	X	X
		06.03.08 Cera, Productos	X	X	X	X
		06.03.09 Corcho	X	X	X	X
		06.03.10 Cosméticos	X	X	X	X
		06.03.11 Deportivos, Artículos, Pelotas, Guantes, Raquetas	X	X	X	X
		06.03.12 Eléctricos, Artefactos: Lámparas, Ventiladores, Planchas.	X	X	X	X
		06.03.13 Eléctricos, Equipos: Radios, Televisores, excluyendo Maquinaría eléctrica	X	X	X	X
		06.03.14 Electrónica, equipos de	X	X	X	X
		06.03.15 Farmacéuticos, productos	X	X	X	X
		06.03.16 Hule, productos: Globos, Guantes, Suelas	X	X	X	X
		06.03.17 Imprentas Rotativas	X	X	X	
		06.03.18 Instrumentos de precisión, Ópticos, Relojes	X	X	X	X
		06.03.19 Instrumentos Musicales	X	X	X	X
		06.03.20 Jabón o Detergente, Empacadoras únicamente	X	X	X	X
		06.03.21 Juguetes	X	X	X	X
		06.03.22 Laboratorios de Investigación	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Experimentales o de Pruebas				
		06.03.23 Madera, productos: Muebles, Cajas, Lápices y Similares.	X	X	X	X
		06.03.24 Maletas y Equipajes	X	X	X	X
		06.03.25 Máquina de Escribir, Calculadoras	X	X	X	X
		06.03.26 Motocicletas y Partes, armado únicamente	X	X	X	X
		06.03.27 Muebles y Puertas de Madera	X	X	X	X
		06.03.28 Panificadoras a escala industrial	X	X	X	X
		06.03.29 Papel y Cartón, únicamente productos como: Sobres, Hojas, Bolsas, Cajas.	X	X	X	X
		06.03.30 Paraguas	X	X	X	X
		06.03.31 Perfumes	X	X	X	X
		06.03.32 Persianas, Toldos	X	X	X	X
		06.03.33 Piel, Artículos: Zapatos, Cinturones, incluyendo Tenerías proceso seco	X	X	X	X
		06.03.34 Plástico, Productos: Vajillas, Discos, Botones	X	X	X	X
		06.03.35 Refrigeradores, Lavadoras, Secadoras	X	X	X	X
		06.03.36 Rolando y Doblado de Metales: Clavos, Navajas, Utensilios de Cocina	X	X	X	X
		06.03.37 Ropa General	X	X	X	X
		06.03.38 Ventanas y Similares de Herrería	X	X	X	X
		06.03.39 Yute, Sisal o cáñamo, únicamente productos	X	X	X	X
		06.03.40 Embotelladores de	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Bebidas no Alcohólicas				
	06.04 Almacenamiento de bajo impacto	06.04.01 Bodegas de Granos y Silos	X	X	X	X
		06.04.02 Bodegas o almacenes de madera	X	X	X	X
	06.05 Industria de mediano impacto	06.05.01 Acabados Metálicos, Excepto Manufactura de Componentes básicos	X	X	X	X
		06.05.02 Aire Acondicionado , Fabricación de Equipos	X	X	X	X
		06.05.03 Bicicletas, Carriolas o Similares	X	X	X	X
		06.05.04 Cantera y Productos de Piedra: Corte de Cantera, quebradores de Piedra	X	X	X	X
		06.05.05 Carbón	X	X	X	X
		06.05.06 Cervezas y otras Bebidas Alcohólicas	X	X	X	X
		06.05.07 Colchones	X	X	X	X
		06.05.08 Grafito o productos de Grafito	X	X	X	X
		06.05.09 Eléctricos, implementos: Conductores, Apagadores, Focos, Baterías	X	X	X	X
		06.05.10 Herramientas, Herrajes y Accesorios	X	X	X	X
		06.05.11 Hielo Seco (Dióxido de Carbono)o natural	X	X	X	X
		06.05.12 Jabones y Detergentes (Fabricación)	X	X	X	X
		06.05.13 Ladrillos y Tabiques	X	X	X	X
		06.05.14 Maquinaria pesada eléctrica, agrícola y para Construcción	X	X	X	X
		06.05.15 Molinos de Granos y procesamiento	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.05.16 Tabaco, Productos	X	X	X	X
		06.05.17 Telas y Otros Productos Textiles	X	X	X	X
	06.06. Almacenamiento de mediano impacto	06.06.01 Depósitos de Camiones y Maquinaria Pesada	X	X	X	X
		06.06.02 Estiércol y Abonos Orgánicos y Vegetales, Almacenamiento	X	X	X	X
		06.06.03 Tiraderos de Chatarra	X	X	X	X
	06.07 Industria de Alto Impacto	**ESTABLECIMIENTO FABRILES DE**				
		06.07.01 Acero, Productos Estructurales: Varilla, Vigas, Rieles, Alambres.	X	X	X	X
		06.07.02 Asbestos	X	X	X	X
		06.07.03 Asfalto o Productos Asfálticos	X	X	X	X
		06.07.04 Azúcar, Proceso de Refinado	X	X	X	X
		06.07.05 Cemento	X	X	X	X
		06.07.06 Cerillos	X	X	X	X
		06.07.07 Cerámica: vajillas, losetas de recubrimiento	X	X	X	X
		06.07.08 Fertilizantes	X	X	X	X
		06.07.09 Fundición, Aleación o Reducción de Metales	X	X	X	X
		06.07.10 Gelatinas, Cola y Apresto	X	X	X	X
		06.07.11 Hule Natural y Sintético, Incluyendo Llantas y Cámaras	X	X	X	X
		06.07.12 Incineración de Basura	X	X	X	X
		06.07.13 Insecticidas, Fungicidas, desinfectantes o componentes químicos relacionados	X	X	X	X
		06.07.14 Linóleos	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.07.15 Madera, Procesamiento Triplay, Pulpas o aglomerados	X	X	X	X
		06.07.16 Metal Fundido o Productos de Tipo Pesado: Rejas de Fierro Forjado	X	X	X	X
		06.07.17 Metal o Productos de Metal, Procesos de Esmaltado, Laqueado, Galvanizado.	X	X	X	X
		06.07.18 Monumentos, sin límite de procesamiento	X	X	X	X
		06.07.19 Partes de Automóviles y Camiones	X	X	X	X
		06.07.20 Películas Fotográficas	X	X	X	X
		06.07.21 Petróleo o Productos de Petróleo Refinado	X	X	X	X
		06.07.22 Pinturas, Barnices	X	X	X	X
		06.07.23 Plásticos, Procesamiento de Productos	X	X	X	X
		06.07.24 Porcelanizados, Incluyendo Muebles de Baño y Cocinas	X	X	X	X
		06.07.25 Químicos: Acetileno, Anilinas, Amoniaco, Carburos, Sosa Caústica, Celulosa, Cloro, Carbón Negro, Creosota, Agentes Exterminadoras, Hidrógeno, Alcohol, Industrial, Potasio, Resinas Sintéticas y Materiales e Plásticos, Fibras Sintéticas.	X	X	X	X
		06.07.26 Químicos: Ácido Hidroclorídico, Pícrico, Sulfúrico y Derivados.	X	X	X	X
		06.07.27 Radioactivos: Manejo y Almacenamiento	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		de desechos radioactivos				
		06.07.28 Solventes, Extracción	X	X	X	X
		06.07.29 Tenerías, Proceso Húmedo	X	X	X	X
		06.07.30 Tintas	X	X	X	X
		06.07.31 Vidrio o Cristal de Vidrio	X	X	X	X
		06.07.32 Yeso	X	X	X	X
	06.08 Almacenamiento de alto impacto	06.08.01 Explosivos, almacenamiento: Cumpliendo las Disposiciones de la Materia	X	X	X	X
		06.08.02 Fertilizantes	X	X	X	X
		06.08.03 Gas L.P. Almacenamiento y Distribución	X	X	X	X
		06.08.04 Insecticidas, Fungicidas, Desinfectantes o componentes químicos relacionados	X	X	X	X
		06.08.05 Petróleo o Productos de Petróleo, Almacenamiento y Manejo	X	X	X	X
		06.08.06 Plantas Frigoríficas	X	X	X	X
07 EQUIPAMIENTO URBANO	07.01 Equipamiento urbano de barrio	**EDUCACIÓN**				
		07.01.01 Jardín de Niños	X	X	X	X
		07.01.02 Escuelas Primarias	X	X	X	X
		07.01.03 Escuelas para Atípicos	X	X	X	X
		07.01.04 Escuelas de Capacitación Laboral	X	X	X	X
		07.01.05 Escuelas Secundaria Técnicas	X	X	X	X
		CULTURA				
		07.01.06 Bibliotecas	X	X	X	X
		07.01.07 Centros de Promoción Social	X	X	X	X
		SALUD				
		07.01.08 Unidad Médica de	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Primer Contacto				
		07.01.09 Consultorios Médicos y Dentales	X	X	X	X
		07.01.10 Clínicas con un Máximo de Consultorios	X	X	X	X
		07.01.11 Sanatorios	X	X	X	X
		ASISTENCIA PUBLICA				
		07.01.12 Guarderías Infantiles y Casas Cuna	X	X	X	X
		07.01.13 Orfanatorios	X	X	X	X
		07.01.14 Hogar de Ancianos	X	X	X	X
		RECREACIÓN				
		07.01.15 Juegos Infantiles				
		DEPORTE				
		07.01.16 Canchas Deportivas	X	X	X	X
		07.01.17 Clubes Deportivos Públicos y Privados	X	X	X	X
		07.01.18 Gimnasios	X	X	X	X
		SERVICIOS URBANOS				
		07.01.19 Vigilancia de Policía				
		CULTO				
		07.01.20 Centros de Culto	X	X	X	X
		07.01.21 Seminarios Y Conventos	X	X	X	X
	07.02 Equipamiento urbano general	**EDUCACIÓN**				
		07.02.01 Escuelas Preparatorias	X	X	X	X
		07.02.02 Universidad e Institutos de Educación Superior	X	X	X	X
		CULTURA				
		07.02.03 Auditorios Y Salas de Reunión	X	X	X	X
		07.02.04 Casas de la Cultura	X	X	X	X
		07.02.05 Museos	X	X	X	X
		SALUD				
		07.02.06 Clínica-Hospital	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		07.02.07 Hospital General	X	X	X	X
		07.02.08 Hospital de Especialidades	X	X	X	X
		07.02.09 Unidad de Urgencias	X	X	X	X
		ASISTENCIA PÚBLICA				
		07.02.10 Centros e Integración Juvenil	X	X	X	X
		07.02.11 Crematorios, Velatorios y Funerarias	X	X	X	X
		DEPORTE Y ESPECTÁCULOS				
		07.02.12 Unidades Deportivas	X	X	X	X
		07.02.13 Albercas Públicas	X	X	X	X
		07.02.14 Estadios, Arenas y Plazas de Toros	X	X	X	X
		COMUNICACIONES				
		07.02.15 Oficinas y Administración de Correos	X	X	X	X
		07.02.16 Oficinas y Administración de Telégrafos	X	X	X	X
		TRANSPORTE				
		07.02.17 Estación de Autobuses Urbano	X	X	X	X
		07.02.18 Sitios de Taxis				
		SERVICIOS URBANOS				
		07.02.19 Comandancia de Policía				
		07.02.20 Estaciones de bomberos	X	X	X	X
		ADMINISTRACIÓN PUBLICA				
		07.02.21 Agencias Municipales				
		07.02.22 Delegaciones Municipales				
	07.03 Equipamiento Regional	07.03.01 Aeropuertos Civiles y Militares	X	X	X	X
		07.03.02 Terminales de Autobuses Foráneos	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		07.03.03 Terminales de Carga	X	X	X	X
		07.03.04 Estaciones de Ferrocarril, Carga y Pasajeros	X	X	X	X
		07.03.05 Instalaciones Portuarias	X	X	X	X
08 ÁREAS DE ALTO RIESGO	08.01 Equipamiento Especial	08.01.01 Depósito de Combustible	X	X	X	X
		08.01.02 Depósito de Desechos Industriales	X	X	X	X
		08.01.03 Actividades Industria Petrolera	X	X	X	X
		08.01.04 Rellenos Sanitarios	X	X	X	X
		08.01.05 Instalaciones Militares y Cuarteles	X	X	X	X
		08.02.06 Panteones y Cementerios	X	X	X	X
		08.01.07 Centros de Readaptación Social	X	X	X	X
		08.01.08 Tribunales y Juzgados	X	X	X	X
09 INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	09.01 Instalaciones de infraestructura	09.01.01 Plantas Potabilizadoras	X	X	X	X
		09.01.02 Plantas de Tratamiento	X	X	X	X
		09.01.03 Plantas Termoeléctricas	X	X	X	X
		09.01.04 Estaciones de Bombeo	X	X	X	X
		09.01.05 Estructuras para Equipamiento de Telecomunicación	X	X	X	X
		09.01.06 Subestaciones Eléctricas	X	X	X	X
		09.01.07 Tanques de almacenamientos de Agua				
		09.01.08 Gasoductos, oleoductos y similares	X	X	X	X
10 ESPACIOS ABIERTOS	10.01 Espacios Abiertos	10.01.01 Parques Urbanos	X	X	X	X
		10.01.02 Jardines				

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		10.01.03 Plazas	X	X	X	X
		10.01.04 Parque Regional	X	X	X	X
	10.02 Áreas de Valor Ambiental	10.02.01 Áreas de Conservación Ecológica				
11 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	11.01 Explotación forestal	11.01.01 Silvicultura, Viveros Forestales, Tala de Árboles y Aserraderos	X	X	X	X
	11.02 Explotación piscícola	11.02.01 Acuacultura		X	*	
	11.03 Actividades extractivas	11.03.01 Bancos de Materiales, Extracción de Minerales no Metálicos	X	X	X	X
12 ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	12.01 Agropecuarios extensivo	12.01.01 Todo Tipo de Cultivos, Pastizales y Agostaderos				
	12.02 Establos y zahúrdas	12.02.01 Acopio y Cría de Ganado Mayor y Menor		X	*	
	12.03 Granjas y Huertos	12.03.01 Cultivo de Frutales, Hortalizas y Flores				
		12.03.02 Granjas Avícolas y Apiarios.		X	*	X

* El análisis de riesgo será cuando el predio este en zonas de riesgo de acuerdo a la carta de usos de suelo y a los atlas de riesgos vigentes.

II. En los casos de las construcciones correspondientes a los grupos A y B1, según la clasificación del Artículo 178,

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
01 HABITACIONAL	01.01 Vivienda aislada (campestre)	01.01.01 Casa habitación no integrada a un asentamiento humano			*	
	01.02 Vivienda unifamiliar	01.02.01 Casa habitación para una sola familia en un solo lote.			*	
	01.03 Vivienda	01.03.01 Conjunto de dos o	x	x	x	x

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
	plurifamiliar horizontal	más casas dentro de un mismo lote común				
	01.04 Vivienda plurifamiliar vertical	01.04.01 Dos o más unidades de vivienda agrupadas en edificios verticales.	x	x	x	x
02 ALOJAMIENTO TEMPORAL	02.01 Alojamiento temporal restringido	02.01.01 Casas de Huéspedes, Mesones, Albergues, Pensiones, Posadas, Casa de Asistencia	x	x	x	
		02.01.02 Moteles	x	x	x	
		02.01.03 Tráiler Packs y Áreas para Campamento	x	x	x	
	02.02. Alojamiento temporal mixto	02.02.01 Hoteles con restaurantes-bares, centros nocturnos y comercios	x	x	x	
		02.02.02 Villas hoteleras y Condohoteles	x	x	x	
		02.02.03 Cabañas, Bungalows y similares	x	x	x	
		02.02.04 Departamentos con servicio de hotelería	x	x	x	
03 COMERCIOS Y SERVICIOS	03.01 Comercios y servicios básicos	**COMERCIOS BÁSICOS**				
		03.01.01 Abarrotes y Misceláneas			*	
		03.01.02 Carnicerías, Fruterías, Panaderías y Tortillerías			*	
		03.01.03 Cafeterías y Restaurantes Familiares	x	x	*	
		03.01.04 Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Cocinas Económicas			*	
		03.01.05 Dulcerías, Neverías.			*	
		03.01.065 Farmacias, Boticas y Droguerías			*	
		03.01.07 Ferreterías			*	
		03.01.08 Papelerías, Expendio Revistas y Periódicos			*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		03.01.09 Supermercados y Tiendas de Autoservicios	x	X	X	
		03.01.10 Venta de Agua Purificada-Autoservicio			*	
		03.01.11 Bancos (sucursales)	X	X	*	
		03.01.12 Carpinterías, Tapicerías y Reparación de Muebles		X	*	
		03.01.13 Cibercafés			*	
		03.01.14 Lavanderías, Tintorerías y Sastrerías			*	
		03.01.15 Peluquerías y Salones de Belleza			*	
		03.01.16 Reparaciones Domésticas y de Artículos del Hogar			*	
		03.01.17 Servicios de Limpieza y Mantenimiento			*	
	03.02 Comercios y servicios especializados	**COMERCIOS ESPECIALIZADOS**				
		03.02.01 Alfombras, Pisos, Telas y Cortinas			*	
		03.02.02 Artesanías, Antigüedades y Regalos			*	
		03.02.03 Artículos de Decoración, Deportivos y de Oficina			*	
		03.02.04 Artículos eróticos, venta de			*	
		03.02.05 Automóviles venta de			*	
		03.02.06 Boneterías y Mercerías			*	
		03.02.07 Bicicletas y Motocicletas, venta			*	
		03.02.08 Florerías y Artículos de Jardinería			*	
		03.02.09 Galerías de Arte y Artículos de Dibujo y Fotografía			*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		03.02.10 Instrumentos Musicales y Discos			*	
		03.02.11 Joyerías, Relojerías y Ópticas			*	
		03.02.12 Jugueterías y Venta de Mascotas			*	
		03.02.13 Línea Blanca y Aparatos Eléctricos			*	
		03.02.14Librerías y Papelerías			*	
		03.02.15 Licorerías, venta en botella cerrada y Tabaquerías			*	
		03.02.16 Mueblerías, Muebles y Accesorios de Baños	X	X	*	
		03.02.17 Ropa, Calzado y Accesorios de Vestir			*	
		03.02.18 Refacciones y Accesorios de Vestir			*	
		03.02.19 Talabarterías			*	
		03.02.20 Tlapalerías y Pinturas, Vidrierías y Espejos			*	
		SERVICIOS ESPECIALIZADOS				
		03.02.21 Agencias de Viajes			*	
		03.02.22 Salas de Masajes y Spas			*	
		03.02.23 Cajas de Ahorro, Empeño y Préstamo			*	
		03.02.24 Estacionamientos Públicos	X		*	
		03.02.25 Imprentas			*	
		03.02.26 Laboratorios Médicos y Dentales	X	X	*	
		03.02.27 Renta de Vehículos			*	
		03.02.28 Renta y Alquiler de artículos en general			*	
	03.03 Centros de diversión	03.03.01 Billares y Boliches			*	
		03.03.02 Cines y Teatros	X	X	*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		03.03.03 Salones de Banquetes y Fiestas	X	X	*	
	03.04 Alimentos c/ bebidas alcohólicas	03.04.01 Restaurantes-Bares	X	X	*	
		03.04.02 Centros Bataneros y coctelerías			*	
		03.04.03 Cantinas, Bares y Video Bares			*	
		03.04.04 Cervezas Preparada, venta de			*	
	03.05 Centros de espectáculos	03.05.01 Centros de Espectáculos	X	X	X	
		03.05.02 Centros Nocturnos y Cabarets	X	X	X	
		03.05.03 Discotecas y Salones de Baile	X	X	X	
	03.06 Centros comerciales	03.06.01 Centro Comerciales	X	X	X	
		03.06.02 Mercados	X	X	X	
		03.06.03 Tiendas de departamentos	X	X	X	
		03.06.04 Tiendas Institucionales	X	X	X	
	03.07 Comercio y servicios de impacto mayor	03.07.01 Auto baños, Llanteras y Servicios de Lubricación Vehicular	X	X	*	
		03.07.02 Materiales de Construcción en local cerrado	X	X	*	
		03.07.03 Mudanzas			*	
		03.07.04 Peleterías			*	
		03.07.05 Talleres mecánicos y lámina Vehicular	X	X	*	
		03.07.06 Gasolineras	X	X	X	
	03.08 Venta de vehículos y maquinaria	03.08.01 Agencias de vehículos pesados con taller en local cerrado	X	X	*	
		03.08.02 Venta y Renta de Maquinaria Pesada y Semipesada	X	X	*	
		03.08.03 Depósitos de		X	*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Vehículos				
	03.09 Comercio temporal	03.09.01 Tianguis			*	
04 OFICINAS ADMINISTRATIVAS	04.01 Oficinas de pequeña escala	04.01.01 Oficinas Privadas Individuales, en edificaciones no mayores a 250 m^2.			*	
	04.02 Oficinas en general	04.02.01 Edificios de Despachos de Oficinas Privadas	X	X	X	
		04.02.02 Oficinas Públicas	X	X	X	
		04.02.03 Oficinas Corporativas Privadas	X	X	X	
05 ABASTO ALMACENAMIENTO Y TALLERES ESPECIALES	05.01 Talleres de servicios y ventas especializadas	05.01.01 Fabricación y venta al público de hielo y agua purificada	X	X	X	
		05.01.02 Madererías y Carpinterías de proceso industrial	X	X	X	
		05.01.03 Materiales de Construcción, Almacén al Aire Libre	X	X	X	
		05.01.04 Patios de Almacenamiento de Contratistas	X	X	*	
		05.01.05 Reparación de Maquinaría de Construcción	X	X	X	
		05.01.06 Talleres de Herrería y Ventanería		X	*	
	05.02 Almacenes, bodegas y ventas al mayoreo	05.02.01 Centrales de Abastos	X	X	X	X
		05.02.02 Bodegas de Productos que no impliquen alto riesgo	X	X	X	X
		05.02.03 Distribuidora de Insumos Agropecuarios	X	X	X	X
		05.02.04 Rastros, Frigoríficos y Obradores	X	X	X	X
		05.02.05 Viveros			*	
06 MANUFACTUR	06.01 Manufacturas	06.01.01 Elaboración de dulces, mermeladas, salsas,		X	*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
AS E INDUSTRIA	domiciliarias	pasteles y similares				
		06.01.02 Bordados y costuras			*	
		06.01.03 Cerámica en pequeña escala		X	*	
		06.01.04 Calzado y artículos de cuero, pequeña escala		X	*	
		06.01.05 Joyería y orfebrería, talleres		X	*	
	06.02 Manufacturas menores	06.02.01 Costurerías y Talleres de Ropa			*	
		06.02.02 Encuadernación de libros			*	
		06.02.03 Panificadoras		X	*	
		06.02.04 Imprentas			*	
	06.03 Industria de bajo impacto	**ESTABLECIMIENTOS FABRILES DE**				
		06.03.01 Acero, Ensamblaje de productos: Gabinetes, Puertas, Mallas	X	X	X	X
		06.03.02 Aceites Vegetales	X	X	X	X
		06.03.03 Adhesivo, excepto la Manufactura de los Componentes Básicos.			*	
		06.03.04 Alfombras y Tapetes	X	X	X	X
		06.03.05 Alimenticios, Productos	X	X	X	X
		06.03.06 Aluminio, Ensamblaje de Productos	X	X	X	X
		06.03.07 Calcetería	X	X	X	X
		06.03.08 Cera, Productos	X	X	X	X
		06.03.09 Corcho	X	X	X	X
		06.03.10 Cosméticos	X	X	X	X
		06.03.11 Deportivos, Artículos, Pelotas, Guantes, Raquetas	X	X	X	X
		06.03.12 Eléctricos, Artefactos: Lámparas, Ventiladores, Planchas.	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.03.13 Eléctricos, Equipos: Radios, Televisores, excluyendo Maquinaría eléctrica	X	X	X	X
		06.03.14 Electrónica, equipos de	X	X	X	X
		06.03.15 Farmacéuticos, productos	X	X	X	X
		06.03.16 Hule, productos: Globos, Guantes, Suelas	X	X	X	X
		06.03.17 Imprentas Rotativas	X	X	X	
		06.03.18 Instrumentos de precisión, Ópticos, Relojes	X	X	X	X
		06.03.19 Instrumentos Musicales	X	X	X	X
		06.03.20 Jabón o Detergente, Empacadoras únicamente	X	X	X	X
		06.03.21 Juguetes	X	X	X	X
		06.03.22 Laboratorios de Investigación Experimentales o de Pruebas	X	X	X	X
		06.03.23 Madera, productos: Muebles, Cajas, Lápices y Similares.	X	X	X	X
		06.03.24 Maletas y Equipajes	X	X	X	X
		06.03.25 Máquina de Escribir, Calculadoras	X	X	X	X
		06.03.26 Motocicletas y Partes, armado únicamente	X	X	X	X
		06.03.27 Muebles y Puertas de Madera	X	X	X	X
		06.03.28 Panificadoras a escala industrial	X	X	X	X
		06.03.29 Papel y Cartón, únicamente productos como: Sobres, Hojas, Bolsas, Cajas.	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.03.30 Paraguas	X	X	X	X
		06.03.31 Perfumes	X	X	X	X
		06.03.32 Persianas, Toldos	X	X	X	X
		06.03.33 Piel, Artículos: Zapatos, Cinturones, incluyendo Tenerías proceso seco	X	X	X	X
		06.03.34 Plástico, Productos: Vajillas, Discos, Botones	X	X	X	X
		06.03.35 Refrigeradores, Lavadoras, Secadoras	X	X	X	X
		06.03.36 Rolando y Doblado de Metales: Clavos, Navajas, Utensilios de Cocina	X	X	X	X
		06.03.37 Ropa General	X	X	X	X
		06.03.38 Ventanas y Similares de Herrería	X	X	X	X
		06.03.39 Yute, Sisal o cáñamo, únicamente productos	X	X	X	X
		06.03.40 Embotelladores de Bebidas no Alcohólicas	X	X	X	X
	06.04 Almacenamiento de bajo impacto	06.04.01 Bodegas de Granos y Silos	X	X	X	X
		06.04.02 Bodegas o almacenes de madera	X	X	X	X
	06.05 Industria de mediano impacto	06.05.01 Acabados Metálicos, Excepto Manufactura de Componentes básicos	X	X	X	X
		06.05.02 Aire Acondicionado , Fabricación de Equipos	X	X	X	X
		06.05.03 Bicicletas, Carriolas o Similares	X	X	X	X
		06.05.04 Cantera y Productos de Piedra: Corte de Cantera, quebradores de Piedra	X	X	X	X
		06.05.05 Carbón	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.05.06 Cervezas y otras Bebidas Alcohólicas	X	X	X	X
		06.05.07 Colchones	X	X	X	X
		06.05.08 Grafito o productos de Grafito	X	X	X	X
		06.05.09 Eléctricos, implementos: Conductores, Apagadores, Focos, Baterías	X	X	X	X
		06.05.10 Herramientas, Herrajes y Accesorios	X	X	X	X
		06.05.11 Hielo Seco (Dióxido de Carbono)o natural	X	X	X	X
		06.05.12 Jabones y Detergentes (Fabricación)	X	X	X	X
		06.05.13 Ladrillos y Tabiques	X	X	X	X
		06.05.14 Maquinaria pesada eléctrica, agrícola y para Construcción	X	X	X	X
		06.05.15 Molinos de Granos y procesamiento	X	X	X	X
		06.05.16 Tabaco, Productos	X	X	X	X
		06.05.17 Telas y Otros Productos Textiles	X	X	X	X
	06.06. Almacenamiento de mediano impacto	06.06.01 Depósitos de Camiones y Maquinaria Pesada	X	X	X	X
		06.06.02 Estiércol y Abonos Orgánicos y Vegetales, Almacenamiento	X	X	X	X
		06.06.03 Tiraderos de Chatarra	X	X	X	X
	06.07 Industria de Alto Impacto	**ESTABLECIMIENTO FABRILES DE**				
		06.07.01 Acero, Productos Estructurales: Varilla, Vigas, Rieles, Alambres.	X	X	X	X
		06.07.02 Asbestos	X	X	X	X
		06.07.03 Asfalto o Productos Asfálticos	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.07.04 Azúcar, Proceso de Refinado	X	X	X	X
		06.07.05 Cemento	X	X	X	X
		06.07.06 Cerillos	X	X	X	X
		06.07.07 Cerámica: vajillas, losetas de recubrimiento	X	X	X	X
		06.07.08 Fertilizantes	X	X	X	X
		06.07.09 Fundición, Aleación o Reducción de Metales	X	X	X	X
		06.07.10 Gelatinas, Cola y Apresto	X	X	X	X
		06.07.11 Hule Natural y Sintético, Incluyendo Llantas y Cámaras	X	X	X	X
		06.07.12 Incineración de Basura	X	X	X	X
		06.07.13 Insecticidas, Fungicidas, desinfectantes o componentes químicos relacionados	X	X	X	X
		06.07.14 Linóleos	X	X	X	X
		06.07.15 Madera, Procesamiento Triplay, Pulpas o aglomerados	X	X	X	X
		06.07.16 Metal Fundido o Productos de Tipo Pesado: Rejas de Fierro Forjado	X	X	X	X
		06.07.17 Metal o Productos de Metal, Procesos de Esmaltado, Laqueado, Galvanizado.	X	X	X	X
		06.07.18 Monumentos, sin límite de procesamiento	X	X	X	X
		06.07.19 Partes de Automóviles y Camiones	X	X	X	X
		06.07.20 Películas Fotográficas	X	X	X	X
		06.07.21 Petróleo o Productos de Petróleo Refinado	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.07.22 Pinturas, Barnices	X	X	X	X
		06.07.23 Plásticos, Procesamiento de Productos	X	X	X	X
		06.07.24 Porcelanizados, Incluyendo Muebles de Baño y Cocinas	X	X	X	X
		06.07.25 Químicos: Acetileno, Anilinas, Amoniaco, Carburos, Sosa Caústica, Celulosa, Cloro, Carbón Negro, Creosota, Agentes Exterminadoras, Hidrógeno, Alcohol, Industrial, Potasio, Resinas Sintéticas y Materiales e Plásticos, Fibras Sintéticas.	X	X	X	X
		06.07.26 Químicos: Ácido Hidroclorídico, Pícrico, Sulfúrico y Derivados.	X	X	X	X
		06.07.27 Radioactivos: Manejo y Almacenamiento de desechos radioactivos	X	X	X	X
		06.07.28 Solventes, Extracción	X	X	X	X
		06.07.29 Tenerías, Proceso Húmedo	X	X	X	X
		06.07.30 Tintas	X	X	X	X
		06.07.31 Vidrio o Cristal de Vidrio	X	X	X	X
		06.07.32 Yeso	X	X	X	X
	06.08 Almacenamiento de alto impacto	06.08.01 Explosivos, almacenamiento: Cumpliendo las Disposiciones de la Materia	X	X	X	X
		06.08.02 Fertilizantes	X	X	X	X
		06.08.03 Gas L.P. Almacenamiento y Distribución	X	X	X	X
		06.08.04 Insecticidas, Fungicidas, Desinfectantes o	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		componentes químicos relacionados				
		06.08.05 Petróleo o Productos de Petróleo, Almacenamiento y Manejo	X	X	X	X
		06.08.06 Plantas Frigoríficas	X	X	X	X
07 EQUIPAMIENTO URBANO	07.01 Equipamiento urbano de barrio	**EDUCACIÓN**				
		07.01.01 Jardín de Niños	X	X	X	X
		07.01.02 Escuelas Primarias	X	X	X	X
		07.01.03 Escuelas para Atípicos	X	X	X	X
		07.01.04 Escuelas de Capacitación Laboral	X	X	X	X
		07.01.05 Escuelas Secundaria Técnicas	X	X	X	X
		CULTURA				
		07.01.06 Bibliotecas	X	X	X	X
		07.01.07 Centros de Promoción Social	X	X	X	X
		SALUD				
		07.01.08 Unidad Médica de Primer Contacto	X	X	X	X
		07.01.09 Consultorios Médicos y Dentales	X	X	X	X
		07.01.10 Clínicas con un Máximo de Consultorios	X	X	X	X
		07.01.11 Sanatorios	X	X	X	X
		ASISTENCIA PUBLICA				
		07.01.12 Guarderías Infantiles y Casas Cuna	X	X	X	X
		07.01.13 Orfanatorios	X	X	X	X
		07.01.14 Hogar de Ancianos	X	X	X	X
		RECREACIÓN				
		07.01.15 Juegos Infantiles				
		DEPORTE				
		07.01.16 Canchas Deportivas	X	X	X	X
		07.01.17 Clubes Deportivos Públicos y Privados	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		07.01.18 Gimnasios	X	X	X	X
		SERVICIOS URBANOS				
		07.01.19 Vigilancia de Policía				
		CULTO				
		07.01.20 Centros de Culto	X	X	X	X
		07.01.21 Seminarios Y Conventos	X	X	X	X
	07.02 Equipamiento urbano general	**EDUCACIÓN**				
		07.02.01 Escuelas Preparatorias	X	X	X	X
		07.02.02 Universidad e Institutos de Educación Superior	X	X	X	X
		CULTURA				
		07.02.03 Auditorios Y Salas de Reunión	X	X	X	X
		07.02.04 Casas de la Cultura	X	X	X	X
		07.02.05 Museos	X	X	X	X
		SALUD				
		07.02.06 Clínica-Hospital	X	X	X	X
		07.02.07 Hospital General	X	X	X	X
		07.02.08 Hospital de Especialidades	X	X	X	X
		07.02.09 Unidad de Urgencias	X	X	X	X
		ASISTENCIA PÚBLICA				
		07.02.10 Centros e Integración Juvenil	X	X	X	X
		07.02.11 Crematorios, Velatorios y Funerarias	X	X	X	X
		DEPORTE Y ESPECTÁCULOS				
		07.02.12 Unidades Deportivas	X	X	X	X
		07.02.13 Albercas Públicas	X	X	X	X
		07.02.14 Estadios, Arenas y Plazas de Toros	X	X	X	X
		COMUNICACIONES				
		07.02.15 Oficinas y	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		Administración de Correos				
		07.02.16 Oficinas y Administración de Telégrafos	X	X	X	X
		TRANSPORTE				
		07.02.17 Estación de Autobuses Urbano	X	X	X	X
		07.02.18 Sitios de Taxis				
		SERVICIOS URBANOS				
		07.02.19 Comandancia de Policía				
		07.02.20 Estaciones de bomberos	X	X	X	X
		ADMINISTRACIÓN PUBLICA				
		07.02.21 Agencias Municipales				
		07.02.22 Delegaciones Municipales				
	07.03 Equipamiento Regional	07.03.01 Aeropuertos Civiles y Militares	X	X	X	X
		07.03.02 Terminales de Autobuses Foráneos	X	X	X	X
		07.03.03 Terminales de Carga	X	X	X	X
		07.03.04 Estaciones de Ferrocarril, Carga y Pasajeros	X	X	X	X
		07.03.05 Instalaciones Portuarias	X	X	X	X
08 ÁREAS DE ALTO RIESGO	08.01 Equipamiento Especial	08.01.01 Depósito de Combustible	X	X	X	X
		08.01.02 Depósito de Desechos Industriales	X	X	X	X
		08.01.03 Actividades Industria Petrolera	X	X	X	X
		08.01.04 Rellenos Sanitarios	X	X	X	X
		08.01.05 Instalaciones Militares y Cuarteles	X	X	X	X
		08.02.06 Panteones y Cementerios	X	X	X	X

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		08.01.07 Centros de Readaptación Social	X	X	X	X
		08.01.08 Tribunales y Juzgados	X	X	X	X
09 INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	09.01 Instalaciones de infraestructura	09.01.01 Plantas Potabilizadoras	X	X	X	X
		09.01.02 Plantas de Tratamiento	X	X	X	X
		09.01.03 Plantas Termoeléctricas	X	X	X	X
		09.01.04 Estaciones de Bombeo	X	X	X	X
		09.01.05 Estructuras para Equipamiento de Telecomunicación	X	X	X	X
		09.01.06 Subestaciones Eléctricas	X	X	X	X
		09.01.07 Tanques de almacenamientos de Agua				
		09.01.08 Gasoductos, oleoductos y similares	X	X	X	X
10 ESPACIOS ABIERTOS	10.01 Espacios Abiertos	10.01.01 Parques Urbanos	X	X	X	X
		10.01.02 Jardines				
		10.01.03 Plazas	X	X	X	X
		10.01.04 Parque Regional	X	X	X	X
	10.02 Áreas de Valor Ambiental	10.02.01 Áreas de Conservación Ecológica				
11 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	11.01 Explotación forestal	11.01.01 Silvicultura, Viveros Forestales, Tala de Árboles y Aserraderos	X	X	X	X
	11.02 Explotación piscícola	11.02.01 Acuacultura		X	*	
	11.03 Actividades extractivas	11.03.01 Bancos de Materiales, Extracción de Minerales no Metálicos	X	X	X	X
12 ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	12.01 Agropecuarios extensivo	12.01.01 Todo Tipo de Cultivos, Pastizales y Agostaderos				
	12.02 Establos y zahúrdas	12.02.01 Acopio y Cría de Ganado Mayor y Menor		X	*	

USO Y DESTINO			Estudios Especiales			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
	12.03 Granjas y Huertos	12.03.01 Cultivo de Frutales, Hortalizas y Flores				
		12.03.02 Granjas Avícolas y Apiarios.		X	*	X

* El análisis de riesgo será cuando el predio este en zonas de riesgo de acuerdo a la carta de usos de suelo y a los atlas de riesgos vigentes.

ARTÍCULO 53 BIS 9.- VISTO BUENO DEL ESTUDIO DE RIESGO Y SEGURIDAD.

El visto bueno del Estudio de Riesgo y Seguridad se requerirá cuando la factibilidad de uso de suelo lo señale de acuerdo a las condicionantes establecidas en el artículo 53 Bis 8.

Este visto bueno será expedido en un plazo máximo de 6 días por el Jefe de Departamento de Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y tendrá la facultad de validarlo a través de su firma sólo para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados; con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos competentes.

ARTÍCULO 53 BIS 10.- Para dar solución al visto bueno del Estudio de Riesgo y Seguridad, la Coordinación Municipal de Protección Civil requerirá el Estudio de Riesgo y Seguridad que deberá contener como mínimo:

I. Plano arquitectónico con una propuesta de señalización (según NOM-003-SEGOB-2011):

a) Rutas de evacuación (según NOM-026-STPS-2008),
b) Informativas en caso de sismo/ incendio,
c) Puntos de reunión,
d) Zonas de menor riesgo,
e) Escaleras y salidas de emergencia,
f) Ubicación de extintores,
g) Botiquín de primero auxilios (según NOM-020-STPS-1994),
h) Lámparas de luz de emergencia (según NOM-002-STPS-2010),
i) Condiciones de seguridad (según NOM-002-STPS-2010),
j) Localización de equipo de seguridad,
k) Ruta de evacuación,

II. Ubicación,

a) Datos Topográficos,

III. Áreas de restricciones por Derechos de Vías,

IV. Aspectos físicos naturales,

a) Geografía Física,
b) Suelos,
c) Clima,
d) Temperaturas Promedio,
e) Precipitación Promedio,
f) Calidad del aire,
g) Regionalización Sísmica y

V. Medidas de prevención a posibles riesgos ocasionados por los aspectos físicos naturales.

ARTÍCULO 53 BIS 11.- El Visto Bueno del Estudio de Riesgo y Seguridad, será válido para la construcción del proyecto presentado.

ARTÍCULO 53 BIS 12.- El proceso interno de resolución del Visto Bueno de Riesgo y Seguridad se encuentra definido en el Manual de Construcción.

ARTÍCULO 53 BIS 13.- En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado en el artículo 53 Bis 9 se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla.

ARTÍCULO 53 BIS 14.- VISTO BUENO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Con base a lo señalado en los artículos 68 y 70 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro Tabasco, las personas que realicen o pretendan realizar actividades que puedan causar alteraciones al ambiente o alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, deberán presentar su Manifestación de Impacto Ambiental ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sólo para las construcciones menores a 1,500 metros cuadrados lo podrán de hacer a través de la Ventanilla Única Municipal de Construcción.

ARTÍCULO 53 BIS 15.- Las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, se encuentran señalas en el artículo 70 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación del municipio.

ARTÍCULO 53 BIS 16.- El visto bueno del Estudio de Impacto Ambiental será emitido en un plazo máximo de seis días por el Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y este tendrá la facultad de validarlo a través de su firma sólo para

construcciones menores a 1,500 metros; con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 53 BIS 17.- Para dar solución al visto bueno del Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable requerirá el Estudio de Impacto Ambiental que contendrá:

I. Carta responsiva firmada por el responsable de la elaboración del proyecto y del usuario.
II. Características de la zona de estudio descritas en el Programa de Desarrollo Urbano municipal vigente donde se ubica la propiedad:

a. Medio físico natural,
b. Socioeconómico; y
c. Equipamiento;

III. Características particulares del entorno.
IV. Dimensión del proyecto.

a. Área y ubicación del almacén temporal de residuos.
b. Anexar planta del proyecto, reportando vértices de los polígonos en UTM con Datum ITRF92 o WGS84.

V. Aspectos particulares del medio físico natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad. Vinculándolas con las características regionales existentes en el lugar y las inmediaciones donde se desarrollará mediante reportes de estudios de suelos, topográficos, batimétricos, hidrológicos, biológicos, hidráulicos, viales, urbanos, entro otros; elaborados por especialistas calificados dependiendo del tipo de obra, que permitan identificar los impactos y proponer las medidas de mitigación.

VI. Paisaje. Descripción del paisaje en base a la información recabada (Escenario inicial no modificado).

VII. Descripción de las actividades durante la construcción.

VIII. Recursos naturales del área que serán aprovechados en las diferentes fases.

IX. Fuente de suministro de energía eléctrica y/o combustible y la cantidad a emplear

Etapa	Fuente de Suministro	Unidad de medida	Cantidad

X. Requerimientos mensuales de agua cruda y potable, fuente de suministro y cantidad a emplear.

Etapa	Fuente de Suministro	Unidad de medida	Cantidad

XI. Determinación de generación de residuos, por etapa, indicando el criterio empleado para la determinación.

a. Residuo sólido, describiendo para cada etapa:
(1) Clasificación

Proceso/ Actividad	Clasificación de Residuos	Cantidad volumétrica generada	Densidad	Cantidad total de residuo		
				Diario	Semanal	Mensual

(2) Dimensionamiento del almacén temporal de residuos.
(3) Necesidad de frecuencia de recolección

b. Emisiones a la atmósfera, describiendo para cada etapa
(1) la clasificación de cada emisión,

Proceso/ Actividad	Clasificación de Residuos	Tipo de fuente	Cantidad volumétrica generada	Densidad	Cantidad total de residuo		
					Diario	Semanal	Mensual

c. Residuos líquidos, describiendo para cada etapa la caracterización de los residuos,

Proceso/ Actividad	Característica de la descarga	Cantidad volumétrica generada	Densidad	Cantidad total de residuo		
				Diario	Semanal	Mensual

(2) fuentes emisoras,
(3) volumen
(4) ubicación de descargas.

d. Contaminación al suelo, describiendo
(1) tipo de contaminante
(2) superficie por afectar.

e. Emisión de ruido, describiendo para cada etapa
(1) Origen

Proceso/ Actividad	Frecuencia	Hora que se genera	Decibeles	Cantidad total de residuo		
				Diario	Semanal	Mensual

(2) frecuencia de emisión
(3) decibeles de emisión,

f. Otras emisiones.

XII. Programa para el abandono de las obras y el cese de las actividades.
XIII. Inversiones necesarias.
XIV. Identificación y evaluación de impactos.
XV. Medidas de mitigación de impactos ambientales identificados en cada una de las etapas señaladas en la bitácora de obra:

a. Preparación del sitio, construcción, montaje y operación las instalaciones o ejecución o actividad.
b. Escenario del paisaje antes del proyecto.
c. Medidas para prevenir y mitigar los posibles impactos al medio ambiente ocasionados por los proyectos viales e hidrológicos, acompañados por una justificación de las mismas.
d. Justificación de las medidas propuestas para mitigar los posibles impactos ocasionados por la construcción de infraestructura vial y/o hidráulica.
e. Descripción y capacidad de equipo de sistema de control de emisión hacia la atmósfera.
f. Descripción y extensión del tratamiento y remediación de suelo.
g. Áreas verdes. Proyecto de restauración de suelos, repoblamiento de especies naturales, provocado por rellenos, cambios de pendiente natural y programa de mantenimiento.
h. Otras medidas de mitigación.

XVI. Escenario del paisaje durante la operación del proyecto.
XVII. Referencias de la información.

ARTÍCULO 53 BIS 18.- El Visto Bueno del Estudio de Impacto Ambiental será válido para la construcción del proyecto presentado.

ARTÍCULO 53 BIS 19.- En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado en el artículo 53 Bis 16 se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla.

ARTÍCULO 53 BIS 20.- VISTO BUENO DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El Visto Bueno del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, será expedido en un plazo máximo de 6 días por el Coordinador General de Servicios Municipales quien tendrá la facultad de validarlo a través de su firma; con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 53 BIS 21.- Para dar solución al Visto Bueno del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, la Coordinación General de Servicios Municipales, requerirá el Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos que contendrá:

I. Plano con la localización del Contenedor de Residuos Sólidos Urbanos y las vías para el camión recolector; y
II. Plan de manejo.

ARTÍCULO 53 BIS 22.- El Visto Bueno del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, será válido para la construcción del proyecto presentado.

ARTÍCULO 53 BIS 23.- En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado en el artículo 53 Bis 20 se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla.

ARTÍCULO 57.- PROHIBICIÓN DE DERRIBO DE ÁRBOLES Y REFORESTACIÓN. Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TITULO TERCERO
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO 64.- RESPONSABLES DE OBRA. La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores

Responsables de Obra y Corresponsables, habiendo cumplido plenamente con los requisitos establecidos en el artículo 66 de este Reglamento.

ARTICULO 65.- Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obras otorga su responsiva profesional cuando sucede alguno de los siguientes casos, para un proyecto previamente suspendido o por iniciar:

Del a) al e)……..

f) Firma o suscriba sus datos en el Formato Único de Construcción.

g) Firma los planos arquitectónicos.

h) Firma los planos de instalaciones.

i) Firma la bitácora de obra.

j) Firma el proyecto estructural.

k) Firma el proyecto de instalación de infraestructura de agua y drenaje.

l) Firma el Estudio de Impacto Ambiental.

m) Firma el Estudio de Impacto Vial.

n) Firma en Estudio de Análisis de Riesgo.

ARTÍCULO 65 BIS.- El Director Responsable de Obra que firme el Formato Único de Construcción, será el mismo que firme los demás documentos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 65 BIS 2.- El Director Responsable de Obra, al firmar cualquiera de los documentos señalados en el artículo 65 del presente Reglamento, se hará responsable del contenido de dichos documentos y el cumplimiento de las acciones que en éstos se señalen, o por la autoridad responsable en la materia.

ARTÍCULO 66.- REQUISITOS.- Para obtener el registro del Director de Responsable de Obra se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

a) y **b)** ……..

c) Ser miembro activo de algún Colegio respectivo de la República Mexicana con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.

d)……..

ARTICULO 67.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

a) Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplen con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

b) Contar con los Corresponsables conforme a la magnitud del proyecto de acuerdo a lo que establece el Artículo 68 de este Reglamento, en los casos que ese mismo artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 71 de este ordenamiento.

Del **c)** al **k)**……..

l) Dar aviso a la Dirección de Obras, en caso de requerir prórroga de la vigencia de la Licencia de Construcción.

m) Ser responsable de las acciones que impliquen los documentos que contengan su firma.

n) Dar aviso a la Dirección de Obras, en caso de concluir o suspender la obra en el tiempo autorizado en la Licencia o menor a este.

o) Dar seguimiento a los trámites y vistos buenos que firmará como responsable profesional según lo establecido en el artículo 65 de este Reglamento.

p) Presentar datos y documentación no considerada como falsa.

q) Cumplir con lo autorizado en la Licencia correspondiente.

r) Iniciar sus obras con previa autorización de la Dirección de Obras.

s) Establecer en un lugar visible de la obra, los planos y licencia de construcción autorizados, su nombre y número de registro, así como el nombre y número de registro de los corresponsables de obra, en su caso.

t) Facilitar las inspecciones que realice la Dirección de Obras.

u) Entregar al propietario una copia de la Constancia de Término de Obra y conservar la original.

ARTICULO 70.- REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLES DE OBRA. Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se requiere:

a) al **c)**……

d) Ser miembro activo de algún colegio respectivo de la República Mexicana o del Estado con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.

e) …….

ARTICULO 77.- SUSPENSIÓN DE REGISTRO A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES. El Ayuntamiento solicitará a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable o Corresponsable en un plazo de 3 a 36 meses en cualquiera de los siguientes casos:

I a IV…….

V. En caso de incumplimiento de lo establecido por los documentos señalados en el artículo 65 del presente Reglamento

VI. En caso incumplimiento de lo normatividad señalada en el presente Reglamento y las leyes competentes.

ARTÍCULO 77 BIS.- En caso del incumplimiento de lo establecido en el artículo 67, incisos a, e, n, t y u, el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de tres a seis meses de sus facultades.

ARTÍCULO 77 BIS 2.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 67, incisos b, f, h, k, l, q y s, el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de seis a treinta y seis meses de sus facultades.

ARTÍCULO 77 BIS 3.- En caso del incumplimiento de lo establecido en el artículo 67, incisos c, d, g, h, i, j, m, p y r el Director Responsable de Obra será suspendido de forma definitiva de sus facultades como Director Responsable de Obra. Cuando el Ayuntamiento compruebe que ha proporcionado firma para obtener licencia, para obras que no ha dirigido.

ARTÍCULO 77 BIS 4.- En caso de irregularidades causadas directa o indirectamente en o por la obra, éstas deberán ser subsanadas por el Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 77 BIS 5.- Las suspensiones de las facultades del Director Responsable de Obra serán publicadas por la Dirección de Obras. En caso de acumular más de 36 meses de suspensión sea continua o discontinua, podrá ser definitiva sin liberar de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido e independientemente de las sanciones administrativas o multas que le fuesen impuestas.

TITULO CUARTO

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 78.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para expedir la Licencia de Construcción para obras menores a 1500 metros cuadrados, la Dirección de Obras, requerirá la siguiente información:

a) Número de Folio asignado en la Factibilidad de Uso de Suelo.
b) Copia de credencial para votar con fotografía del propietario.
c) Boleta predial al corriente de pago.
d) Factibilidad de Agua.
e) En caso de que le boleta predial y el nombre del propietario no coincidan presentar copia de escrituras o constancia de propiedad de notario o título de propiedad inscritos en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.
f) En caso de persona jurídico colectiva, presentar copia de Acta Constitutiva.
g) En caso de que quien tramite no sea el propietario presentar copia de IFE del apoderado y carta de poder simple.
h) Formato Único de Construcción:
• Datos del DRO: Nombre, número de registro, cédula profesional, teléfono y correo electrónico,
i) Bitácora de Obra firmado por el DRO.
j) Planos de Instalaciones firmado por el DRO.
k) Proyecto Estructural firmado por el DRO.
l) Plano Arquitectónico firmado por el DRO.
m) Presentar Estudios señalados en la Factibilidad de Uso de Suelo, firmados por el DRO.

Para la obtención de la licencia de construcción para obras mayores a 1,500 metros cuadrados, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario, poseedor o persona jurídico colectiva, la que, en su caso, deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera, acompañada de los siguientes documentos:

I a **III**……

…….
……
……..

ARTICULO 79.- INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO. Cuando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

ARTÍCULO 80.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. Para obras menores a 60 metros cuadrados se requerirá la obtención del permiso de construcción Para obtener este permiso se requiere que el propietario, poseedor o persona jurídico colectiva, según sea el caso, entregue en la Ventanilla Única de Construcción la siguiente información:

I. Cuando se trata de obra nueva:

a) Número de Folio asignado en la Factibilidad de Uso de Suelo.
b) Copia de Credencial para Votar con Fotografía del propietario.
c) Boleta predial al corriente de pago.
d) Factibilidad de Agua.

En caso de que le boleta predial y el nombre del propietario no coincidan presentar copia de escritura pública o constancia de propiedad de Notario Público o título de propiedad inscritos en el Instituto Registral del Estado.

f) En caso de persona jurídico colectiva, presentar copia de Acta Constitutiva,
g) En caso de que quien tramite no sea el propietario presentar copia de la Credencial para Votar con Fotografía del apoderado y carta de poder simple.

El presente artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

II a **V**……..

ARTÍCULO 80 BIS.- La Licencia y el Permiso de Construcción deberán señalar:

I. El número de folio con la que se identifica el predio.
II. La obra que se autorizó.
III. El metraje de la construcción.
IV. Usos o destinos de áreas y predios, permitidos, condicionados o prohibidos.
V. Ubicación, medidas y colindancias del área o predio.
VI. El alineamiento y número oficial.
VII. Restricciones de urbanización y construcción que corresponda.
VIII. El Director Responsable de Obra.
IX. La vigencia; y
X. La fecha de expedición.

ARTÍCULO 80 BIS 2.- Toda obra en el Municipio de Centro deberá contar con Licencia o Permiso de Construcción vigente.

ARTÍCULO 80 BIS 3.- La Licencia y Permiso de Construcción serán expedidos por el Director de Obras, rubricados por el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana y el Jefe de Departamento de Proyectos, con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 82.- Cuando el usuario entregue la información requerida para la licencia o permiso de construcción de manera completa, se emitirá la orden de pago, el mismo día y a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Dirección de Finanzas, se expedirá la licencia o un plazo máximo de 9 días hábiles sólo en el caso que participen otras dependencias en el proceso, en caso que sólo intervenga la Dirección de Obras, el plazo será de hasta tres días.

Para el caso de permiso de construcción se emitirá en un plazo máximo de tres días.

Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso.

En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá inconformarse por escrito ante el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se dará por autorizada la licencia o el permiso correspondiente, y podrá iniciarse la obra de inmediato. Esta situación no exenta del pago correspondiente de derechos, el cual será señalado y reclamado posteriormente por la autoridad.

Cuando las causas fueran imputables al solicitante, la autoridad le señalará un plazo máximo de 3 días para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Vuelta a presentar la solicitud, ésta no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.

ARTÍCULO 83.- VIGENCIA. El tiempo de vigencia será de 12 meses, para obras de hasta 1,500.00 m^2, y para Permisos, de 6 meses cuando la obra no rebase los 60 m^2.

Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como la descripción de los trabajos faltantes.

En las obras, cuya superficie rebase las 1,500.00 m^2 el Ayuntamiento fijará el plazo de vigencia de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 83 BIS.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA. La prórroga de la vigencia de la Licencia de Construcción será otorgada por el Director de Obras, con la rúbrica del Subdirector de Regulación y Gestión Urbana, sólo para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados. La prórroga de la vigencia de la Licencia y Permiso será expedida en 2 días y se apegará a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83 BIS 2.- Para dar solución a la Prórroga de la Vigencia de la Licencia de Construcción tramitada a través de la Ventanilla Única de Construcción, la Dirección de Obras, requerirá la siguiente información:

I. Número de Folio asignado en la Factibilidad de Uso de Suelo; y
II. Boleta predial al corriente de pago.

ARTÍCULO 83 BIS 3.- La Prórroga de la Vigencia de la Licencia de Construcción, deberá señalar la siguiente información:

I. Número de Folio respecto al predio en cuestión;
II. Licencia de Construcción a la cual hace referencia;
III. Vigencia de la misma; y
IV. Fecha de expedición.

ARTÍCULO 84.- PAGOS. Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos y estarán fijados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para lotes o fracciones provenientes de división de predios no aprobados por él o que no estén inscritos en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

……..

……

Las autorizaciones en zonas de riesgo a que se refiere el artículo 6, que otorgue el Ayuntamiento, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado y las Normas Técnicas complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos y dependencias que administran dichas zonas.

ARTÍCULO 86.- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA. El Director Responsable de Obra estará obligado a manifestar al Ayuntamiento la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

Recibido el aviso de terminación de obra, en un plazo de un día hábil la Dirección de Obras, ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Licencia de Construcción respectiva, así como la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado, en caso que la construcción por su dimensión y complejidad lo requiera, el inspector será acompañado por un ingeniero especialista en estructuras y el D.R.O. y si la construcción se ajusta a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, así mismo, para las edificaciones e instalaciones, verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones.

I. Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria, se otorgará sin costo alguno, la Constancia de Terminación de Obra, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

II a **V**…….

ARTÍCULO 86 BIS.- La Constancia de Terminación de Obra será expedida por el Director de Obras; con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86 BIS 2.- Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obra, la Dirección de Obras requerirá el número de folio asignado en la Factibilidad de Uso de Suelo.

ARTÍCULO 86 BIS 3.- La Constancia de Terminación de Obra, deberá señalar:

I. Número de Folio respecto al predio en cuestión;
II. Información acerca de la licencia de construcción; y
III. La liberación de responsabilidades al Director Responsable de Obra.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 308.- FACTIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE. La Factibilidad de Agua Potable y Drenaje será resuelta por el Sub-coordinador Técnico del Sistema de Agua y Saneamiento y este tendrá la facultad de validarlo a través de su firma. Además, deberá resolver la Factibilidad en 5 días y se apegará a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos competentes.

ARTÍCULO 309.- Para dar solución de la factibilidad de agua potable y drenaje, el Sistema de Agua y Saneamiento requerirá la siguiente información:

I. Formato Único SAS, que contendrá:

- Datos del Contribuyente: Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, nombre o razón social y correo electrónico.
- Datos del Proyecto: Dirección, superficie del terreno, superficie por construir, destino de la construcción y niveles a construir.

- Croquis, ubicación y plano Simple, y

II. Copia de la Credencial para Votar con Fotografía del propietario.

ARTÍCULO 310.- La factibilidad de agua potable y drenaje, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

ARTÍCULO 311.- La factibilidad de agua potable y drenaje, deberá señalar la siguiente información:

I. Número de Folio respecto al predio en cuestión; y
II. Infraestructura necesaria para suministrar la cantidad de agua suficiente para el proyecto y el presupuesto para realizarla, en caso de que ella no exista.

La Factibilidad de Agua Potable y Drenaje no tiene costo alguno.

ARTÍCULO 312.- En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado en el artículo 337 se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se acerque a las oficinas de SAS.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL Y EL PAGO DE INTERCONEXIÓN

ARTÍCULO 313.- AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL Y PAGO DE INTERCONEXIÓN. La Autorización de Proyecto será emitida por el Sub-coordinador Técnico del Sistema de Agua y Saneamiento, en un plazo no mayor a 10 días, con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 314.- Para dar solución de la Autorización de Proyecto, el Sistema de Agua y Saneamiento, requerirá la siguiente información:

I. Planos de la Red de Agua Potable.
II. Planos del Proyecto de los Sistemas Pluviales.
III. Planos del Proyecto de Alcantarillado Sanitario.
IV. Formato Único SAS, que contendrá:

a) Datos del Contribuyente: Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, nombre o razón social y correo electrónico.

b) Datos del Proyecto: Dirección, superficie del terreno, superficie por construir, destino de la construcción y niveles a construir.
c) Croquis, ubicación y plano simple, y
d) Datos del Director Responsable de Obra.

V. En caso de que la boleta predial y el nombre del propietario no coincidan presentar copia de escrituras o constancia de propiedad expedida por Notario Público o título de propiedad inscritos en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 315.- Para dar Autorización del Proyecto el Jefe del Área Técnica del Sistema Operador de Agua tomará en cuenta los criterios señalados en la Factibilidad de Agua.

ARTÍCULO 316.- En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado en el artículo 344 se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se acerque a las oficinas de SAS.

TITULO DÉCIMO TERCERO

FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 317.- Todo fraccionamiento deberá apegarse a lo establecido en el presente Título, en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento y en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO 318.- **ÁREAS VERDES.** El fraccionador deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas de acuerdo con las características y necesidades del tipo de fraccionamiento.

CAPÍTULO II
VISTO BUENO DE FRACCIONAMIENTO O LOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 319.- **REQUISITOS**. Para dar el Visto Bueno de Fraccionamiento o Lotificación, la Dirección de Obras requerirá la siguiente información:

a) Número de Folio asignado en la Factibilidad de Uso de Suelo.
b) Plano formato 60*90 como mínimo, en papel bond, doblado tamaño carta, que deberá contener los siguientes datos:

I. Croquis de Localización.
II. Norte.
III. Tabla de Usos de Suelo describiendo las siguientes áreas en m^2:
   a) Área habitacional
   b) Área de vialidad
   c) Área verde
   d) Área de donación
   e) Área de reserva territorial
   f) Área comercial
   g) Área de restricción
   h) Área total
IV. Nombre del Fraccionamiento o Lotificación
V. Leyenda que diga: "Plano de Autorización de Visto Bueno Fraccionamiento o Lotificación"
VI. Escala
VII. Fecha
VIII. Nombre de la nomenclatura de las calles
IX. Cortes de las vialidades vehiculares y peatonales principales y secundarias del fraccionamiento o Lotificación
X. Tabla manzanera con número de manzana, número de lote, colindancias, orientación al norte, sur, este y oeste o noroeste, suroeste, noroeste y sureste según sea el caso, superficie en m^2 e indicar si es regular o irregular.
XI. Certificación de Predio elaborada por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.
XII. Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad, Fideicomiso o Empresa (en caso de persona moral).
XIII. En caso de que quien tramite no sea el propietario presentar copia de credencial para votar con fotografía del propietario y carta de poder simple.
XIV. Copia del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes.

ARTÍCULO 320.- El Visto Bueno de Fraccionamiento o Lotificación será otorgado por el Director de Obras, con la rúbrica del Subdirector de Regulación y Gestión Urbana.

ARTÍCULO 321.- El Visto Bueno de Fraccionamiento o Lotificación deberá acompañarse del plano correspondiente y deberá emitirse por escrito, en sentido procedente o improcedente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 322.- VIGENCIA. La vigencia del Visto Bueno de Fraccionamiento o Lotificación será de un año, misma que deberá renovarse por un periodo igual en caso de no haber usufructuado el trámite realizado. Dicha renovación podrá ser denegada en caso de que cambien las condiciones existentes en el momento en que fue autorizado.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 323.- Las autorizaciones para fraccionamientos deberán solicitarse por la persona física o jurídico colectiva que tenga el derecho de propiedad, o por el fraccionador que haya celebrado el contrato respectivo con dicho titular, debidamente acreditado en los términos de Ley.

ARTÍCULO 324.- RESOLUCIÓN. La resolución para la autorización de un fraccionamiento es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento por el cual se autoriza la construcción de las obras de urbanización del fraccionamiento.

ARTÍCULO 325.- La resolución para la autorización de un fraccionamiento será elaborada por el Jefe de Departamento de Usos y Destinos de Suelo y expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 326.- La resolución para la autorización de un fraccionamiento deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco por medio de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 327.- El Convenio de Autorización será elaborado por el Jefe de Departamento de Usos y Destinos de Suelo y firmado por el promovente, el Director Responsable de Obra y la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 328.- **REQUISITOS.** Para autorizar el Fraccionamiento, la Dirección de Obras requerirá los documentos señalados en el artículo 203 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, y los que a continuación se enlistan:

1. Número de Folio asignado al predio en la Factibilidad de Uso de Suelo.
2. Carta de aceptación del Director Responsable de Obra (D. R. O)
3. Memoria Técnica descriptiva del proyecto.
4. Original del plano de lotificación firmado por el Director Responsable de Obra, indicando el nombre que tendrá el desarrollo habitacional y propuesta de nombres de las calles del conjunto para su revisión.
5. 5 juegos del plano de lotificación.
6. CD con los planos en Autocad actualizado y las tablas manzaneras en Excel para ser insertadas al Convenio.
7. Planos y oficio de autorización del Proyecto de Drenaje y Alcantarillado por el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS).
8. Planos y oficio de autorización del Proyecto de Energía Eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
9. Autorización del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos o Manejo Especial realizada por la Coordinación de Servicios Municipales.

10. Opinión Técnica de Compatibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco.
11. Manifestación de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).
12. Dictamen de Impacto Urbano autorizado por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP).
13. Estudio de Impacto Vial validado por la Policía Estatal de Caminos (PEC).
14. Análisis de Riesgos validado por la Coordinación de Protección Civil.
15. Copia de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
16. Copia de la Factibilidad de Uso de Suelo.
17. Factibilidad por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en los casos en que la Factibilidad de Uso de Suelo así lo señale por encontrarse el predio afectado por cuerpos de agua federales.
18. Constancia de derechos de vía por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), en los casos en que la Factibilidad de Uso de Suelo así lo señale por encontrarse el predio en una zona afectada por ductos de PEMEX.

Las autorizaciones, resoluciones y dictámenes mencionados como requisitos corresponderán a la dependencia señalada en los mismos y sólo ellos podrán autorizar o negar en la materia que les corresponda.

Los requisitos mencionados en los numerales 10, 11, 12 y 13 deberán solicitarse por medio de la Ventanilla Única Estatal de Construcción ubicada en las instalaciones de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

ARTÍCULO 329.- **VIGENCIA**. La vigencia de la autorización de un fraccionamiento, estará sujeta a un plazo de 3 años, a partir de su expedición.

Si el fraccionador requiere más tiempo para urbanizar el fraccionamiento, podrá solicitar una prórroga por un período igual, misma que será analizada y determinada por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; previo a su otorgamiento procederá el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 330.- **CONDICIONANTES.** La autorización para la construcción de un fraccionamiento se otorgará siempre y cuando el promovente cumpla con los requisitos correspondientes y, el fraccionamiento a construir se apegue a las características, según su tipo, previstas en el Capítulo XIV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN UN FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 331.- **PERMISO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**. El permiso o licencia de construcción para fraccionamientos, según sea el caso, podrá otorgarse para varias construcciones de viviendas del mismo o diferente prototipo dentro del fraccionamiento realizando la solicitud por medio del Formato Único de Construcción entregado en la Ventanilla Única de Construcción.

Dentro del proceso de resolución del permiso o licencia de construcción se podrá realizar el alineamiento y número oficial para cada lote, una vez que se hayan cubierto los derechos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 332.- COMPETENCIA. La Dirección de Obras, por medio del Jefe de Departamento de Proyectos, será la responsable de darle resolución al permiso o licencia de construcción de acuerdo a los artículos 80 BIS, 80 BIS 2 y 80 BIS 3 del presente Reglamento.

La solución del alineamiento y el número oficial estarán a cargo del Jefe de Departamento de Nomenclatura, quien podrá validarlos con su firma de acuerdo a lo establecido en los artículos 46, 46 BIS, 46 BIS 2 y 46 BIS 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 333.- **PLAZOS.** El Jefe de Departamento de Proyectos habiendo recibido la documentación completa deberá entregar la respuesta a la solicitud del permiso o licencia de construcción en un plazo máximo de seis días hábiles. Durante ese plazo, en su caso, recibirá del Jefe de Departamento de Nomenclatura la resolución de los trámites de alineamiento y número oficial, el cual tendrá un plazo máximo de 5 días para entregarlos.

ARTÍCULO 334.- **REQUISITOS.** Para expedir el Permiso o la Licencia de Construcción, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, requerirá la siguiente información:

I. Tratándose del Permiso de Construcción dentro de un Fraccionamiento o Lotificación:
   a. Número de Folio del Fraccionamiento.
   b. Formato Único de Construcción.
   c. Boleta predial al corriente de pago.
   d. Tratándose de persona distinta al propietario, el solicitante deberá presentar carta poder simple y copia de la credencial de elector del apoderado.
   e. En caso de persona jurídica colectiva, presentar copia de Acta Constitutiva.
   f. Plano Arquitectónico Simple de cada prototipo de Vivienda a construir.

II. Tratándose de la Licencia de Construcción dentro de un Fraccionamiento o Lotificación:
   a. Número de Folio del Fraccionamiento.
   b. Formato Único de Construcción.

c. Boleta predial al corriente de pago.
d. Tratándose de persona distinta al propietario, el solicitante deberá presentar carta poder simple y copia de la credencial de elector del apoderado.
e. En caso de persona moral, presentar copia de Acta Constitutiva.
f. Bitácora de Obra firmado por el DRO,
g. Proyecto Arquitectónico firmado por el DRO de cada prototipo de Vivienda (En caso de existir más de un prototipo de vivienda)
h. Proyecto de Instalaciones firmado por el DRO de cada prototipo de Vivienda (En caso de existir más de un prototipo de vivienda)
i. Proyecto Estructural firmado por el DRO de cada prototipo de Vivienda (En caso de existir más de un prototipo de vivienda).

ARTÍCULO 335.- La resolución del permiso o licencia de construcción deberá apegarse a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
MUNICIPALIZACIÓN

ARTÍCULO 336.- La Municipalización se sujetará al procedimiento previsto por la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 337.- La Municipalización deberá tramitarse en máximo un año después de recibir la resolución de autorización.

Las infracciones en materia de construcción de fraccionamientos, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
VISITAS DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 338.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTÍCULO 339.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 340.- El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

ARTÍCULO 341.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de Obra, Corresponsable o los ocupantes del lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

ARTÍCULO 342.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitador para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, estos serán propuestos por el mismo inspector.

ARTÍCULO 343.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada. En ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quién se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, deberá dejarse al interesado copia legible de dicha acta.

ARTÍCULO 344.- Al término de la diligencia, y de conformidad con el artículo 67, inciso e, de este Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las Obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTÍCULO 345.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contentos en el acta final mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado, haciéndolo, no los hubieran desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente, lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento,

cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título Décimo Primero de este ordenamiento.

CAPITULO II
SANCIONES

ANTÍCULO 346.- El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los directores responsables de obra, a los corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestos conjunta o separadamente a los responsables.

ARTÍCULO 347.- El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 348.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado, para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado, para clausular y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto, en el artículo 78 de este Reglamento.
II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.
III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los artículos 303 y 305 de este Reglamento. Dentro del plazo fijado para tal efecto.
IV. Cuando se invada la vía pública.
V. Cuando no se respeten las alteraciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
VI. Cuando con motivo de la edificación se contravengan disposiciones o medidas de protección civil, se ponga en riesgo la seguridad o la vida de las personas o sus bienes, o se dañe al medio ambiente.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 349.- Independientemente de la Aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.

II. Durante la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice, sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a terceros.

III. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.

IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 303 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.

V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.

VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.

IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.

X. Cuando la obra se ejecute sin vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.

XI. Cuando se usan explosivos, sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o clausura, en el caso de las fracciones I, II y VI de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan

para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligada a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado en tanto que no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 350.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias.

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.

II. Cuando la obra se haya ejecutado, alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El Estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con su licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 351.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario, titular o a las personas que resulten responsables, independientemente de las inhabilitaciones señaladas en los artículos 77 bis, 77 bis 2 y 77 bis 3:

I. Con multa de 20 a 100 veces el salario mínimo vigente.

a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b) Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, el Director Responsable de Obra, o al Corresponsable, cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

b) Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso a sabiendas de documentos falsos.

III. Con multa equivalente al 10% del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional del Crédito.

a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas es este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento y Uso del Suelo.

ARTÍCULO 352.- Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurra en las siguientes infracciones, independientemente de las inhabilitaciones señaladas en los artículos 77 bis, 77 bis 2 y 77 bis 3:

I. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando no cumpla con lo previsto por el Artículo 67 de este Reglamento.

b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Quinto y en las Normas Técnicas Complementarias de este reglamento.

c) Cuando no observen las disposiciones de este reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

II.- Con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 263 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento.

b) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el artículo 351 de este Reglamento.

c) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 353.- Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en su caso, con multa equivalente hasta el 10% del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, independientemente de las inhabilitaciones señaladas en los artículos 77 bis, 77 bis 2 y 77 bis 3, en los siguientes casos:

I. Cuando estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

II. Cuando se hubieran realizado obras e instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTÍCULO 354.- Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multas de hasta 100 veces el salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 355.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiere sido impuesta con anterioridad.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente el infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

ARTÍCULO 356.- A quien se oponga e impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 357.- El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

I. Se hayan emitido con base en informe o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.

II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.

III. Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPÍTULO III
RECURSOS

ARTÍCULO 358.- Procederá el recurso de inconformidad contra:

I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
II. La negativa de otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo.
III. La cancelación o revocación de licencia, o la suspensión o clausura de obras.
IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

ARTÍCULO 359.- El Recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 306 de este Reglamento.

ARTÍCULO 360.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 361.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante, legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTÍCULO 362.- Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

ARTÍCULO 363.- Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas, del Programa de Desarrollo Urbano; serán resueltos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 84 y 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, publicado en el Suplemento “E” al Periódico Oficial del Estado número 7039 de fecha 20 de febrero de dos mil diez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en proceso a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones vigentes con anterioridad.

TERCERO.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, las autoridades competentes implementarán las acciones y trámites inherentes al adecuado funcionamiento de la Ventanilla Única Municipal de Construcción.

CUARTO.- Para los procesos internos de resolución de las constancias de alineamiento y número oficial; de Visto Bueno de Impacto Ambiental, de Visto Bueno del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, de resolución de Prórroga de la Vigencia de Licencia de Construcción, el Permiso de Construcción y la Licencia de Construcción; de expedición de Constancia de Terminación de Obra, y de la autorización de proyecto; la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedirá los manuales correspondientes dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Cuando en el Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa, existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos, las atribuciones y responsivas que el otro venía desempeñando.

SEXTO.- Se instruye a las dependencias administrativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, apliquen el presente Acuerdo e implementen las medidas y procedimientos conducentes, para su cabal cumplimiento.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LOS REGIDORES

LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRIMER REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
SEGUNDO REGIDOR

PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

C.P. AURA RAMÓN DÍAZ
CUARTO REGIDOR

PROF. GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. KAROLINA PECH FRÍAS
SEXTO REGIDOR

C. NORMA MORALES MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

C. CLORIS HUERTA PABLO
OCTAVO REGIDOR

C. ROCÍO AURORA MENDOZA BERZABÁ
NOVENO REGIDOR

C. ISRAEL TRUJILO DE DIOS
DÉCIMO REGIDOR

LIC. SILVESTRE REVUELTAS RODRÍGUEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

M.V.Z. LEONCIO LÓPEZ MONTOYA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO.